

UNIVERSIDAD MESOAMERICANA
SEDE QUETZALTENANGO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



Tesis:

**“ESTATUS MIGRATORIO DEL EXTRANJERO QUE CONTRAE
MATRIMONIO CON PERSONA GUATEMALTECA CUANDO ESTABLECEN SU
PRIMER DOMICILIO CONYUGAL EN GUATEMALA**

Por:

Hellen Yadira Hernández Cosajay.

Quetzaltenango, 27 de abril de 2023

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD MESOAMERICANA

DIRECTOR

Dr. Félix Javier Serrano Ursúa

CONSEJO DIRECTIVO

Dr. Félix Javier Serrano Ursúa – Rector

Dr. Luis Fernando Cabrera Juárez – Vicerrector

Mgr. Rómulo Gallegos Alvarado – Vicerrector Académico

Mgr. María Teresa García Kennedy – Bickford – Secretaria

Mgr. Ileana Carolina Aguilar Morales- Tesorera

Mgr. José Raúl Vielma Deyet- Vocal II

Mgr. Luis Roberto Villalobos Quesada- III

CONSEJO SUPERIOR SEDE QUETZALTENANGO

Dr. Félix Javier Serrano Ursúa

Mgtr. José Raúl Vielman Deyet

Mgtr. Miriam Maldonado

Mgtr Ileana Carolina Aguilar Morales

Dra. María Alejandra de León Barrientos

Mgtr. Herberth Richard Mazariegos Cuyuch

Dra. Nychté Del Rosario Rodas Soberanis

Dr. Juan Carlos Moir Rodas

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDCAS Y SOCIALES

Dr. Luis Fernando Cabrera Juárez – Decano

Mgr. Angel Estuardo Barrios Izaguirre - Director del Departamento

RESPONSABILIDAD: Solamente el autor es responsable de los conceptos expresados en el presente trabajo de tesis. Su aprobación de ninguna manera implica responsabilidad para la Universidad Mesoamericana.

Quetzaltenango 25 de abril de 2023.

Mgtr. Ángel Estuardo Barrios Izaguirre
Director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Carrera de Derecho
Universidad Mesoamericana
Sede Quetzaltenango.

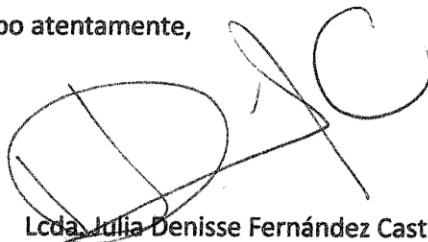
Respetable Mgtr. Barrios Izaguirre:

Me dirijo a usted desando que todas sus actividades se lleven a cabo con el éxito por usted merecido.

Por medio de la presente me es grato remitirle **INFORME FAVORABLE DE ASESORÍA** de la tesis titulada **"ESTATUS MIGRATORIO DEL EXTRANJERO QUE CONTRAE MATRIMONIO CON PERSONA GUATEMALTECA CUANDO ESTABLECEN SU PRIMER DOMICILIO CONYUGAL EN GUATEMALA"** elaborada por la estudiante **HELLEN YADIRA HERNÁNDEZ COSAJAY**, con número de carné 201704037. Durante la elaboración de la misma, la citada estudiante demostró interés en el tema, así como compromiso por el desarrollo del contenido, el trabajo de campo y por la adecuada interpretación de resultados.

La tesis en cuestión cumple con los requisitos relativos a importancia del tema seleccionado y brinda la posibilidad de iniciar o ampliar futuras investigaciones y sugerir cambios en la legislación para regular de mejor manera algunos de los trámites que enfrentan los extranjeros en el territorio guatemalteco.

Sin otro particular me suscribo atentamente,



Lcda. Julia Denisse Fernández Castillo

LICENCIADA
Julia Denisse Fernández Castillo
ABOGADA Y NOTARIA



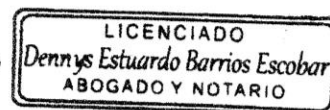
Quetzaltenango, 28 de abril del año 2023

Magister Angel Estuardo Barrios Izaguirre.
Director de la carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales.
Facultad de Derecho
Universidad Mesoamericana
Quetzaltenango.

De manera atenta me dirijo a usted con la finalidad de informarle en relación a la tesis presentada por la Alumna **HELLEN YADIRA HERNÁNDEZ COSAJAY**, número de carné **201704037** titulada **"ESTATUS MIGRATORIO DEL EXTRANJERO QUE CONTRAE MATRIMONIO CON PERSONA GUATEMALTECA CUANDO ESTABLECEN SU PRIMER DOMICILIO CONYUGAL EN GUATEMALA"**. que la revisión final Metodológica del trabajo de tesis realizada, fue efectuada satisfactoriamente, por lo que se extiende el **DICTAMEN FAVORABLE** para que se pueda proceder a la defensa de examen privado de tesis.

sin otro particular me suscribo de usted respetuosamente

LICENCIADO
DENNY ESTUARDO BARRIOS ESCOBAR
ABOGADO Y NOTARIO
METODÓLOGO

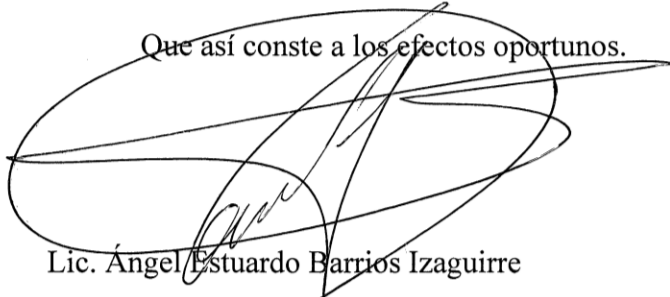


Quetzaltenango, 04 de mayo de 2023.

A quien corresponda:

Los abajo firmantes, miembros del Tribunal Examinador seleccionados por el Director del Departamento de Ciencias Jurídicas y Sociales, conocedores de los requisitos exigidos por el reglamento para la elaboración de tesis de dicha Facultad habiendo juzgado la tesis de Hellen Yadira Hernández Cosajay, titulada “ESTATUS MIGRATORIO DEL EXTRANJERO QUE CONTRAE MATRIMONIO CON PERSONA GUATEMALTECA CUANDO ESTABLECE SU PRIMER DOMICILIO CONYUGAL EN GUATEMALA”, hemos decidido concederle la calificación de noventa puntos (90), lo que supone que resulta ordenar su publicación.

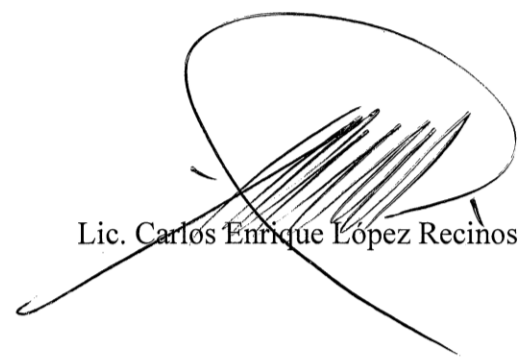
Que así conste a los efectos oportunos.



Lic. Ángel Estuardo Barrios Izaguirre



Lic. Dennys Estuardo Barrios Escobar



Lic. Carlos Enrique Lopez Recinos

UNIVERSIDAD MESOAMERICANA
SEDE QUETZALTENANGO
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

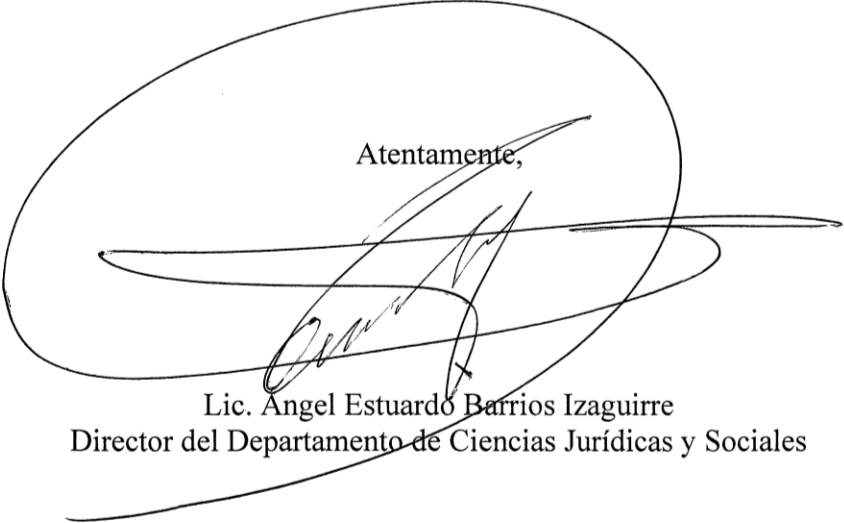
Quetzaltenango, 04 de mayo de 2023.

Señorita
Hellen Yadira Hernández Cosajay
Presente.

Señorita Hernández:

Tengo el gusto de comunicarle que como Director del Departamento de Ciencias Jurídicas y Sociales, he visto el dictamen del Tribunal Examinador y revisado el texto definitivo de su tesis titulada “ESTATUS MIGRATORIO DEL EXTRANJERO QUE CONTRAE MATRIMONIO CON PERSONA GUATEMALTECA CUANDO ESTABLECE SU PRIMER DOMICILIO CONYUGAL EN GUATEMALA”, autorizo la publicación de la misma.

Atentamente,



Lic. Angel Estuardo Barrios Izaguirre
Director del Departamento de Ciencias Jurídicas y Sociales

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación se lo dedicó primero a Dios, a la virgen María, y al divino Niño, quienes me dieron la fuerza, la esperanza, para terminar esta etapa, y en qué ningún momento me dejaron sola.

A mis padres, Óscar y Mayda quienes siempre me brindaron su apoyo, su amor, para poder concretar este sueño, que hoy alcanzamos.

A mis hermanos Kevin y Lesly, quienes siempre me apoyaron moralmente y emocionalmente en este proceso.

A mis abuelos Rómulo, Juana y Vicenta +, quienes siempre me brindan su amor y cariño. A mi abuela Vicenta +, quien partió antes de tiempo, y no pudo alcanzar a ver este logro, pero siempre me brindó amor, palabras de aliento y su sabiduría.

A mis demás miembros de familia, quienes siempre me brindaron su apoyo.

A mi novio Byron y su familia, quienes siempre me motivaron, confiaron en mí, y me brindaron cariño.

Agradecimiento:

Quiero agradecer en estas líneas a la Licenciada Julia Denisse Fernández Castillo, por su apoyo, y guía en cada momento de la elaboración de esta tesis.

Al Magister Ángel Estuardo Barrios Izaguirre, por su guía, sabiduría y apoyo brindado, durante la carrera.

Al Licenciado Denny Estuardo Barrios Escobar, por su apoyo durante la elaboración de esta tesis.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	17
CAPITULO I	20
DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	20
1.1 Título de tesis:	20
1.2 Planteamiento del problema.	20
1.3 Justificación de la investigación.....	21
1.4 Objetivos.	21
1.4.1 El objetivo general:.....	21
1.4.2 Objetivos específicos:.....	21
1.5 Pregunta de Investigación	22
1.6 Hipótesis.....	22
1.7 Variables.....	23
1.7.1 Definición de variables.....	23
1.8 Alcances.	23
1.8.1 Ámbito geográfico.....	23
1.8.2Ámbito Institucional.....	24
1.8.3 Ámbito personal.	24
1.8.4 Ámbito temporal.....	24
1.8.5Ámbito temático.	24

	12
1.9 Límites.....	24
1.10 Marco teórico.....	24
1.11 Método.....	25
1.11.1Sujetos.	25
1.11.2 Instrumentos.	25
1.11.3 Procedimiento.	25
1.11.4 Diseño.....	25
1.11.5 Metodología.....	25
1.12 Presentación de resultados.....	26
1.13 Discusión o análisis de resultados.	26
1.14 Aporte.	26
1.15 Conclusiones.....	26
1.16 Recomendaciones.	26
1.17 Referencias bibliográficas.	26
CAPITULO II.....	28
2.1 Derecho Constitucional.	28
2.2 Derecho Civil	31
2.2.1 Evolución del Derecho Civil.	33
2.2.2 Fuentes del Derecho Civil	34
2.3 El Matrimonio	35

2.3.1 Definición Doctrinaria del Matrimonio	36
2.3.2 Definición Legal del Matrimonio	37
2.3.3 Etimología de la palabra Matrimonio	38
2.3.4 Antecedentes Históricos del Matrimonio	39
2.3.5 Características del Matrimonio.....	40
2.3.6 Clasificación doctrinaria del Matrimonio.....	42
2.3.7 Aptitud para contraer Matrimonio	43
2.3.8. El Matrimonio en el Código Civil	46
2.3.9 Naturaleza Jurídica del Matrimonio	48
2.3.10 Requisitos formales para contraer Matrimonio	51
2.3.11 Requisitos legales para contraer Matrimonio	53
2.3.12 Deberes y Derechos que nacen del Matrimonio.....	56
2.3.13 Celebración del Matrimonio.....	58
2.4 El domicilio.....	61
2.4.1 “Orígenes del Domicilio.....	61
2.4.2 Evolución Histórica del Domicilio.....	64
2.4.3 Concepto del Domicilio.....	66
2.4.4 Características y elementos legales del domicilio.....	67
2.4.5 Naturaleza Jurídica del Domicilio.....	68
2.4.6 Clases de Domicilio.....	70

	14
2.5 Derecho Internacional Privado.....	77
2.5.1 Definición del Derecho Internacional Privado	77
2.5.2 Definición del Derecho Internacional por la autora de la investigación:	80
2.5.3 Naturaleza del Derecho Internacional Privado	81
2.5.4 Denominaciones	82
2.5.5 Causas de la Existencia del Derecho Internacional Privado.....	83
2.5.6 Objeto y Finalidad del Derecho Internacional Privado	85
2.5.7 Características.....	86
2.5.8 Contenido del Derecho Internacional Privado.....	87
2.5.9 Fuentes de Derecho Internacional Privado.....	88
2.5.10 Relaciones del Derecho Internacional Privado con las otras Ramas del Derecho en General.	91
2.5.11 El Derecho Internacional Privado y la aplicación en Guatemala relacionado al Matrimonio.	93
2.5.12 El Extranjero en el Derecho Internacional Privado	94
2.5.13 El Matrimonio con Extranjero y el Derecho Internacional Privado.....	98
2.5.14 El Matrimonio en el Derecho Internacional Privado.....	100
2.5.15 Regulación Legal del Matrimonio en el Derecho Internacional.....	101
2.5.16 Requisitos y normas aplicables para contraer Matrimonio en la Ley Internacional	104

2.6 El Instituto Guatemalteco de Migración	106
2.7 El instituto Guatemalteco de Migración y el Código de Migración	107
2.8 Funciones del Instituto Guatemalteco de Migración, en el matrimonio de cónyuge extranjero.....	109
2.9 Código de Migración Guatemala	110
2.10 Estatus migratorio especial.....	110
2.11 Legislación en el código de migración acerca del extranjero que contrae matrimonio en el territorio guatemalteco	113
2.12 Impacto positivo dentro del ámbito migratorio y legislación guatemalteca, establecer Estatus provisional para el cónyuge extranjero cuando el primer domicilio conyugal sea en el territorio guatemalteco.....	113
CAPITULO III.....	116
3.1 Análisis e interpretación de resultados de las dos entrevistas realizadas.....	116
3.2 Tabulación, análisis e interpretación de resultados de la encuesta, realizada a los Abogados y Notarios de la ciudad de Quetzaltenango.....	127
3.3 Análisis e interpretación de resultados de la entrevista practicada a parejas que contrajeron matrimonio civil dentro del territorio guatemalteco.	157
3.4 Tabulación, análisis e interpretación de resultados en forma conjunta de la entrevista a los Señores Abogados y Notario de la Ciudad de Quetzaltenango, a las autoridades del Instituto Guatemalteco de Migración sede de Quetzaltenango y a las parejas unidas en matrimonio civil, y en el que aparece un extranjero con guatemalteco o guatemalteca.	175

CONCLUSIONES	177
RECOMENDACIONES.....	179
APORTE.....	181
BIBLIOGRAFÍA	182
ANEXOS	184

INTRODUCCIÓN

El tema elegido que se desarrolla en la presente investigación es con el ánimo de poder ilustrar en primer lugar a los estudiantes de la Facultad de Derecho de la Universidad Mesoamericana quienes se inician en el conocimiento del Derecho Civil y Derecho Procesal Civil, y a todos aquellos amantes del estudio y amplio del Derecho. Pero se pretende que sea de gran utilidad también para los Señores Abogados y Notarios de la Ciudad de Quetzaltenango, por lo cual se presenta en una forma sencilla y que pueda ser comprensiva para el lector amante de los temas en que se desglosa la ciencia del Derecho, la presente investigación se ha realizado con el propósito de ilustrar sobre el tema a los diferentes grupos tomados como unidades de análisis y que por medio del estudio estadístico, se logran desmenuzar las respuestas brindadas y que dan lugar a la humilde interpretación en el presente estudio estadístico planteado y que sea el inicio de nuevas investigaciones relacionados al tema expuesto, utilizando las normas aplicables de acuerdo a la metodología de la investigación y especialmente en los temas de la ciencia jurídica, así mismo dejar en claro que en ningún momento se pretende que el tema desarrollado en el presente trabajo de tesis se dé por agotado, pues siempre pueden ser superados por otros investigadores y que den otros puntos de vista y enfoque de investigación, lugar establecido para desarrollarlo, o disponer de distintas unidades de análisis. Que llevarán en determinado momento a conclusiones diferentes, o recomendaciones distintas.

La presente investigación se llevó a cabo en la ciudad de Quetzaltenango y fueron encuestados los Señores Abogados y Notarios en ejercicio de su profesión de la Ciudad de Quetzaltenango, según la muestra tomada del universo de abogados y recomendada por el metodólogo asignado y bajo la supervisión y aprobación del asesor también asignado por la Facultad de Ciencias jurídicas y Sociales de la Ciudad de Quetzaltenango. También se tomó en

cuenta a los funcionarios del Instituto Guatemalteco de Migración de esta sede de Quetzaltenango, con quien únicamente se pudo establecer un panorama con dos trabajadores, ya que antes de llegar a la sede de Quetzaltenango, trabajaron en la sede del Instituto Guatemalteco de Migración en la ciudad de Guatemala, donde laboraron en el área de Residencias y matrimonio, con quienes se tuvo una buena recepción. Pero en la sede de Quetzaltenango no fue posible obtener más ya que no abordan estos temas ac. Se intentó tener comunicación con la sede del Instituto Guatemalteco de Migración de la ciudad de Guatemala, no se obtuvo respuesta alguna por lo cual se deja constancia de la escasa colaboración y apoyo para lograr establecer los procedimientos, y resolución a los casos concretos que se presentan, lo que redujo la opinión y criterio que hubiera sido de gran valor al momento de realizar el análisis y la interpretación de los resultados. Y también se entrevistó a las parejas unidas en Matrimonio Civil en Guatemala, de persona extranjera con guatemalteco o guatemalteca,

Para lo cual se hizo una propuesta del plan de tesis al Asesor designado y se llegó a la conclusión de elaborar de acuerdo con la metodología y lineamientos de la Universidad Mesoamericana cinco capítulos, para lo cual se llevó un ordenamiento y sistematización de una buena calidad de información bibliográfica recopilada.

En el capítulo uno se encuentra el contenido del Diseño de investigación, en el capítulo dos, se expone el marco teórico y conceptual que contiene las consultas a diferentes autores, para lograr establecer las definiciones, clasificaciones, procedimientos relacionados en forma íntima con el tema desarrollado.

El capítulo tres que contiene la tabulación, el análisis y la interpretación de datos, según las boletas y entrevistas realizadas, cuadros estadísticos complementados con gráficas para una mejor comprensión de los datos obtenidos en el estudio llevado a cabo.

Finalizando dicho capítulo, con las conclusiones y las recomendaciones respectivamente que presenta el autor del presente trabajo de investigación. Incluyendo el valioso aporte y respaldo bibliográfico y los anexos respectivos dentro de los cuales se encuentra el Diseño de Investigación y la boleta de Encuesta.

Se debe dejar constancia de que la presente investigación carece de antecedentes relativos al tema, expuesto, pues se buscaron en distintos lugares físicos como la Biblioteca de la Universidad Mesoamericana de la Ciudad de Quetzaltenango, en la biblioteca de la Universidad Rafael Landívar y finalmente en los buscadores de internet, Google y otros y sin embargo no fueron localizados trabajos iguales, similares, parecidos o que puedan tener relación directa o indirecta con el tema desarrollado, estudiado y expuesto en el presente caso, por lo que se afirma que es una investigación que llena los requisitos de la metodología de la investigación y el tema es original y que de cualquier forma llena un vacío en la materia del derecho que se expuso, lo que colma de satisfacción a la investigadora, por haber cumplido de acuerdo al bosquejo y diseño presentado al inicio de la misma, ajustado al diseño de investigación revisado y aprobado por las autoridades de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Mesoamericana en la ciudad de Quetzaltenango y que hoy se concreta al finalizarla en debida forma.

Espero haber cumplido el cometido del mismo, tanto en el cumplimiento de los requerimientos del Metodólogo, así como los solicitados por la asesora designada, que debe complementarse con la aprobación de la Dirección General de la Facultad indicada. Agradeciendo a todas las autoridades por el apoyo incondicional recibido para llegar a la finalización de esta investigación.

CAPITULO I

DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

1.1 Título de tesis:

**“ESTATUS MIGRATORIO DEL EXTRANJERO QUE CONTRAE
MATRIMONIO CON PERSONA GUATEMALTECA CUANDO ESTABLECEN SU
PRIMER DOMICILIO CONYUGAL EN GUATEMALA”**

1.2 Planteamiento del problema.

Actualmente en Guatemala el Diario de Centroamérica se publican aproximadamente de cinco a siete Edictos diarios de matrimonios a celebrarse con un contrayente extranjero, siendo aproximadamente mil doscientos matrimonios que se realizan anualmente a nivel nacional.

Actualmente nuestro e Código de Migración vigente, y dentro de las disposiciones internas del Instituto Guatemalteco de Migración no se ha regulado lo referente a este tema, en cuanto a qué ocurre cuando el matrimonio quiere establecer su primer domicilio conyugal en Guatemala, y qué estatus migratorio tiene el cónyuge extranjero que permanece dentro del territorio guatemalteco.

Con esta investigación se busca establecer la importancia que tiene dentro del ámbito migratorio y en el derecho internacional establecer un estatus provisional o temporal para ese cónyuge que estará en su primer año de matrimonio dentro del territorio guatemalteco.

Además, se podrá obtener un beneficio para el Instituto Guatemalteco de Migración en donde se regule y reglamente un estatus provisional al cónyuge extranjero, y que ellos permanezcan de manera legal dentro del territorio guatemalteco y evitar cargas laborales que pueden ser subsanadas, y además se marque un precedente para que Guatemala refuerce la igualdad de derechos entre nacionales y extranjeros.

Por lo que resulta necesario realizar una investigación científica y teórica, sobre el objeto de estudio para ahondar en el tema y por consecuencia se formula el planteamiento del problema de la siguiente manera:

¿Cuál es la importancia que se dé un estatus provisional migratorio al cónyuge extranjero cuando el matrimonio establece su primer domicilio conyugal en Guatemala?

1.3 **Justificación de la investigación.**

El proyecto de investigación es un tema pertinente ya que anualmente los notarios dentro de la república celebran y autorizan más de mil doscientos matrimonios civiles con un cónyuge extranjero, dentro de los cuales podemos indicar que más de la mitad, establecen su primer domicilio conyugal dentro de la república, en donde el cónyuge extranjero, al no estar en su país de origen, tiene problemas al establecerse dentro de la república de Guatemala, es relevante mencionar que dentro del Código de Migración y Normas del Instituto Guatemalteco de Migración no existe nada referente a qué estatus migratorio acoge aquel cónyuge extranjero, que permanece dentro del territorio guatemalteco en su primer año de matrimonio, donde se ven agotadas las opciones para el nuevo matrimonio al no existir una solución viable, el cónyuge extranjero opta por buscar alternativas.

1.4 **Objetivos.**

1.4.1 El objetivo general:

Demostrar la importancia dentro del marco legal y el tema migratorio, sobre la concesión de un estatus migratorio temporal específico para el cónyuge extranjero con domicilio conyugal dentro del territorio guatemalteco, para la garantía de la igualdad entre extranjeros y guatemaltecos,

1.4.2 Objetivos específicos:

1.4.2.1 Estudiar los requisitos previos y posteriores del matrimonio civil con un cónyuge extranjero en la legislación guatemalteca para su autorización y celebración.

1.4.2.2 Determinar la legislación existente y disposiciones internas en el ámbito migratorio sobre los matrimonios civiles con cónyuge extranjero, con primer domicilio conyugal dentro del territorio guatemalteco, para establecer si son acordes a las necesidades legales que presentan los matrimonios con guatemaltecos y extranjeros.

1.4.2.3 Establecer la forma en que el Instituto Guatemalteco de Migración, suministraría a los extranjeros un estatus migratorio provisional, cuando del matrimonio con un guatemalteco, su primer domicilio conyugal sea en Guatemala, para llegar a una política migratoria que difunda igualdad hacia los extranjeros

1.5 **Pregunta de Investigación**

¿Cuál es la importancia que se dé un estatus provisional migratorio al cónyuge extranjero cuando el matrimonio establece su primer domicilio conyugal en Guatemala?

¿Cómo se garantizaría la legalidad e igualdad entre extranjeros y guatemaltecos?

1.6 **Hipótesis.**

La trascendencia de que Guatemala a través del Instituto Guatemalteco de Migración proporcione un estatus provisional migratorio para el cónyuge extranjero, coadyuvaría a mejorar la política migratoria de Guatemala para con los extranjeros (casados con guatemalteco) domiciliados, ayudando a proyectar a Guatemala como un país vanguardista que promueve la legalidad, igualdad y respeto de los extranjeros en su territorio, y responde a su entorno social.

Guatemala, de a poco se ha ido convirtiendo en un país cosmopolita y con ello se pretende poder accionar una legislación que esté acorde al momento y necesidades, y por ende derechos para el cónyuge extranjero. Por lo tanto, es fundamental que la legislación migratoria, y el Instituto

Guatemalteco de Migración que es el ente encargado de lo relativo a la Migración, evolucionen específicamente en los matrimonios con cónyuge extranjero cuando establecen su primer domicilio conyugal en Guatemala, pudiendo a este cónyuge extranjero proporcionarle un estatus provisional y establecer un procedimiento fácil, pero eficaz para otorgarle un estatus.

1.7 Variables.

- Matrimonio
- Extranjero
- Domicilio
- Estatus migratorio

1.7.1 Definición de variables

MATRIMONIO: El matrimonio es una institución social por la que un hombre y una mujer se unen legalmente, con ánimo de permanencia con el fin de vivir juntos, procrear, alimentar y educar a sus hijos y auxiliarse entre sí.

EXTRANJERO: Es toda aquella persona que reside en un Estado que no es el de su origen. También se describe como aquella persona que conservándose súbdito de un estado reside en otro.

DOMICILIO: Es la sede jurídica de la persona en que puede ejercitar sus derechos y cumplir sus obligaciones.

ESTATUS MIGRATORIO: Es la condición asignada por la autoridad migratoria a su ingreso al país receptor, la misma que puede ser cambiada a petición del interesado previo cumplimiento de los requisitos exigidos por las autoridades competentes.

1.8 Alcances.

1.8.1 Ámbito geográfico.

La presente investigación abarcara el área Urbana del Municipio y departamento de Quetzaltenango.

1.8.2 Ámbito Institucional.

Oficinas Jurídicas establecidas dentro del Perímetro urbano del Municipio y departamento de Quetzaltenango. Y el Instituto Guatemalteco de Migración de Guatemala

1.8.3 Ámbito personal.

Notarios que ejercen dentro del Perímetro Urbano del Municipio y departamento de Quetzaltenango.

1.8.4 Ámbito temporal.

La investigación a realizarse de este trabajo de investigación se realizará de manera sincronizada, en donde se hará mención de fundamento legal junto con doctrina. La cual no excederá de dos años, comprendidos del año dos mil veinte y dos mil veintiuno.

1.8.5 Ámbito temático.

La presente investigación abarcará las ramas de: derecho civil; derecho notarial; derecho internacional, lo cual no impide que en el transcurso se incluyan otras ramas del derecho.

1.9 Límites.

Las limitantes a considerar son que en el Instituto Guatemalteco de Migración los encuestados no accedan a contestar, Y que los encuestados desconozcan del tema.

1.10 Marco teórico.

El trabajo que a continuación se presenta se conformará con definiciones, análisis, posturas doctrinarias de diferentes juristas, en materia del derecho internacional, derecho civil, y el derecho notarial, que entrelazadas serán los pilares para la presente investigación que llevarán al alcance de objetivos generales y específicos.

Por lo tanto, en esta investigación estarán inmersas definiciones de diferentes juristas y consultas en otras legislaciones, en donde se comenzará definiendo conceptos básicos para entender la problemática del tema que se planteó.

1.11 Método.

1.11.1 Sujetos.

Notarios del Área Urbana del Municipio y departamento de Quetzaltenango, y trabajadores del Instituto Guatemalteco de Migración de Guatemala.

Parejas de matrimonios que hayan contraído matrimonio que estén conformadas por un extranjero y un guatemalteco.

1.11.2 Instrumentos.

1.11.2.1 Encuestas:

Se efectuará la misma en forma de cuestionario a 75 Notarios del Área urbana del Municipio y departamento de Quetzaltenango y 08 parejas de matrimonios que estén conformadas por un contrayente guatemalteco y un extranjero; y entrevistas a 02 trabajadores del Instituto Guatemalteco de Migración.

1.11.3 Procedimiento.

Estructura de Luis Achaerandio Suazo con algunas variables y normas APA

1.11.4 Diseño.

Descriptivo - Analítico

1.11.5 Metodología.

En la presente investigación se utilizará de forma entremezclada los métodos descriptivos y analítico, ya que se pondrá a conocimiento y se analizará acerca de un tema legal que está relacionado con el derecho internacional

1.12 Presentación de resultados.

Los que se presentarán en el momento oportuno de la investigación.

1.13 Discusión o análisis de resultados.

Los que se presentaran en el momento oportuno de la investigación

1.14 Aporte.

Se aportarán en su momento.

1.15 Conclusiones.

Se realizarán en su momento oportuno

1.16 Recomendaciones.

Se realizarán en su momento oportuno

1.17 Referencias bibliográficas.

- Constitución Política de la República de Guatemala
- Decreto ley numero 106 (código civil)
- Decreto número 314 del congreso de la republica de Guatemala (Código de Notariado)
- Decreto número 44-2016 del congreso de la república de Guatemala (Código de Migración)
- Decreto Número 1575 Código de Derecho Internacional Privado (Código de Bustamante)
- Carlos Larios Ochaita, (Octava Edición, 2013), Derecho Internacional Privado, editorial Litografía Maya Wuj.
- Jennie Aimeé Molina Morán (Magna Terra Editores S.A, 2021) DERECHO DE FAMILIA DE GUATEMALA (SUSTANTIVO Y PROCESAL

- http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7807.pdf

CAPITULO II

2.1 Derecho Constitucional.

El Derecho Constitucional, es la rama del Derecho que regula el conjunto de normas jurídicas en el ámbito del Derecho Público y privado y que son el fundamento y base de la legislación de los países republicanos y democráticos, Guatemala se organiza en estos sistemas, Democrático porque los ciudadanos eligen libremente a sus autoridades, mediante la convocatoria a elecciones libres, respetando los principios de un voto por persona, el voto que sea secreto y respetar la voluntad de las mayorías. Así mismo, es republicano, porque está organizado en base a la separación de los tres poderes en que se organiza el Estado de Guatemala, el poder Legislativo, el Poder Judicial, y el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo tiene a su cargo la creación de las leyes mediante el procedimiento y forma establecida en la norma constitucional, mientras que el Poder Judicial, tiene a su cargo la administración de justicia de conformidad con la Constitución y demás leyes ordinarias, y el poder ejecutivo, tiene la responsabilidad de administración todos los bienes y servicios de primer orden para la población. El Derecho Constitucional lo definen las autoras Josefina Chacón de Machado y Carmen María Gutiérrez de Colmenares, en su obra titulada Introducción al Derecho, de la siguiente forma:

“Derecho Constitucional. Es la rama más importante del Derecho. Se refiere a la estructura jurídica fundamental del Estado y a las relaciones de éste con los individuos en cuanto a su actuación como entre soberano dotado de imperio para poder imponerse a aquellos. Regula lo relativo a los tres poderes del Estado, y así como lo que se refiere a derechos individuales, derechos políticos, derechos sociales, etc.” (Chacon de Machado & Gutiérrez de Colmenares, 1995)

En nuestra Constitución Política de República de Guatemala, se expresa y establece en los primeros artículos la importancia que el Estado otorga a la vida, a la persona, como deberes principales del Estado, pero también protege a la familia, como fundamento de la sociedad guatemalteca. En el texto constitucional, también se establecen valores, relacionado a la ética y moral, como lo es, no solo la libertad, sino también otros importantes como la justicia y permitir que la persona pueda libremente buscar su desarrollo social, económico, educativo, intelectual, por lo que el Estado constantemente se ve obligado a tomar las medidas que sean necesarias con el objeto de suplir las necesidades no solo en forma individual sino en forma conjunta tomando en cuenta a todos los guatemaltecos, por otro punto los ciudadanos deben confiar en el Estado de Guatemala en el marco de las garantías sociales que el Estado ofrece mediante el texto fundamental, es decir los ciudadanos deben de confiar en el ordenamiento normativo legal del Estado, especialmente si le garantiza la libertad, seguridad, y pueden demandar que esa legislación sea coherente con la realidad que se vive a diario, por lo que el Estado debe actuar observando los principios que se establecen en la Constitución.

La Constitución garantiza que hombres y mujeres con el hecho de ser humanos, deben tener las mismas oportunidades, que sean tratados en las mismas condiciones estableciendo que El Estado velará o vigilará porque esos derechos sean realmente cumplidos a nivel nacional.

Es por ello que procede consignar tales derechos para que consten en la presente investigación y que, sobre estos mismos fundamentos legales, se desarrolla toda la investigación, y se consignan de la siguiente manera:

“Artículo 1. Protección a la persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.

Artículo 2. Es deber del Estado garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz, y el desarrollo integral de la persona.

Artículo 3. Derecho a la vida. El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona.

Artículo 4. En Guatemala todos los seres son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí.

Artículo 47. El Estado garantiza la protección social, económica y jurídica a la familia. Promoverá su organización social sobre la base legal de matrimonio, la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho de las personas a decidir libremente el número y espaciamiento de sus hijos.

Artículo 49. El Matrimonio podrá ser autorizado por los alcaldes, concejales, notario en ejercicio y ministros de culto facultados por la autoridad administrativa correspondiente.

Artículo 52. Maternidad. La maternidad tiene la protección del Estado, el que velará en forma especial por el estricto cumplimiento de los derechos y obligaciones que de ella se deriven.”
(Guatemala, 1986)

Para concluir el tema de la protección a la familia desde el punto de vista constitucional, se exponen los términos que presenta el autor Eddy Giovanni Orellana Donis, en los términos en que es considerada la familia, con fundamento y base de la sociedad guatemalteca, por lo que se considera necesario incluir en este apartado los interesantes conceptos y exposición, y lo realiza en la siguiente forma:

“DE LA FAMILIA GENERALIDADES:

La familia como base de la sociedad y del Estado tiene influencia que ejerce la familia sobre una persona se proyecta en la escuela y la sociedad. Toda persona tiene derechos a un nivel de vida adecuado que le asegure a él y su familia condiciones fundamentales para su existencia. La importancia que en Guatemala se ha dado a la regulación jurídica de la familia, desde las Constituciones de 1945, 1956, 1965 y la actual promulgada en 1985, incluyen un capítulo específico dedicado a la familia, obligando al Estado a emitir disposiciones que la protejan. Ver artículos del 47 al 56 de la Constitución Política de la República de Guatemala. En el Código Penal existe un capítulo especial dedicado a proteger a la familia como un bien jurídico tutelado. Es únicamente en el seno familiar, en donde el ser humano encuentra la satisfacción de sus variadas aspiraciones de cariño, afecto y protección material y espiritual; es el único medio dentro del cual puede plasmar la educación de los futuros hombres que integrarán la sociedad, porque en ella se perpetúa la especie no solo en la niñez y la juventud, sino que en la edad adulta, y ello porque dentro del hogar se consolidan los lazos más fuertes para unir a los grupos humanos que a la larga llegan a formar una nación con todos sus elementos constitutivos. La familia es, por así decirlo, la fuente de todas las relaciones humanas y constituye, con la Nación organizada en estado, la más importante forma social, es en suma el elemento básico de la sociedad. "la semilla de la República", como dijera Cicerón: "La familia constituye el caso por excelencia de grupo social suscitado por la naturaleza." (Orellana Donis, 2008)

2.2 Derecho Civil

Es la más importante rama del Derecho, y el pilar del derecho, ya que, de este conjunto de normas jurídicas, se han disgregado o separado otras que han dado origen a otras ramas importantes del Derecho como el Derecho Mercantil, El Derecho Laboral, entre otras, y se encuentran temas

legislados desde hace muchos años, como el derecho de las personas, los bienes, sucesiones, las obligaciones y los contratos. Realmente desde el Derecho Romano se construyeron importantes definiciones y conceptos, clasificaciones y formalidades que aún persisten jurídicamente como normas, que además están en aplicación, referidos al derecho vigente porque legalmente está reguladas en la ley, pero se relacionan con el derecho positivo, por su beneficio a la sociedad guatemalteca en la actualidad por su aplicación constante. Vamos a exponer algunas definiciones que sustentan algunos autores y estudiosos del Derecho. Y en ese sentido tenemos lo que se expresa en el Diccionario Enciclopédico del autor Guillermo Cabanellas, y lo expresa así:

“Derecho civil. Definición. Como regulador general de las personas, de la familia y de la propiedad, de las cosas o alguno de las sociedades primitivas, configura la rama jurídica más antigua y frondosa, aun enfocada en innúmeros aspectos. Así, por él se entiende el Derecho particular de cada pueblo o nación” (Cabanellas, 1979)

Por su parte el autor guatemalteco, Eddy Giovanni Orellana Donis, nos presente la definición del Derecho civil en los siguientes términos:

“En Europa la palabra original, se definió de la siguiente manera: como "el conjunto de leyes que determinan los derechos y obligaciones privadas de los habitantes del estado entre si". Para los objetivos del presente texto, el derecho civil es: el conjunto de normas, principios, teorías doctrinas que regulan la actividad de las personas en sus relaciones de familia y su patrimonio.

Definición del concepto derecho civil

Es un conjunto de normas, teorías, doctrinas y principios que regulan las relaciones jurídicas entre las personas como sujetos de derechos y obligaciones con relación a la familia y la sociedad.” (Orellana Donis, 2008)

2.2.1 Evolución del Derecho Civil.

En cuanto a su evolución histórica, el Derecho civil se ha desarrollado, y ha tenido que suplir ciertas y determinadas necesidades de los grupos sociales, por fenómenos que surgen en la convivencia humana, y que puede ser de aplicación general a otros grupos sociales en diferentes estados, se puede citar, la edad para contraer matrimonio, la edad para alcanzar la capacidad civil, entre otros, y que se han transformado por la misma necesidad social, por lo que se considera necesario argumentar la evolución y origen histórico del Derecho Civil, por lo que a continuación se presenta lo que expresa el autor guatemalteco, Eddy Giovanni Orellana Donis, en su obra denominada Derecho Civil Sustantivo I y II, en el que se expresa así:

“El Origen del Derecho Civil, viene del Derecho Romano, en donde se denominó Ius Civile. Con Justiniano se caracterizó como el derecho de la Ciudad. El Ius Gentium. Fue en un principio como todo el derecho de un pueblo que incluye lo público y lo privado.

En la Edad Media, el concepto de Ius Civile, cambia fundamentalmente ya no se trata de un derecho *Nostre civitatis*, ya no se quiere hacer referencia al derecho de un grupo político particular, sino que la expresión Ius Civile se concreta, en cualquier país, al Derecho Romano propiamente dicho. Ser civilista es ser romanista. Ya que la gran influencia que este Derecho continuó ejerciendo aún después de la gran invasión de los bárbaros. Era la legislación universal y común que sofocó el Derecho Particular de cada pueblo.

Al final de la Edad Media y primeros siglos de la edad Moderna, sigue todavía el Derecho Civil con este contenido total comprensivo tanto del público como el privado. Más adelante y muy cerca de la Codificación, sale de él todo lo referente al Derecho Público, reduciendo entonces todo lo relacionado en materia de *Ius Civile*, al derecho

estrictamente privado Este proceso es derivado de costumbres por parte de los profesores universitarios y jurisconsultos en general, que inicia con la escuela Bolonia, los postglosadores, y en la edad moderna se confirma definitivamente, después de la recepción del Derecho Romano.

En la Edad Moderna y Post Revolución Francesa, es con este movimiento y el científico posterior que se dota a los diversos países europeos de los Códigos Civiles, la tendencia de la privatización se consagra de una manera definitiva, y ya el Derecho Civil es fundamentalmente Derecho Privado, completándose la evolución por la referencia concreta a cada país en particular. Es decir, el Derecho Civil llegó a constituir una acepción general como Derecho Privado de cada pueblo en particular. En la Edad Moderna, el Derecho Civil deja de comprender lo público y privado separándose paulatinamente, hasta quedar el derecho civil como Derecho Privado.” (Orellana Donis, 2008)

2.2.2 Fuentes del Derecho Civil

Al intentar localizar las fuentes del Derecho Civil, se pudo determinar el valioso aporte y que parafraseado dice que podemos tener las fuentes del Derecho como todas aquellas fuentes formales, y aquí comprendemos de que se trata del Organismo Legislativo, que en Guatemala es quien tiene la potestad delegada constitucionalmente, para poder emplear el proceso legislativo que tiene que pasar un cuerpo de ley para convertirse en derecho vigente y positivo, de donde se puede deducir, que son también las formas obligadas y que ya están predeterminadas y que luego de entrar en vigencia, regula la conducta de los ciudadanos, por los preceptos revestidos y listos para imponerse socialmente en virtud de la potencia coercitiva del Derecho. Así tenemos que lo que explica el autor Rafael Rojina Villegas, en su Compendio de Derecho Civil, relacionado a la

Introducción del Derecho Civil, Personas y Familia, quien buscando una definición de las fuentes del Derecho nos dice:

“Se definen las Fuentes del Derecho, como los diversos procesos a través de los cuales se elaboran las normas jurídicas. Estas manifestaciones pueden comprender tanto las manifestaciones reales que dan origen a las normas jurídicas, por virtud de los distintos factores sociales, económicos, políticos religiosos, etc., etc., como las formas reguladas por el propio derecho para la apropiada creación sistemática y ordenada, de las citadas normas, tal como ocurre respectivamente en el proceso legislativo, en la obra constante de la jurisprudencia y en la elaboración que se lleva a cabo por la costumbre jurídica. Por lo que, al efectuar la búsqueda del significado de fuente, se puede decir que son tres principales, a saber, la fuente formal (proceso Legislativo) fuentes reales (hechos o fenómenos sociales que se repiten constantemente que dan origen a que se legisle y regulen en ley, para que no se deje lugar a dudas en que si es o no obligadamente sus cumplimientos). Y por última las fuentes históricas, ya que, a través de documentos, inscripciones, paisos, libros, etc., pueden dar lugar a que surja a la vida jurídica una institución y se convierta en ley.” (Rojina Villegas, 1983)

2.3 El Matrimonio

En la actualidad se ve el matrimonio como algo normal dentro de las diferentes sociedades, y países del mundo, pero ha tenido una evolución a través de los tiempos, es un concepto que ha permanecido a través de la transformación de los diferentes grupos sociales, se ha tenido en alta estima pues es la base de la familia, y se considera que se deriva de todas las relaciones, derechos, potestades, privilegios y obligaciones que nacen del matrimonio, si lo queremos ver en forma general, sin matrimonio no hay parentesco, ni por afinidad, no habría sucesión hereditaria, por lo

que se tiene que el matrimonio es el eje principal, es el fundamento sobre el que se desarrolla todo el sistema jurídico familiar, lo podemos observar revelado en todas las instituciones del Derecho Civil, así el parentesco, los alimentos, lo relacionado al nombre y apellido de las personas, la patria potestad, la tutela, la filiación que es considerada como base y fuente de todas estas consecuencias jurídicas. Sin el matrimonio habría una reproducción desordenada, y la paternidad perdería la fuerza que se ejerce en la sociedad, no podría adjudicarse la paternidad a un sujeto determinado, por lo que primitivamente la organización social, se estableció siempre con relación a la madre, y antiguamente siempre los hijos seguían la condición jurídica de la madre, dando lugar al matriarcado.

Por eso a través del tiempo diversos autores definen el matrimonio como la base de la sociedad, y muchos coincidimos con ese criterio, ya que es el pilar más fundamental, y la base de la estructura de la sociedad.

Por lo que en la presente investigación se presentan los puntos propuestos a la profesional designada en calidad de asesora de la investigación y se presentará el desarrollo conforme se avancen los puntos que lo conforman. Así entonces, pasaremos a estudiar la definición desde un punto de vista doctrinario y legal de esta institución jurídica y social.

2.3.1 Definición Doctrinaria del Matrimonio

Buscar la definición doctrinaria de las instituciones del Derecho, es referirse a localizar la que presentan los distintos estudiosos o autores del Derecho Civil, en este caso la definición del matrimonio, por lo que la circunstancia depende desde qué punto de vista pueda enfocarse el criterio que se presenta, ya sea sociológico, religioso, estrictamente jurídico, familiar, o del país en que se estudia y pueda construirse, por lo que el Diccionario Enciclopédico Ilustrado de la

Lengua Española, de la editorial Ramón Sopena, en el tomo tres, lo expresa en los siguientes términos:

“Matrimonio. Unión de un hombre y una mujer libres, con arreglo a las leyes. El que se celebra ante la autoridad civil, sin que intervenga el párroco, aquí se prescinde de las formas canónicas, y solo interviene la autoridad designada por las mismas leyes.”
(Sopena, 1965)

2.3.2 Definición Legal del Matrimonio

Desde el punto de vista legal, se tiene que el matrimonio se considera una institución social, y esto se puede explicar que, el mismo es una creación de la ley y está preparado, con los lineamientos, con objetivos, todas las normas jurídicas vigentes y positivas, para que todos aquellos sujetos hombre y mujer, deseen contraer matrimonio civil, solo puedan apegarse, adherirse, tomar para sí, el conjunto de normas jurídicas que lo regulan, y se deben observar todos los requisitos y formalidades y trámites posteriores, para que pueda realizarse desde todos los puntos de vista que pudieran citarse, legal, social, económico, de filiación, patrimonial, sucesiones, y muchas más, se puede observar que nuestra ley en este punto es aún conservadora de los principios éticos y mortales, pues no pueden unirse en matrimonio dos hombres o dos mujeres y por principios religiosos se tiene lo que aparece regulado en la ley citada, dicho precepto encierra varias y connotadas obligaciones, que sin ellas, se perdería el rumbo de las familias, sus objetivos, y finalidades específicas en el contenido. por lo que el Código Civil, lo expresa de la siguiente forma:

“Artículo 78. El Matrimonio es una institución social por la que un hombre y una mujer se unen legalmente, con ánimo de permanencia y con el fin de vivir juntos, procrear, alimentar y educar a sus hijos y auxiliarse entre sí.” (Guatemala J. d., 1963)

2.3.3 Etimología de la palabra Matrimonio

Cuando al sentido etimológico se refiere el estudio de alguna institución jurídica, sociológica, es encontrar el origen de las palabras, de su procedencia, y el porqué de su existencia en su conformación, se expone entonces, la etimología de la palabra matrimonio, con el propósito de que todas aquellas personas en general den lectura a la presente investigación, les sirva para aumentar y acervo cultural, y puedan aumentar el conocimiento para ilustrarse sobre la importancia del tema desarrollado en el presente estudio. El autor Eddy Giovanni Orellana Donis, nos presente sobre este punto en especial, lo relacionado a la etimología o explicación del origen del término o palabra matrimonio, y se tiene lo siguiente:

“El Matrimonio Etimológicamente.

1. Unión de hombre y mujer concertada mediante determinados ritos o formalidades legales

2. En el catolicismo, sacramento por el cual el hombre y la mujer se ligan perpetuamente con arreglo a las prescripciones de la Iglesia.

3. a yuras m. - civil. m. El que se contrae según la ley civil, sin Intervención del párroco.

4-in artículo mortis, o-in extremis, m. El que se efectúa cuando uno de los contrayentes está en peligro de muerte o próximo a ella.

5-rato. m. El celebrado legitima y solemnemente que no ha llegado aún a consumarse. (Del lat. matrimonium).

La palabra matrimonio tomó el nombre de las palabras latinas MATRIMUNIAM, que significa OFICIO DE MADRE, y no se llama patrimonio, porque la madre contribuye

más a la formación y crianza de los hijos en el tiempo de la preñez y la lactancia. El matrimonio se convierte en una continuación de la especie a través de las generaciones.

En cuanto a la ética del matrimonio tiene una especial relevancia si se considera la importancia del estado matrimonial para la vida del hombre y la dignidad de que este revestido desde que fuera instituido por Dios en el principio de la humanidad. Un estado tan digno e importante y al mismo tiempo tan frágil por la propia condición humana.” (Orellana Donis, 2008)

2.3.4 Antecedentes Históricos del Matrimonio

Es necesario en toda investigación técnica y científica, especialmente en el presente tema, lo relacionado a buscar los orígenes de esta institución social del matrimonio y en cuanto a su origen histórico, lo que nos sirve y es útil, para comprender lo que a través del tiempo las instituciones jurídicas han tenido que atravesar, ya sea por los fenómenos sociales, económicos y políticos en los que como consecuencia las sociedades se han transformado por el transcurso del tiempo y por los diferentes fenómenos sociales, en los grupos de poder, o simplemente por la transformación en los principios que las sociedades emplean en su diario vivir, por lo que, el autor Eddy Giovanni Orellana Donis, tiene lo siguiente:

“Antecedentes Históricos del Matrimonio:

El matrimonio presenta como fundamental característica la de ser la principal de las instituciones sociales, en orden a que constituye la base más sólida de la familia, y por consecuencia, de la sociedad misma. Responde esta institución a una antigüedad milenaria; así, las primeras referencias legislativas que de él tenemos, las encontramos en las leyes de Manú, codificación esta que es la más antigua que hai llegado a nuestro conocimiento. El matrimonio entre un solo hombre y una sola mujer. nos indica que fue esta institución la

que hizo posible el abandono de la poligamia y el encaminamiento de la sociedad por el camino de la monogamia, que es el estado que corresponde a la persona como ser nacional y espiritual.

El concepto actual de matrimonio posee un elemento de tipo biológico, que es la perpetuación de la especie, la cual es realizada plenamente por la formación de la familia dentro de moldes institucionales y rodeados ésta de la seguridad y respeto que le corresponden como apoyo básico de la sociedad. Esta noción posee un elemento social por excelencia representado por la ayuda que deben prestarse los cónyuges, demostrativa de la solidaridad humana, norma invariable que debe guiar la conducta de los hombres.

Las diferentes legislaciones y las doctrinas han señalado que la fuente, el origen principal y normal de la familia, es el matrimonio, siendo obligatorio el civil y facultativo el religioso: considerase como otras fuentes también legales la unión de hecho.

El matrimonio es una de las instituciones sociales de mayor relevancia. Indiscutiblemente que es la célula, núcleo o base jurídica de la familia. La institución del matrimonio es el lógico y natural resultado de la necesidad orgánica y social del hombre y la mujer. Es obvio que los dos elementos de la especie humana se complementan al formar y constituir una entidad matrimonial, para su perpetuación y bienestar común.” (Orellana Donis, 2008)

2.3.5 Características del Matrimonio

El autor antes indicado y obra relacionada nos presenta las características, mencionadas éstas como aquellas particularidades, rasgos, tipos, que lo hacen único, con esto debemos comprender que si es matrimonio, no puede ser otra cosa distinta de la cual se está hablando o refiriéndose, por lo cual son éstas, la que lo hacen único e inconfundible, y nos ayudan a reconocer

todas las instituciones de la ciencia del Derecho, para lo cual se debe estar atento, a las características y conocerlas bien a fondo, lo hacen inconfundible. Por lo que se exponen de la siguiente manera:

“Las Característica del Matrimonio: De las definiciones de matrimonio anteriormente expuestas se pueden desprender las siguientes características que la doctrina y la ley, han recogido del matrimonio:

- La participación de personas de diferente sexo: Es necesario que la unión este formada por un hombre y una mujer, pues de lo contrario se imposibilitaría de hecho el cumplimiento de los fines del matrimonio, especialmente el de la procreación, además de ser contrario a la naturaleza y principios de moral y buenas costumbres generalmente aceptados. En la unión deben participar únicamente dos personas, ya que solo de esta manera el matrimonio puede cumplir su unión de integración de los sexos y de fines de mutuo auxilio, procreación y educación de la prole

- La unidad o monogamia: Esta característica es necesaria dentro de nuestro ordenamiento jurídico como lo es en la mayoría de estados del mundo, pero no es indispensable en otras culturales como las orientales, en las que se conserva la poligamia.

- La unión es permanente o indisoluble; carácter que se manifiesta incluso en países que como el nuestro que admiten la disolución del vínculo; la idea del matrimonio es que sea para toda la vida de los contrayentes, siendo esta la regla y la disolución la excepción.

- La Legalidad del vínculo no basta simplemente que el hombre y la mujer convivan permanentemente, es necesario que se haya celebrado el acto cumpliendo los requisitos y solemnidades que establece la ley. Refiriéndonos a formalidades es pertinente recordar una formula o ritual del matrimonio inglés: "te tomo por mi esposa de hoy en adelante, tanto en la

buena como en la mala suerte; así en la abundancia como en la pobreza, en salud o enfermedad, y prometo estimarte y quererte siempre hasta que, conforme a la voluntad de Dios, la muerte nos separe en fe de lo cual, empeño mi palabra.

2.3.6 Clasificación doctrinaria del Matrimonio

Es necesario consignar y conocer las diferentes clases de Matrimonio que la doctrina y los diferentes autores, exponen en diferentes textos, para lo cual el autor Eddy Giovanny Orellana Donis, lo expresa de la siguiente forma:

“Elemento Objetivo: lo que se aprecia: consiste en la unión de un hombre y una mujer.

Elemento Subjetivo: Pertenece al fuero interno de la persona: Consiste en el ánimo de permanencia y deseo de vivir junto por parte de los cónyuges por tiempo indefinido.

Elementos Teleológicos: Son los fines que persigue: vivir juntos, procrear, alimentar, educar a sus hijos y auxiliarse entre sí.

Así como también es importante mencionar una clasificación de los matrimonios:

- Matrimonio en Artículo De Muerte: Es el que se celebra cuando uno de los futuros cónyuges padece de una enfermedad grave
- Matrimonio Religioso: Es el que celebra el sacerdote o ministro de culto, cumpliendo las formalidades legales. Existen varios sistemas uno exclusivamente civil, la ley solo reconoce el matrimonio celebrado por la autoridad civil, exclusivamente religioso, solo reconoce el matrimonio celebrado por el sacerdote o ministro de culto; y el mixto cuando se exige la celebración de ambos religioso y civil. En nuestro Código Civil el matrimonio civil es obligatorio y el religioso es optativo y no se puede llevar a cabo sino se realiza previamente el civil.

- MATRIMONIO POR COMPRA: El esposo paga un precio por la futura esposa y adquiere un derecho de propiedad sobre la misma
- MATRIMONIO SECRETO O DE CONCIENCIA: Se celebra en forma oculta, hasta que los esposos querían darle publicidad. Al igual que el matrimonio por compra, ya no existe.
- MATRIMONIOS EXCEPCIONALES:
- Matrimonio por mandato, se encuentra regulado en el artículo 85 del Código Civil; de contrayente extranjero, en el artículo 90 del Código Civil y 56 de la Ley de Migración: en artículo de muerte, en el artículo 105 código civil; militar, en el artículo 107 del Código Civil, celebrado en el extranjero, en el artículo 86 del Código Civil.” (Orellana Donis, 2008)

2.3.7 Aptitud para contraer Matrimonio

Al estudiar la aptitud que deben tener los sujetos que desean contraer Matrimonio Civil, se relaciona fundamentalmente en la capacidad de la reproducción que es determinada también y a la vez por la edad, y en nuestra legislación se determina que solamente los que hayan cumplido dieciocho años tienen la aptitud o capacidad de contraerlo, llenando los demás requisitos legales para que las autoridades civiles competentes legalmente, procedan a autorizarlo, ahora vemos lo que a continuación expone el autor Alfonso Brañas en su obra Manual de Derecho Civil, y expone en la siguiente forma:

“Aptitud para contraer Matrimonio y sus Generalidades. Algunos autores distinguen, como requisitos del matrimonio, los requisitos de existencia (diversidad de sexo, consentimiento, intervención de funcionario competente) y los requisitos de validez (capacidad, consentimiento, formalidades), dando a cada uno de los distintos elementos integrantes de unos u otros requisitos, distinta proyección según que incidan en la existencia o en la

validez del acto matrimonial. Otros distinguen entre elementos esenciales (manifestación de voluntad de los contrayentes y del funcionario competente) y elementos de validez (capacidad, ausencia de vicios del consentimiento, observancia de las formalidades legales, licitud en el objeto del acto).

El estudio de los requisitos personales para la validez del matrimonio tiene necesaria e íntima relación con los requisitos para su celebración. En realidad, son o deberían ser determinantes de ésta, aunque en la práctica pueda no suceder así, sin perjuicio de los efectos nugatorios posteriores.

Capacidad para contraer matrimonio. "La primera condición necesaria para la validez del matrimonio -Fonseca- es la capacidad de las partes, es decir, que tanto el hombre como la mujer cuenten con la aptitud física, intelectual y moral indispensable para alcanzar los fines de la unión conyugal. La exigencia de aptitud física -fundamentalmente de orden sexual- se justifica porque de otra manera no se podría alcanzar uno de los objetivos básicos del matrimonio, como es la procreación, la aptitud intelectual, porque el matrimonio supone un estado permanente de responsabilidades y deberes que sólo encontrándose en el pleno goce de las facultades intelectivas es posible atender y comprender, y la de aptitud moral, porque hallándose el matrimonio, como casi ningún otro acto jurídico, directamente vinculado con la sociedad, debe siempre responder a la moralidad media que priva en aquella y respetar sus reglas y sus valores.

La aptitud para contraer matrimonio está determinada por la mayoría de edad (81 CC), en decir, por el hecho que los contrayentes hubiesen cumplido dieciocho años de edad, sin obstar que pueden contraerlo el varón mayor de dieciséis años y la mujer mayor de catorce, siempre que medie la autorización conjunta del padre y de la madre, o de quién

de ellos tenga la patria potestad; o bien, del adoptante si se trata de hijo adoptivo; y en su caso, a falta de padres la autorización del tutor (Arts. 81 y 82).

En el caso de no poder obtenerse la autorización conjunta del padre y de la madre, por ausencia, enfermedad u otro motivo, bastará La autorización de uno de ellos; y si ninguno de los dos puede hacerlo, la dará el juez (Art. 83). Si existe desacuerdo entre los padres, o negativa de la persona llamada a otorgar la autorización, el juez puede concederla cuando los motivos en que se funde la negativa no fueren razonables (Art. 84). Por supuesto, la apreciación del juez deviene subjetiva, puesto que él está, diríase, alejado e ignorante de situaciones o circunstancias que a su juicio pueden resultar irrelevantes, pero que a los directamente interesados resultan de especial trascendencia.

Siguiendo un criterio esencialmente romanista, el código civil, según se infiere de las disposiciones referidas, si bien fija la mayoría de edad como punto de partida a efecto de precisar la aptitud legal para contraer matrimonio, a manera de excepción dispone que pueden celebrarlo (capacitación específica) el varón mayor de dieciséis años y la mujer mayor de catorce, previa la correspondiente autorización, o sea, el código adiciona dos años a la edad que en el derecho romano determinaba la pubertad del hombre y de la mujer.

La ley, entonces, da primordial importancia a la aptitud física -posibilidad de engendrar- como determinante para la celebración del matrimonio, es decir, de la aptitud para contraer matrimonio. Este criterio es discutible. En efecto, para el buen suceso de la unión conyugal es innegable que otros factores o circunstancias -sereno discernimiento, medios económicos razonables para el sostenimiento del hogar, experiencia- concurren, o deben concurrir, en la estabilidad de la unión, Más, podría decirse que la tradición romana y el código tratan de facilitar fundamentalmente, que, dada la aptitud física de engendrar,

si esto ocurre la nueva familia pueda surgir bajo la protección del marco legal de un matrimonio.” (Brañas, 1998)

En el Código Civil también aparece regulada la aptitud para contraer Matrimonio, el artículo ochenta y uno del Código Civil, se refiere a la edad, y ésta es estrictamente a los dieciocho años, en la cual se considera que el desarrollo físico alcanzado, es lo suficiente y determinante para poder contraer matrimonio civil. También se consigna el artículo noventa y siete y en el cual se exige para contraer matrimonio la constancia de sanidad, la cual se sustenta en que la capacidad de procrear hijos es indispensable a la hora de contraer matrimonio, caso contrario puede demandarse la anulabilidad regulada en el inciso segundo del artículo 145 del Código Civil, en el presente caso la aptitud se determina en los siguientes términos.

“ARTICULO 81. (Aptitud para contraer matrimonio). La mayoría de edad determina la libre aptitud para contraer matrimonio.

ARTICULO 97. (Constancia de Sanidad es obligatoria para ambos contrayentes). Será extendida en los centros de atención médica públicos o por un médico y cirujano colegiado activo, haciendo constar que la persona examinada no padece de enfermedad contagiosa incurable, perjudicial al otro cónyuge o la descendencia o que no tiene defectos físicos que imposibiliten la procreación, no están obligadas a presentar certificado de Sanidad las personas que residan en lugares que carecen de médico y cirujano colegiado activo, o de centros de atención médica públicos y quienes ya hubieren tenido relaciones de hecho que hagan innecesario dicho certificado.” (Guatemala J. d., 1963)

2.3.8. El Matrimonio en el Código Civil

Se consignan los artículos que son necesarios y fundamentales para la presente investigación, y por estar derogados algunos de ellos que causaron complicación por la edad para

contraerlo, pues se regulaba a los menores de edad, así pues, nuestro Código Civil, regula los siguientes:

ARTICULO 78.- (El matrimonio, institución social). - El matrimonio es una institución social por la que un hombre y una mujer se unen legalmente, con ánimo de permanencia y con el fin de vivir juntos, procrear, alimentar y educar a sus hijos y auxiliares entre sí.

ARTICULO 79.- El matrimonio se funda en la igualdad de derecho y obligaciones de ambos cónyuges, y en su celebración deben cumplirse todos los requisitos y llenarse las formalidades que exige este Código para su validez.

ARTICULO 81.- (Aptitud para contraer matrimonio). - La mayoría de edad determina la libre aptitud para contraer matrimonio.

ARTICULO 85.- (Matrimonio por poder).- El matrimonio podrá celebrarse por poder. El mandato debe ser especial, expresar la identificación de la persona con que debe contraerse el matrimonio y contener la declaración jurada acerca de las cuestiones que menciona el Artículo 93. La revocatoria del poder no surtirá efecto si fuere notificada legalmente al mandatario cuando el matrimonio ya estuviere celebrado.

ARTICULO 86.- (Matrimonio celebrado fuera de la República). - El matrimonio celebrado fuera del territorio nacional, en la forma y con los requisitos que en lugar de su celebración establezcan las leyes, producirá todos sus efectos en la República, a no ser que medie impedimento absoluto para contraerlo por algunas de las causas que determina este Código.

ARTICULO 87.- (Nacionalidad). - La guatemalteca casada con extranjero conserva su nacionalidad, a menos que quiera adoptar la de su cónyuge, en cuyo caso

deberá hacerlo constar expresamente en las diligencias matrimoniales.” (Guatemala J. d., 1963)

2.3.9 Naturaleza Jurídica del Matrimonio

La naturaleza Jurídica de las instituciones del Derecho, nos apoyan y ayudan a determinar lo que en realidad es la esencia de lo que se estudia en el Derecho, así pues se tiene que la naturaleza jurídica del matrimonio explica varias teorías, si es un acuerdo simple de voluntades, si es un contrato, si corresponde a la institución social, y otras teorías que se han conjugado para poder determinarla y que se regule en la forma como aparece regulada en el Código Civil, y así se procede a exponer el tema de la siguiente forma, y de acuerdo a lo que expone el Autor Guatemalteco, Eddy Giovanni Orellana Donis, en su obra ya indicada anteriormente y explica lo siguiente:

“NATURALEZA JURIDICA DEL MATRIMONIO:

Hay una teoría que lo explica como un negocio jurídico mixto o negocio jurídico complejo. Este criterio es el que señala que se distinguen en el Derecho actos jurídicos privados, públicos y mixtos, los primeros se realizan por la intervención exclusiva de los particulares, los segundos por la intervención de los órganos estatales y los terceros por la concurrencia tanto de los particulares como de los funcionarios públicos en el acto mismo haciendo sus respectivas manifestaciones de voluntad. El matrimonio es un acto mixto debido a que interviene la voluntad de los contrayentes, pero con la intervención del alcalde municipal o el funcionario autorizado o sea que en el matrimonio consta de dos tipos de negocio jurídico:

- **PRIVADO:** En el cual dos personas deciden unirse legalmente; y
- **PUBLICO** Puesto que un funcionario es el que autoriza el matrimonio

TEORÍA QUE LO EXPLICA COMO UN CONTRATO ORDINARIO

Esta es la teoría clásica, tradicional, desde que se separó el matrimonio civil del religioso, pues el derecho positivo y la doctrina lo han considerado como contrato, en el que existen todos los elementos esenciales del mismo,

El contrato es un convenio por medio del cual dos o más personas crean, modifican o extinguen una obligación: lo cual se encuentra regulado en el artículo 1,517 código civil, Esta teoría dice que el matrimonio es un contrato, puesto que un hombre y una mujer llegan a un acuerdo para vivir juntos. Se le critica puesto que los contratos generan obligaciones patrimoniales con fines de lucro, en cambio el matrimonio se da cuando dos personas de sexo diferente se unen, no persiste ningún lucro, sino que se generan obligaciones de tipo moral. La entrega recíproca entre un hombre y una mujer no se parece a un contrato.

TEORÍA QUE LO EXPLICA COMO UN CONTRATO DE ADHESIÓN

Sigue la corriente contractual, sosteniendo que el matrimonio participa de las características genes de los contratos de adhesión, toda vez que los contrayentes no son libres para estipular derechos y obligaciones distintos de los que establecen imperativamente la ley Esto se encuentra regulado en el artículo 1520 del Código Civil.

TEORÍA QUE LO EXPLICA COMO UN ESTADO JURÍDICO

El matrimonio se presenta como una doble consecuencia de la institución matrimonial y del acto jurídico que celebran las partes en unión del funcionario respectivo, ya que constituye una situación jurídica permanente que rige la vida de los contrayentes y un acto jurídico mixto desde el momento de su celebración

TEORÍA QUE LO EXPLICA COMO UN PODER ESTATAL

Aquí es importante el consentimiento de los contrayentes, El Estado interviene con interés estatal

TEORÍA QUE LO EXPLICA COMO UNA INSTITUCIÓN SOCIAL

En nuestro medio se considera al matrimonio como una INSTITUCIÓN, agregándole el calificativo de SOCIAL. La institución es un conjunto de reglas impuestas por el Estado, que forman un todo y al cual las partes solo tienen facultad de prestar su adhesión, una vez dada esta, su voluntad es ya impotente y son los efectos de la institución los que se producen automáticamente.

TEORÍA QUE LO EXPLICA COMO UN SACRAMENTO

Esta teoría dice que el matrimonio santifica la unión de un hombre con una mujer, como miembros del pueblo de Dios y que participan de su misión divina, CARACTERES DEL SACRAMENTO: El matrimonio es indisoluble, y no se pueden separar después del matrimonio, el matrimonio es algo personal y no se puede ceder a otro tiene carácter público y no puede ser secreto; en nuestra legislación el matrimonio religioso no es obligatorio, únicamente se acepta como obligatorio el matrimonio civil.” (Orellana Donis, 2008)

Se reconoce que la teoría más aceptable y que lo es para la investigadora en este caso, es la que se refiere a la “Institución Social”, y como lo explican los autores, pues viene a ser una creación de la ley, para todas aquellas personas que deseen contraer su matrimonio, solamente tienen que adherirse a los preceptos del Código Civil, pues están ya preestablecidos, y los contrayentes solamente deben cumplir con tales preceptos, y llevar una vida matrimonial pacífica y de respeto mutuo,

2.3.10 Requisitos formales para contraer Matrimonio

Veremos lo que explica el autor Alfonso Brañas en su obra Manual de Derecho civil. En los cuales se pueden determinar desde el punto de vista técnico y legal los principales requisitos con los que se deben cumplir.

“Requisitos formales: expediente matrimonial; Requisitos solemnes: celebración del matrimonio; Matrimonios excepcionales; Matrimonios celebrados en el extranjero; Inscripción del matrimonio; Deberes y derechos que nacen del matrimonio.

Otro caso de matrimonio excepcional lo constituye el de los militares y demás individuos pertenecientes al ejército, que se hallen en campaña o en plaza sitiada, quienes podrán contraer matrimonio ante el jefe del cuerpo o de la plaza, siempre que no tengan impedimento notorio que imposibilite la unión (Art. 107).

Matrimonios celebrados en el extranjero. El código civil dispone que el matrimonio celebrado fuera del territorio nacional, en la forma y con los requisitos que en el lugar de su celebración establecen las leyes, produzca todos sus efectos en la república, a no ser que medie impedimento absoluto para contraerlo por alguna de las causas que determina el propio código (Art. 85).

Inscripción del matrimonio. A las formalidades y a la solemnidad del acto matrimonial, siga su inscripción en el registro civil. A tal objeto, el código dispone que, dentro de los quince días hábiles siguientes a la celebración del matrimonio, deberán enviar a dicho registro, los alcaldes copia certificada del acta, y los notarios y ministros de los cultos aviso circunstanciado (Art. 102).

El marido debe protección y asistencia a su mujer y está obligado a suministrarle todo lo necesario para el sostenimiento del hogar de acuerdo con sus posibilidades económicas (Art. 110, primera parte).

En lo que respecta al sostenimiento del hogar, ese principio queda atenuado por lo dispuesto en el artículo 111, conforme al cual la mujer deberá también contribuir equitativamente al sostenimiento del hogar, si tuviere bienes propios o desempeñare algún empleo, profesión, oficio o comercio; y aún más, dispone dicho artículo que, si el marido estuviese imposibilitado para trabajar y careciera de bienes propios, la mujer cubrirá todos los gastos con los ingresos que reciba. Por supuesto, esas disposiciones no son de inexorable aplicación.

La mujer tiene especialmente el derecho y la obligación de atender y cuidar a sus hijos durante la menor edad y dirigir los quehaceres domésticos.

Esta disposición parece desligar al padre de la obligación de atender y cuidar a sus hijos menores. No debe entenderse en términos absolutos. El artículo 109 y el 166, por ejemplo, atenúan ese principio.

La mujer podrá desempeñar un empleo, ejercer una profesión, industria, oficio o comercio, cuando ello no perjudique el interés y cuidado de los hijos ni las demás atenciones del hogar (Art 113) 61 marido puede oponerse a que la mujer se dedique a actividades fuera del hogar, siempre que suministre lo necesario para el sostenimiento del mismo y su oposición tenga motivos suficientemente justificados (Art. 114).” (Brañas, 1998)

2.3.11 Requisitos legales para contraer Matrimonio

Al referirse a este título es cumplimiento de las leyes y requisitos, así como las formalidades y procedimientos que las autoridades autorizadas exigen para la celebración del matrimonio se deben ajustar, por lo que a continuación se expresa ampliamente de acuerdo con lo que el autor Alfonso Brañas indica en su obra Manual de Derecho Civil, tiene para tal efecto y se expone de la siguiente forma:

“Aptitud para contraer Matrimonio y sus Generalidades. Algunos autores distinguen, como requisitos del matrimonio, los requisitos de existencia (diversidad de sexo, consentimiento, intervención de funcionario competente) y los requisitos de validez (capacidad, consentimiento, formalidades), dando a cada uno de los distintos elementos integrantes de unos u otros requisitos, distinta proyección según que incidan en la existencia o en la validez del acto matrimonial. Otros distinguen entre elementos esenciales (manifestación de voluntad de los contrayentes y del funcionario competente) y elementos de validez (capacidad, ausencia de vicios del consentimiento, observancia de las formalidades legales, licitud en el objeto del acto).

El estudio de los requisitos personales para la validez del matrimonio tiene necesaria e íntima relación con los requisitos para su celebración. En realidad, son o deberían ser determinantes de ésta, aunque en la práctica pueda no suceder así, sin perjuicio de los efectos nugatorios posteriores.

Capacidad para contraer matrimonio. "La primera condición necesaria para la validez del matrimonio -Fonseca- es la capacidad de las partes, es decir, que tanto el hombre como la mujer cuenten con la aptitud física, intelectual y moral indispensable para alcanzar los fines de la unión conyugal. La exigencia de aptitud física -fundamentalmente

de orden sexual- se justifica porque de otra manera no se podría alcanzar uno de los objetivos básicos del matrimonio, como es la procreación, la aptitud intelectual, porque el matrimonio supone un estado permanente de responsabilidades y deberes que sólo encontrándose en el pleno goce de las facultades intelectivas es posible atender y comprender, y la de aptitud moral, porque hallándose el matrimonio, como casi ningún otro acto jurídico, directamente vinculado con la sociedad, debe siempre responder a la moralidad media que priva en aquella y respetar sus reglas y sus valores.

Consentimiento. Con aparente falta de sistematización, se estudia tal requisito (consentimiento) en la última parte de este capítulo. Sin embargo, ello es así necesario en vista de que los anteriores se refieren a circunstancias o calidades casi todas con especial referencia a la previa celebración del matrimonio, no al acto en sí, que culmina con la manifestación del consentimiento de los contrayentes y la inmediata declaración del funcionario autorizante.

El consentimiento es uno de los más importantes requisitos personales para la validez del matrimonio. En tal grado que, por ejemplo, el código civil francés dispone que no haya matrimonio cuando no hay consentimiento. Fonseca escribe, refiriéndose a ese requisito, que en el hombre y en la mujer debe existir la voluntad consciente y libre de unirse en matrimonio. "Parafraseando la doctrina de los tratadistas podemos definirlo diciendo que es el acto de voluntad por virtud del cual el hombre y la mujer convienen en que surja entre ellos el estado matrimonial con todas las consecuencias que ello produce, singularmente la referente a la procreación".

El error que hace anulable el matrimonio es el que recae sobre la identidad personal del otro contrayente, o se produce por la ignorancia de algún defecto substancial del mismo,

de tal gravedad para que haga insoportable la vida en común o constituya un peligro para la prole (Art. 146). Es objetable el contenido de la segunda parte de ese precepto, ya que su amplitud y los casos que contempla escapan en buena técnica al concepto legal del error. Más acertadas, por concisas, eran las disposiciones de los códigos anteriores.

La apreciación del error como causa de nulidad del matrimonio corresponde al ámbito del criterio judicial.

En cuanto al dolo ("toda maquinación o artificio que tienda a Inducir a error a alguno de los cónyuges sobre un hecho substancial que, de haberse conocido con exactitud, el matrimonio no se hubiera celebrado", las legislaciones clásicas tienden a considerarlo como una fuente de error, no como causa especial de nulidad. El código de 1877 no trató específicamente del dolo, entendiéndose que admitió el criterio clásico. Para el código de 1933, como para el vigente, era causa de anulabilidad del matrimonio (Véase Art. 94, inc. 10.).

La diferencia entre el error y el dolo, a los efectos de la validez del matrimonio, radica en que para que exista el primero (error) debe emerger su causa de la falta de correcta apreciación, por parte de uno o de ambos contrayentes, de las circunstancias previstas en la ley como determinantes de la anulabilidad del acto, sin mediar deliberado propósito de engaño, maquinación o artificio, lo cual si debe existir y manifestarse para la concurrencia del dolo.

La coacción (toda aquella acción u omisión que cree un estado anímico en la persona impidiéndole la libre expresión del consentimiento), ha de tener por objeto precisamente alcanzar un consentimiento en apariencia libre para contraer el matrimonio

deseado por quien la ejerce y precisamente contra quien la ejerce, sea el interesado o un tercero.

Algunos tratadistas, con poca precisión conceptual, identifican la coacción con la violencia (refiriéndose al rapto como medio de obtener el matrimonio), o bien con el miedo grave. La palabra coacción es más comprensiva de situaciones reales que puedan presentarse y constituir razón suficiente para la anulabilidad del matrimonio, a través de un deliberado propósito de debilitar, inmediata o mediatamente, la libre voluntad de la otra persona para que acceda, sin desearlo realmente, a la celebración del acto.

El código vigente considera que la coacción puede presentarse en forma de violencia, amenaza o intimidación, y hace especial referencia al matrimonio del raptor con la raptada (Véase Art. 147). Hubiere tenido más acierto (para no incurrir en la referida imprecisión conceptual), disponer que la coacción habrá de ser de tal naturaleza que prive a quien la sufre de la posibilidad de externar libremente al consentimiento, quedando a criterio del juzgador apreciar la gravedad o intensidad de las circunstancias aducidas -y probadas, en todo caso- como tipifican tés de coacción. (Brañas, 1998)

2.3.12 Deberes y Derechos que nacen del Matrimonio

En este apartado, se consigna lo que señala el Código Civil, pues los autores pueden citar algunos otros que no son vigentes en Guatemala, se considera que es procedente consignar lo que expresa nuestro Código {civil Decreto Ley 106, lo cual nos expone lo siguiente:

“Deberes y Derechos Que Nacen Del Matrimonio

ARTICULO 108.- (Apellido de la mujer casada). - Por el matrimonio, la mujer tiene el derecho de agregar a su propio apellido el de su cónyuge y de conservarlo siempre, salvo que el matrimonio se disuelva por nulidad o por divorcio.

ARTICULO 109.- Reformado por el artículo 1 del Decreto No. 80-98, del Congreso, vigente desde el (31 de diciembre de 1998), el cual queda así: "Representación conyugal. La representación conyugal corresponde en igual forma a ambos cónyuges, quienes tendrán autoridad y consideraciones iguales en el hogar; de común acuerdo fijarán el lugar de su residencia y arreglarán todo lo relativo a la educación y establecimiento de los hijos y a la economía familiar. En caso de divergencia entre los cónyuges, el juez de familia decidirá a quien le corresponde."

ARTICULO 110.- (Protección a la mujer). - El marido debe protección y asistencia a su mujer y está obligado a suministrarle todo lo necesario para el sostenimiento del hogar de acuerdo con sus posibilidades económicas. Reformado EL SEGUNDO PARRAFO por el artículo 2 del Decreto No. 80-98, del Congreso, vigente desde el (31 de diciembre de 1998), el cual queda así: "Ambos cónyuges tienen la obligación de atender y de cuidar a sus hijos, durante la minoría de edad de estos últimos."

ARTICULO 111.- (Obligación de la mujer en el sostenimiento del hogar). - La mujer deberá también contribuir equitativamente al sostenimiento del hogar, si tuviere bienes propios o desempeñare algún empleo, profesión, oficio o comercio; pero si el marido estuviere imposibilitado para trabajar y careciere de bienes propios, la mujer cubrirá todos los gastos con los ingresos que reciba.

ARTICULO 112.- (Derechos de la mujer sobre los ingresos del marido).- La mujer tendrá siempre derecho preferente sobre el sueldo, salario o ingresos del marido, por las cantidades que correspondan para alimentos de ella y de sus hijos menores. Igual derecho compete al marido en los casos en que la mujer tenga la obligación de contribuir en todo o en parte para los gastos de la familia.

ARTICULO 113.- [DEROGADO por el artículo 2 del Decreto No. [27-99], del Congreso, vigente desde el (31 de agosto de 1999)]

ARTICULO 114.- [DEROGADO por el artículo 3 del Decreto No. [80-98], del Congreso, vigente desde el (31 de diciembre de 1998)]

ARTICULO 115.- Reformado por el artículo 4 del Decreto No. 80-98, del Congreso, vigente desde el (31 de diciembre de 1998), el cual queda así: "En caso de divergencia entre los cónyuges en cuanto al ejercicio de la representación conyugal, el Juez de Familia, considerando la conducta de cada uno de los integrantes de la pareja, tanto fuera como dentro del hogar, designarán a cuál de los cónyuges confiere la representación, indicando el tiempo por el que se le confiere y las condiciones que debe cumplir el otro cónyuge para recuperar la posibilidad de ejercer nuevamente la misma. En todo caso, la administración se ejercerá individualmente, sin necesidad de declaratoria judicial para tal efecto, en los siguientes casos: 1. Si se declarara la interdicción judicial de uno de los cónyuges; En caso de abandono voluntario del hogar o por declaratoria de ausencia; y Por condena de prisión, por todo el tiempo que dure la misma." (Guatemala J. d., 1963)

2.3.13 Celebración del Matrimonio

En los siguientes preceptos legales, se consignan los artículos necesarios para dar cumplimiento al solemne acto de la autorización del Matrimonio, y con los cuales se deben cumplir en el preciso momento de la autorización, por lo cual se considerados los requisitos para darle forma, legalidad y cumplimiento al espíritu de la ley, concretizar el acto de la autorización, y que por medio de ellos se le da vida a una institución social, como lo es la vida de los cónyuges, de donde provienen múltiples derechos y obligaciones, de la cual dependen otras importantes como

el parentesco, la paternidad, y otras más. Por lo que se consignan del artículo 99 al 107 del Código Civil vigente en Guatemala.

“ARTICULO 99.- (Ceremonia de la celebración). - Estando presentes los contrayentes, procederá el funcionario que debe autorizar el matrimonio, a dar lectura a los Artículos 78, 108 a 114 de este Código; recibirá de cada uno de los cónyuges su consentimiento expreso de tomarse, respectivamente, como marido y mujer y, en seguida, los declarará unidos en matrimonio. El acta deberá ser aceptada y firmada por los cónyuges y los testigos, si los hubiere, poniendo su impresión digital los que no sepan hacerlo, además del funcionario autorizante.

ARTICULO 100.- (Constancia del acto). - Una vez efectuado el matrimonio, el funcionario que lo autorice entregará inmediatamente constancia del acto a los contrayentes, razonará las cédulas de vecindad y demás documentos de identificación que se le presenten, y enviará aviso a la oficina de Registro de Cédula de Vecindad respectiva, dentro de los quince días siguientes a la celebración de dicho acto, para que se hagan las anotaciones correspondientes.

ARTICULO 101.- (Actas de matrimonio). - Las actas de matrimonio serán asentadas en un libro especial que deberán llevar las municipalidades. Los notarios harán constar el matrimonio en acta notarial que deberá ser protocolizada, y los ministros de los cultos, en libros debidamente autorizados por el Ministerio de Gobernación.

ARTICULO 102.- (Copia del acta al Registro Civil).- Dentro de los quince días hábiles siguientes a la celebración del matrimonio, el alcalde que lo haya autorizado deberá enviar al Registro Civil que corresponda, copia certificada del acta y los notarios y ministros de los cultos aviso circunstanciado. La falta de cumplimiento de esta obligación será sancionada, en cada caso, con multa de uno a cinco quetzales, que impondrá el juez local a favor de la Municipalidad.

ARTICULO 103.- Todos los días y horas son hábiles para la celebración del matrimonio. Las diligencias, constancias, certificaciones, avisos y testimonios relativos al mismo se extenderán en papel simple.

ARTICULO 104.- Cuando se trata de matrimonios que deban celebrarse fuera del perímetro de la sede municipal, el alcalde, o quien haga sus veces, concurrirá a donde sea necesario, siempre que los interesados faciliten los medios de transporte.

ARTICULO 105.- (Matrimonio en artículo de muerte). - En caso de enfermedad grave de uno o de ambos contrayentes, podrá ser autorizado el matrimonio sin observarse las formalidades establecidas, siempre que no exista ningún impedimento ostensible y evidente que haga ilegal el acto y que conste claramente el consentimiento de los contrayentes enfermos. El funcionario deberá constituirse en el lugar donde sea requerido por los interesados.

ARTICULO 106.- (Recursos). - Contra los actos y providencias del funcionario que debe celebrar el matrimonio, que pongan obstáculo indebido a su celebración, podrán ocurrir los interesados a los jueces de Primera Instancia o de paz de la jurisdicción, quienes, en vista de las justificaciones que se les presenten, resolverán lo que proceda, sin demora alguna.

ARTICULO 107.- (Militares). - Los militares y demás individuos pertenecientes al Ejército, que se hallen en campaña o en plaza sitiada, podrán contraer matrimonio ante el jefe del cuerpo o de la plaza, siempre que no tengan ningún impedimento notorio que imposibilite la unión. Dentro de quince días de terminada la campaña o levantado el sitio, se enviará el acta original del matrimonio al Registro Civil que corresponda.”

2.4 El domicilio

Según el autor Carlos Vásquez Ortiz, en su obra Derecho Civil I., nos presenta en forma concreta y con relación al origen e historia de la Institución del Domicilio, de la siguiente forma:

2.4.1 *“Orígenes del Domicilio.”*

La palabra Domicilio involucra dos significados, uno empleado corrientemente para designar la casa donde habitamos, el lugar mismo donde está nuestra vivienda, éste es el significado etimológico de la palabra, que deriva del latín "domicilium" el cual a su vez se originó de las voces: DOMUS que significa casa y COLERE que quiere decir habitar, se refiere al lugar de nuestra preferencia. donde está el centro de nuestros afectos e intereses, en tal virtud es muy corriente el empleo de dicha palabra para referirse al lugar de nuestra vivienda, por ejemplo, los anuncios comerciales donde leemos "servicio a domicilio".

El otro significado, o sea el jurídico tiene su origen en la ley, se trata del asiento legal de una persona, el lugar donde se le considera establecida para el cumplimiento de sus obligaciones y el ejercicio de sus derechos subjetivos es este el significado que se le da en la técnica jurídica, por ejemplo, cuando decimos mi domicilio está en Guatemala.

El domicilio se manifiesta como un lazo o vínculo que une al hombre con determinado lugar donde desarrolla su actividad habitualmente, y el derecho, ante la necesidad de situar a la persona de manera permanente, donde pueda considerarse que tiene su asiento legal. le ha dado una esencia jurídica, de ahí que cuando la persona no se encuentre en su domicilio, se presume que pronto volverá o habrá algún representante, pariente, doméstico que informe, pudiéndose hacer notificaciones, citaciones o requerimientos en el lugar.

Esta noción y sus antecedentes históricos, el domicilio viene del Derecho Romano y modernamente los Códigos reproducen el antiguo concepto *Ubi quis larem, rerumque ac fortunarum suarum sumam constituit* (en donde alguien ha establecido su residencia permanente ha constituido el centro de sus anhelos, satisfacción y riquezas) sic, constituyendo el domicilio donde está la residencia y el conjunto de intereses moral materiales de la persona, pero como ésta no solo tiene relaciones privadas con sus semejantes sino además, muchas de trascendencia pública, frente al Estado y la del derecho público también aprovecha la enorme utilidad del domicilio, y como resultado de esa fuerza misteriosa que une a cada individuo al lugar donde desarrolla su trabajo, donde forma su hogar y, en general dedica a toda clase de actividades y proyectos del domicilio se origina el vínculo Social y jurídico que es determinante en las relaciones privadas internacionales

Para que exista el domicilio deben de concurrir dos presupuestos fundamentales, uno materia consistente en determinadas situaciones, como tener residencia habitual, el hecho de desempeñar u cargo público, encontrarse en estado de incapacidad, cumplir una condena, etc.

El otro presupuesto es de carácter formal, y está dado por la norma que otorga efectos jurídicos y relevancia a ese centro de vida donde se tiene el domicilio, o bien a la situación prevista cuando se trata de domicilios legales. Sin este presupuesto formal, la residencia de hecho, y simple habitación de una persona, absorberían el concepto de domicilio, pero no sucede así, y por contrario en muchos casos el mismo ordenamiento legal manda que se considere domiciliada a persona donde se encuentre accidentalmente de manera que todo depende de la ley.

En el artículo 32 del Código Civil, se utiliza la palabra voluntariamente, puede constituirse imperativamente el domicilio, tal es el caso de los menores de edad o incapaces, y como puede apreciarse son varios los elementos que dan vida al domicilio, según opinión bastante generalizada en la doctrina y jurisprudencia, deben concurrir los tres requisitos siguientes:

a. Un elemento de carácter espacial, o sea la residencia de la persona. b. Un elemento anímico, consistente en la intención de permanecer. c. Un elemento temporal, consistente en la habitualidad o permanencia estable de la residencia. los tres elementos son de mucha importancia. pero no esenciales, porque en determinadas circunstancias pueden faltar, por ejemplo: en el derecho público, muchas veces se reside, sin tener el ánimo de constituir domicilio: en los casos de domicilio legal, puede existir el domicilio sin residencia, o sin la habitualidad de esta.

En el lugar del domicilio, el punto de establecer de todas sus relaciones. se necesita que quiera establecerse con carácter permanente, no en forma temporal, ni por la vis de ensayo, por ejemplo, si una persona vive en el campo, viaja constantemente a la ciudad para atender un negocio, no adquiere domicilio en la ciudad por esa circunstancia, tampoco es necesario que tenga la intención de establecerse para siempre en el lugar

Es tal la importancia de este elemento intencional que cuando hay cambio o abandono de domicilio, se requiere igualmente la voluntad de llevar a cabo dichos actos y mientras no se adquiere nuevo domicilio, muchos Códigos estiman que la persona conserva el antiguo por el solo ánimo de no cambiarlo, pero en todo caso la voluntad debe ejecutarse, si se trata de abandonar un domicilio, el abandono debe hacerse efectivo, si se pretende constituirlo y/o cambiarlo debe exteriorizarse dicha voluntad en virtud de alojarse en una

vivienda, nuestro Código Civil, en sus artículos 32 y 33, hacen mención al ánimo de permanecer, como a un elemento primordial. Jaime Guasp nos dice, que los tres elementos son necesarios porque la estancia momentánea en un lugar. aún con la intención de permanecer en él, es una simple residencia, y la estancia en un lugar, aún prolongada, sin la intención de permanecer en él, es un simple paradero.

La aparente sencillez del domicilio, permite exponer definiciones concisas, pero en el fondo todas coinciden en tomar como base los elementos legales, una definición completa del domicilio general y mencionados, Savigny dijo que, "el domicilio es el lugar que una persona ha elegido para su residencia permanente", por su parte Rafael Rojina Villegas, dice: "el domicilio es el lugar en que una persona reside habitualmente con el propósito de radicarse en él", estas definiciones al igual que muchas otras, tienen el defecto de que únicamente se refieren al domicilio voluntario y olvidan el domicilio ordinario de la persona debe abarcar el concepto total, y el domicilio legal es el mismo domicilio ordinario, únicamente varía en la forma de constituirlo, en vez de que se haga por voluntad de la persona, se constituye por disposición legal." (Vásquez Ortiz, 2005)

2.4.2 Evolución Histórica del Domicilio.

Es necesario conocer y dirigir nuestra atención en la presente investigación, y conocer un poco más de la evolución histórica del Domicilio y en los términos del texto denominado Derecho Civil I., del autor guatemalteco Carlos Humberto Vásquez Ortiz, nos expone una vez más otros pormenores de la historia del domicilio y lo hace de la siguiente forma:

“El Derecho Romano, en un principio trató de situar a la persona en determinado lugar donde ejerciera sus derechos y respondiera de sus obligaciones, lo natural era que las personas tuvieran su centro de actividades en su casa de habitación, de donde surge

etimológicamente la palabra latina "domicilium", Posteriormente la evolución del Derecho Romano permitió establecer que el domicilio se determina por residencia legal jurídica de cada uno, en el pueblo donde se suponía que estaba siempre, y era aquel en que la persona residía de ordinario y en donde tenía sus bienes, familia o su ocupación diaria; Para fijar un domicilio voluntario se requería que la persona se estableciera realmente en un lugar y tuviera la intención de permanecer en él hasta que por razones particulares le moviesen dejarlo, la simple residencia se diferencia del domicilio en que no debía constituirse en el lugar del asiento principal. sino era un simple hecho de permanencia.

Además del domicilio voluntario, existía un domicilio legal o necesario, y un domicilio de origen, que la persona adquiere por virtud del nacimiento. Una misma persona podía tener dos o más domicilios, si posee al mismo tiempo dos establecimientos en lugares diferentes, sin que pueda decirse cuál de ellos es el principal.

El feudalismo trae como sistema de vida, el vasallaje y el dominio absoluto de la tierra lo cual conduce a la territorialidad de las leyes y al establecimiento de las personas en determinado lugar, convirtiéndose en súbditos del Señor Feudal, en donde el domicilio se da en el lugar donde se considera que radica la persona para cumplir con las leyes y costumbres locales, lo alejado del domicilio, que lleva a los estudios a resucitar en los siglos XII y XIII el Derecho Romano, contenidas en las colecciones justinianas, resurgiendo el concepto del domicilio: habitatio y animus menendi o sea la residencia y la intencionalidad de permanecer en ella de manera habitual.

En el siglo XIV al XVIII se desarrollan las escuelas estatutarias en el derecho internacional privado, predominando el domicilio como determinante de la ley absoluta, debido a la variedad de leyes y costumbres de cada Estado, originadas por los usos y

costumbres, regidas por el derecho común, por lo que constantemente surgían conflictos de estatutos al desplazarse las personas a otras ciudades, se pronuncian en favor del sistema del domicilio en materia de sucesiones, capacidad y derecho de familia, reaccionando contra el principio romano de la pluralidad de domicilio. En el siglo XIX, comprenden que las leyes del país de origen deben seguir a la persona aun cuando se trasladen al extranjero, porque han sido dictadas de acuerdo con sus costumbres. (Vásquez Ortiz, 2005)

2.4.3 Concepto del Domicilio.

Es necesario para iniciar la exposición, relacionada al domicilio, luego de los interesantes términos del origen, antecedentes históricos, ver lo que nos presenta el mismo autor guatemalteco Carlos Humberto Vásquez Ortiz, lo relacionado a la definición de esta institución jurídica y lo hace de la siguiente forma:

“El domicilio de una persona está en el lugar que la ley le asigna o, en su defecto de fijación legal, en el lugar en donde ella tiene su residencia y centro de sus negocios e intereses, con la intención de permanecer.

Legalmente el domicilio es la circunscripción departamental que constituye o se le asigna a una persona para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones.”
(Vásquez Ortiz, 2005)

Según el Diccionario Enciclopédico del Derecho Usual, del autor Guillermo Cabanellas, nos ilustra con relación del Domicilio y su concepto, y presenta lo siguiente:

“El concepto de domicilio está integrado por dos elementos: la residencia y la permanencia en un lugar. Y de ellos predomina el ánimo de permanecer sobre la realidad de la habitación, puesto que ausencias y viajes no le hacen mudar a una persona de domicilio, como la “morada fija y permanente”, y también cual “casa en que uno habita o se hospeda”.

Según el código de Justiniano, el domicilio está donde uno vive y voluntariamente estableció sus cosas con ánimo de permanecer, con este enfoque más patrimonial, otra definición romana habla del lugar de los propios negocios y bienes”. (Cabanellas, 1979)

También es oportuno exponer lo que nos aportan las autoras guatemaltecas, Josefina Chacón de Machado y Carmen María Gutiérrez de Colmenares en su obra *Introducción al Derecho*, y nos ilustran de la siguiente manera:

“Domicilio. Ámbito territorial en que se ubica jurídicamente a una persona, En Guatemala el domicilio interno lo constituye el departamento; el internacional o político, el país donde reside habitualmente una persona con ánimo de permanencia.” (Chacón de Machado & Gutiérrez de Colmenare, 1995)

El domicilio es el espacio que una persona ocupa para cumplir sus derechos y contraer obligaciones, cada persona lo constituye de forma voluntaria por permanecer de manera continua. El domicilio es la mejor expresión en la que la persona ciudadana cumple sus derechos y deberes.

2.4.4 Características y elementos legales del domicilio.

En cuanto a las características, el mismo autor citado en la obra indicada, nos hace la importante exposición relacionada al tema enunciado y de la forma siguiente:

“1. Todas las personas tienen que tener un domicilio, la vida en sociedad no se concibe sin la garantía que brinda el derecho y para la eficacia de este último, es menester que la persona tenga su asiento jurídico en tal virtud nadie puede carecer de domicilio, ya sea con carácter voluntario, legal, o bien se considere domiciliada a la persona en el lugar donde se encuentra por tratarse de una persona dedicada a un oficio ambulante; lo mismo si se trata de personas individuales que jurídicas, así sean nacionales o extranjeras, en todo caso, el Estado y los terceros con quienes contraiga obligaciones una persona, deben tener un lugar donde poder exigirle el cumplimiento

2. El domicilio produce una situación de estabilidad que es centro de la actividad jurídica de la persona, es natural que así sea, pues se trata precisamente del lugar donde se le considera legalmente establecida, y allí convergen todas las actitudes y relaciones jurídicas. Por muchas salidas que una persona tenga, mientras no cambie de domicilio, deberá considerarse subsistente el mismo.

El domicilio, exige una localización territorial, nuestro Código Civil, constituye el domicilio, en un lugar, sin indicar si dicho lugar es circunscripción departamental, municipal o el lugar mismo de la morada o vivienda, en virtud del silencio de la ley, la palabra "lugar" debe concretarse según las referencias que cada caso exija, cuando se tenga que determinar la competencia de un Tribunal para tramitar una sucesión, por ejemplo: el domicilio será la casa de habitación; en los pueblos donde existen Tribunales Regionales, el domicilio de cada persona será la circunscripción de un pueblo, distrito o pueblos bajo la jurisdicción del Tribunal. Al respecto, Federico De Castro, expone que "el domicilio puede referirse al territorio de un Estado o Provincia (con legislación determina la competencia) o, en fin, a una casa de habitación (el pago en el domicilio del deudor). especial (lo que determina la ley aplicable a la jurisdicción).

Podemos agregar, que el domicilio es atributo exclusivo de las personas, porque el derecho es algo esencialmente humano, en ninguna otra agrupación de seres existen relaciones jurídicas y el domicilio existe desde el momento que se adquiere la capacidad de goce con el nacimiento, extinguiéndose con la muerte, salvo los casos de domicilio especial para determinar un acto o contrato.

2.4.5 Naturaleza Jurídica del Domicilio.

En el estudio e investigación de las instituciones jurídicas, siempre se inculca localizar la verdadera naturaleza jurídica, es decir, se trata de explicar las razones por las cuales existe, y lograr

determinar la finalidad a la cual está destinada la misma, de tal manera que el mencionado autor guatemalteco últimamente citado y obra indicada, los presenta así:

“El domicilio no es un concepto jurídico de mero hecho, pues su naturaleza jurídica es indiscutible, sin embargo, al tratar de la forma como el derecho le da significación jurídica al lugar del domicilio, las opiniones difieren, y un concepto concreto y comprensible como el domicilio se norma confuso. A. Spota afirma que, los pueblos originados por la naturaleza jurídica del domicilio se pueden reducir a los siguientes: "El domicilio es un lugar o una relación jurídica?". ¿Acaso es el uno y el otro?, ¿todavía, encierra el domicilio un concepto jurídico que pone de manifiesto lo abstracto, ficticio artificial de la noción del domicilio?

Analizando, diremos que tradicionalmente se ha considerado al domicilio como un lugar, el lugar donde se encuentra el asiento jurídico de la persona, sin embargo, Zachariae y Aubry y Rau, sustentan que el domicilio en realidad no puede ser un lugar sino "la relación jurídica existente entre una persona y un lugar", entonces, deducen que el domicilio se halla en un lugar, no es el lugar mismo, y tiene que ser algo distinto, siguen diciendo que, el domicilio es la relación jurídica existente entre la persona y el lugar en que está, en cuanto al ejercicio de sus derechos y en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones, se le considera siempre presente, aun cuando no esté allí en determinado momento, o cuando se resida allí habitualmente, por el contrario otros consideran que el domicilio es un lugar, Planiol, por ejemplo, indica que, el error de los partidarios de la relación jurídica, olvidan el sentido de la palabra lugar, pues cuando se habla de domicilio en un lugar, se entiende un lugar limitado, una casa, y el domicilio está en el lugar del principal establecimiento, es el lugar donde se encuentra es decir, el municipio, considerado como unidad territorial, y

esta manera de hablar no excluye la idea de que el domicilio es, en sí mismo, un lugar; no obstante, debe tenerse presente que dicho lugar por sí solo no es domicilio, se necesita que el derecho le dé significación jurídica

Rafael Rojina Villegas dice, "es evidente que las relaciones jurídicas nunca pueden establecerse entre personas y cosas. Toda relación de esta especie no es otra cosa que la articulación de todos los elementos simples que concurren en el proceso jurídico persona. cosas, supuestos jurídicos y consecuencias de derecho. Idealmente se van vinculando los distintos elementos simples que se encuentran potencialmente enunciados de la norma jurídica merced a la realización de un supuesto de derecho que pone en movimiento todo el mecanismo normativo" (Vásquez Ortiz, 2005)

2.4.6 Clases de Domicilio

Es lógico que, a través del tiempo y la historia, se han determinado también en las leyes, las diferentes formas que ha tomado la figura jurídica del Domicilio, y se han determinado algunas, que en la práctica al inicio surgieron y fueron fortaleciendo una clasificación llegando hasta nuestros días, de tal manera que fueron insertadas en las leyes respectivas y que aparecen aún, ya bien definidos y clasificados, por lo que el Autor Carlos Humberto Vásquez Ortiz, lo hace así:

“Para efectos de estudio, se clasifica el domicilio en:

- a. Domicilio Voluntario o Real (artículos 32 y 33 Código Civil)
- b. Domicilio Legal, Necesario o Derivado (artículos: 14 Código Procesal Civil y Mercantil 3 y 37 Código Civil) c. Domicilio Especial, Electivo o Contractual (artículos: 38, 39 y 40 del Código Civil).
- c. Domicilio múltiple, Plural o Alternativo (art. 34 Código Civil)
- d. Domicilio del Vagabundo (art. 35 Código Civil)

2.4.6.1 Domicilio Voluntario o Real.

Es todo aquel que se elige, dentro de las posibilidades de oferta y adquisitivas; o aquel en que permanece por tradición familiar o imposibilidad de cambio. Es también, el centro de la vida persona jurídica y social de cada uno. Para las personas naturales, es allí donde pernoctan, allí donde realiza todas las comidas diarias, o las más de ellas, donde se encuentran las prendas de vestir y otras pertenencias personales de empleo habitual. Es la vivienda permanente o más estable.

El que adopta la persona por decisión libre de su voluntad, pudiendo cambiarlo cuando mejor le parezca.

Según el Código Civil en los artículos 32 y 33, nos indica que, se constituye voluntariamente por la residencia en un lugar con ánimo de permanecer en él, ánimo se presume por la residencia durante un año en el lugar, cesando la presunción si se comprobare que la residencia es accidental o que se tiene en otra parte. Dos elementos subjetivos (voluntariedad de la residencia ánimo de permanencia) y un elemento objetivo lugar determinado, resaltan en el domicilio voluntario que, como su nombre lo indica, es de libre elección de la persona.

2.4.6.2 Domicilio Legal, Necesario o Derivado.

El que por las leyes civiles o de enjuiciamiento se establece para la diversidad de personas naturales o abstractas, para el ejercicio de distintas actividades y para singulares situaciones de índole familiar o de otra especie. Se tiende con ello a clasificar las relaciones jurídicas y a establecer en todo caso estable entre cada persona y un lugar, como centro de su mundo jurídico o profesional.

El fijado por la Ley: El lugar que la ley le fija a una persona para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

El domicilio legal, conforme lo anterior, tiene por objeto precisar, sin lugar a dudas y para evitar toda discusión a respecto, cuál es el lugar en que se consideran domiciliadas las personas a que se refiere, y que se encuentran o pueden encontrarse, para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, en una situación dudosa en cuanto a su legal ubicuidad.

Roberto Lavalle Valdés, nos indica: "fijar el domicilio de los empleados y dependientes en general en el lugar donde prestan sus servicios es útil y razonable, dado que en la mayoría de los casos tal lugar es permanente y allí se suele encontrar el empleado o dependiente en las horas hábiles. No obstante, debe considerarse domiciliado el lugar de su residencia. Por último, cabe señalar que convendría sustituir el término "empleado" categoría jurídica desconocida en nuestro Derecho Laboral, por el de "trabajador" que es la que reconoce la ley. En cuanto al domicilio de quienes están extinguiendo una condena, estimamos que es censurable establecer domicilios diferentes en las relaciones jurídicas que los afectan, según sean éstas posteriores o anteriores a la condena. En los demás casos en que el domicilio de una persona cambia, la ley no hace distinción entre las relaciones jurídicas anteriores y las posteriores al cambio de este,

Nos parece que no hay razón para regular excepcionalmente este caso, máxime que el condenado se halla en la imposibilidad de regresar a su antiguo domicilio. La regla relativa al domicilio de los incapaces nos parece razonable, pues comúnmente éstos no existen jurídicamente sino a través de su representante legal.

En cuanto al domicilio que obligatoriamente conservan en Guatemala, los diplomáticos que tienen su cargo en el extranjero, opinamos que la regla es loable, por cuanto que el domicilio surte sus efectos en el campo del derecho internacional privado, pues es obviamente conveniente que la ley personal del diplomático siga siendo la guatemalteca; en cambio, en el área del Derecho Procesal, donde el domicilio es el principal criterio de determinación de la competencia. parece

criticable que el diplomático siga, a pesar de su ausencia, vinculado a un punto de nuestro territorio, con el cual ya no puede tener nexo real alguno.

2.4.6.3 Domicilio Especial, Electivo o Contractual.

Es el domicilio que las partes convienen para el cumplimiento de las obligaciones. Es completamente potestativo en principio, aun cuando va surgiendo cierta oposición fiscal, cuando de esa manera pueda evadirse el pago de impuestos. En caso de licitud, la elección de un domicilio implica la extinción jurisdiccional de los jueces del domicilio real de las personas. (G. Cabanellas)

Es el que las partes convienen para el cumplimiento de las obligaciones y, es totalmente potestativo.

Domicilio que se escoge para la ejecución de un acto o una convención, se funda en la facultad que tienen las personas capaces, de establecer en sus convenciones todas las cláusulas que no contradigan a las leyes y a las buenas costumbres. (Castán Tobeñas)

Legalmente, el Domicilio Especial, es el que las personas, en sus contratos pueden designar para el cumplimiento de las obligaciones que éstos originen. (artículos 40 Código Civil)

2.4.6.4 Domicilio Múltiple Plural o Alternativo.

La conveniencia de admitir el domicilio múltiple (pluralidad o alternabilidad de domicilios), ha sido objeto de controversia doctrinaria. ¿Es posible - pregunta Espin Cánovas que una persona a la vez varios domicilios? No analizaremos los Códigos o Doctrinas Romano, francés, italiana, etc., sino nos circunscribiremos al Código Civil guatemalteco, que reconoce expresamente la pluralidad de domicilios. En efecto, si una persona vive alternativamente o tiene ocupaciones habituales en varios lugares, se considerará domiciliada en cualquiera de ellos; pero si se trata de actos que tienen relación especial con un lugar determinado, éste será el domicilio de la persona. (Artículo 34 del Código Civil)

La redacción del artículo anteriormente analizado no es muy clara. La referencia a que, si una persona vive alternativamente o tiene ocupaciones habituales en varios lugares, parece encerrar una alternativa: vivir en varios lugares o tener ocupaciones habituales en varios lugares, que aparentemente vedaría la posibilidad de considerar como domicilio a la persona que, tenga su casa de habitación en un lugar (Guatemala) y desarrolle sus ocupaciones habituales en otro (Jalapa). No. debe interpretarse en ese sentido dicha disposición. Si la misma admite que dicha persona está domiciliada en cualesquiera de los lugares en que viva o trabaje, nada impide considerar, según el ejemplo, que tenga su domicilio en 'Guatemala y Jalapa, con base precisamente en el espíritu que informa a las disposiciones sobre el domicilio en el Código Civil.

2.4.6.5 Domicilio del Vagabundo.

El artículo 35 del Código Civil, menciona las personas que no tienen domicilio habitual, es decir no poseen voluntariamente ningún domicilio ya que se les encuentra en ninguna parte, por lo tanto, la ley le asigna como domicilio el lugar donde se encuentre.”
(Vásquez Ortíz, 2005)

2.4.7 El Domicilio Conyugal en el Matrimonio

Para determinar este punto legal, se tienen ya los elementos expuestos, tanto en el capítulo relacionado al matrimonio, como en el apartado del domicilio, por lo tanto, es factible decir, que el domicilio conyugal, se declara ante el funcionario que autoriza el matrimonio, y por los requisitos que debe llenar el acto del mismo, y se refiere a las formalidades que debe llenar el acta notarial en que autoriza, y para efecto se tiene lo que expresa el autor guatemalteco, Carlos Humberto Vásquez Ortiz, en su obra Derecho Civil I., relacionado a las personas y el matrimonio, y en el cual se encuentra lo siguiente:

“Requisitos legales para la celebración del Matrimonio.

El Código nos indica que deben exigirse documentos necesarios para la celebración del Matrimonio, inicialmente mencionaremos que notarialmente existen obligaciones previas o requisitos previos, anteriores a la celebración del matrimonio y dentro de ellos debemos tener a la vista las certificaciones de la acta de nacimientos de los contrayentes para verificar los estados civiles, los cuales deben ser recientes, los documentos que acrediten su identificación si fueren mayores de edad, o las autorizaciones de los padres en donde se autoriza la celebración del matrimonio, certificados de sanidad, los representantes de los menores de edad.

También existen obligaciones simultáneas (al momento de la celebración del matrimonio), como la declaración de bienes, si el contrayente tiene bienes de menores bajo su responsabilidad o administración. Si tiene menores de edad bajo la denominada tutela, la declaración de pensiones alimenticias bajo la responsabilidad de alguno de los contrayentes.

El acta de celebración del matrimonio, se consignan los elementos y requisitos en forma muy someramente y se tendrán que cumplir con lo siguiente: Acta de Matrimonio: Lugar y fecha, hora de la celebración, ubicación y dirección en donde se encuentra el Notario realizando el matrimonio, nombre del Notario autorizante, el motivo, el requerimiento de los interesados contrayentes, identificarlos debidamente a cada uno (nombres y apellidos completos, edad, estado civil, nacionalidad, profesión u oficio, domicilio,, numero de los documentos de identificación, y el lugar en donde fueron extendidos los documentos, municipalidad y departamento. El Objeto, en este caso la autorización del Matrimonio Civil.

Luego la lectura obligada de los artículos 78, y del 108 al 112, del Código Civil, en donde se establecen los principales derechos y obligaciones de ambos cónyuges.

La toma de razón de su voluntad y consentimiento expresos de su voluntad de contraer matrimonio, la expresión y aceptación de tomarse como esposo y esposa. La declaración del Notario de haber cumplido con todos los requisitos legales y formales, declarándolos en tal virtud, unidos solemnemente en matrimonio civil.

Finalización del acta notarial, en donde el Notario da fe de los documentos que tuvo a la vista de cada uno de los contrayentes, identificándolos legalmente, constancia médica, actas de autorización si fueren menores de edad, edictos si fueren extranjeros, y el cierre de esta. Firma de los contrayentes y firma y sello del notario autorizante.” (Vásquez Ortiz, 2005)

Por su parte el autor Alfonso Brañas, en su obra Manual de Derecho Civil, nos aporta varios criterios con relación al domicilio conyugal, en las relaciones que pueden producirse y desarrollarse durante la vigencia del matrimonio, en los siguientes términos:

“Efectos jurídicos del domicilio. El domicilio tiene especial relevancia en la creación, desarrollo de culminación de numerosas relaciones jurídicas. Así, por ejemplo: Art. 24 de la Ley del Organismo Judicial. Estatuto personal. El Estado y capacidad de las personas y las relaciones de familia, se rigen por las leyes de su domicilio. Art. 26. El Estado y capacidad de la persona individual extranjera adquiridos conforme a su ley personal, será reconocido en Guatemala si no se opone al orden público.

Las personas civilmente capaces que pretendan contraer matrimonio deben manifestarlo ante el funcionario competente de la residencia de cualquiera de los contrayentes. (la ley habla de residencia, aunque técnicamente debió referirse al domicilio,

que generalmente determina la competencia de los funcionarios.) Art. 432 del Código Civil. El Extranjero domiciliado en la República, debe inscribirse en el Registro haciendo constar su nacionalidad, estado civil, profesión u oficio o modo de vivir, el lugar de la última residencia, y el tiempo que tenga de estar en el país. Para este efecto, deberá exigírsele la presentación de documentos auténticos que identifiquen su persona.” (Brañas, 1998)

2.5 Derecho Internacional Privado

2.5.1 Definición del Derecho Internacional Privado

El autor guatemalteco Carlos Larios Ochaita, en su obra Derecho Internacional Privado, nos ilustra sobre esta materia, haciendo las exposiciones sobre cada tema que trascienden fuera de las fronteras de Guatemala, pues el estudio de tal materia lo requiere así, de tal suerte que nos lleva a extremos en los cuales las personas se ven afectadas en sus derechos en otros países, pero sin dudar, también extranjeros que se encuentran en Guatemala, en donde se afectan en sus derechos, lo que nos indica claramente que las relaciones entre los individuos, puede llevarnos fuera de nuestras fronteras es decir al extranjero y en donde nuestros derechos se ven en la justa medida en primer lugar conocerlos, lo segundo conocer la forma para poder reclamarlos, o aplicarlos a casos concretos, pero lo más importante, el conocimiento de las esferas que pueden afectar jurídicamente. Por lo que vemos lo importante de esta rama del Derecho, y en consecuencia la exposición de la presente investigación, y se presentan en los siguientes términos:

“El Derecho Internacional Privado, siempre es difícil definir, en el sentido filosófico, una definición contiene género y especie: es corta, clara, y no induce a confusión. De ahí que en Derecho utilizamos descripciones que más o menos se acercan a la esencia de lo que se desea definir. De ahí también la diversidad de descripciones o mal llamadas definiciones;

de ahí la discrepancia a veces. Nosotros presentaremos varias descripciones, proporcionadas por los más destacados autores y cada uno de los estudiantes debe estar en posición, al final de su curso, de proporcionar su definición personal de lo que a su juicio es el Derecho Internacional Privado o escoger y justificar aquella de las descripciones que más le satisfaga por aproximarse, en su opinión, a lo que realmente es el Derecho Internacional Privado.

Romero del Prado describe el Derecho Internacional Privado como "conjunto de normas jurídicas que tienen por objeto o fin de determinar cuál es la jurisdicción competente o la ley que debe aplicarse en caso de concurrencia simultánea de dos o más leyes, en el espacio, que reclaman su observancia".

Bustamante describe el Derecho Internacional Privado como "el conjunto de principios que determinan los límites en el espacio de la competencia legislativa de los Estados cuando ha de aplicarse a relaciones jurídicas que puedan estar sometidas a más de una legislación"

Niboyet describe el Derecho Internacional Privado como "la rama del Derecho Público que tiene por objeto fijar la nacionalidad de los individuos, determinar los derechos de que gozan los extranjeros, resolver los conflictos de leyes referentes al nacimiento (o a la extinción) de los derechos y asegurar, por último, el respeto de estos derechos".

Andrés Bello como "el conjunto de reglas que sirven para dirimir los conflictos de leyes".

Asser como "El conjunto de principios que determinan la ley aplicable, ora a las relaciones entre individuos pertenecientes a Estados o territorios diversos, ora a los actos

ejecutados en país extranjero. ora en fin a todos aquellos casos en que se trata de aplicar la legislación de un Estado en el territorio de otro".

Pillet como "la ciencia que tiene por objeto la reglamentación jurídica de las relaciones internacionales de orden privado".

Nussbaum como "...la parte del Derecho Privado vinculada a las relaciones con el extranjero".

Dunker Biggs como "aquella rama de las ciencias jurídicas que, en los casos en que concurren varias legislaciones, determina cuál debe ser aplicada" o bien "el conjunto de principios jurídicos, que determinan cuál es la legislación aplicable en los casos que haya varias legislaciones concurrentes". O bien "...es el derecho que resuelve las cuestiones mixtas.

Hall Lloreda como "el conjunto de principios que determinan los límites a la competencia legislativa de los Estados cuando ha de aplicarse a relaciones de la vida real que pueden estar sujetas a más de una legislación estatal".

Romero del Prado presenta diferentes descripciones proporcionadas por aquellos que han tomado como base "la ley", por ejemplo: "conjunto de reglas que tienen por objeto resolver los conflictos, colisiones o concurrencia de leyes en el espacio": "determinar la extensión de la aplicación de las leyes extranjeras"; "determinar la extensión de la aplicación de las leyes de diversos pueblos o de las leyes de un país en otro", etc.

Carrillo Salcedo con quien comulgamos en su apreciación nos dice: "...no es fácil formular una definición clara del Derecho Internacional Privado; la expresión misma es relativamente reciente, y aunque acuñada por el uso, hay que reconocer que apenas informa sobre la naturaleza de la rama del Derecho a la que hace referencia. De ahí toda una serie

de confusiones, malentendidos y términos equívocos, como el hecho de que todo, o casi todo está sujeto en esta disciplina a discusión y polémica".

Texeiro Vallado citando una sentencia del Supremo Tribunal Federal del Brasil transcribe lo siguiente: "complejo de normas según las cuales las naciones aplican sus leyes o consienten en la aplicación de leyes extranjeras en las cuestiones de carácter particular, que afectan a súbditos extranjeros en materia de derecho civil, comercial, criminal y administrativo, por lo que la idea del derecho internacional privado es de establecer las reglas para resolver el conflicto de leyes de diferentes naciones sobre el mismo caso y para cuya solución existen el proceso y los tribunales del país en que ellas se debaten..."

Los autores, al definir el Derecho Internacional Privado, lo hacen siguiendo ya sea una corriente clásica la que atiende a las relaciones jurídicas.

Para los fines de nuestro curso y ante la necesidad de escoger alguna de las descripciones o definiciones anteriores, que nos oriente y guíe, nos inclinamos por la presentada por Bustamante, aún y cuando al tratar sobre el estatuto jurídico de los extranjeros mencionaremos que el estudio de dicho punto lo considera este autor como complemento necesario al objeto del Derecho Internacional Privado." (Larios Ochaita, 1989)

2.5.2 Definición del Derecho Internacional por la autora de la investigación:

De los criterios brindados anteriormente, se puede deducir y como aportación de la investigadora la definición del Derecho Internacional, en el siguiente sentido: El derecho Internacional privado es una rama del derecho, que se encarga del estudio de las leyes que se aplican en un contexto internacional y no en el país en que se emiten, que fijan los lineamientos en el caso de conflictos de leyes internacionales al momento de su aplicación. Además, no es una

rama que establezca lineamientos o solución a los conflictos, únicamente nos ayuda a determinar qué ley es legalmente, la que procede y que mejor se pueda aplicar en un caso concreto. Es una rama del Derecho en la cual no hay límite en cuanto a la aplicación, únicamente se encuentra al buscar la solución de conflictos, siempre apegándose al orden legal.

2.5.3 Naturaleza del Derecho Internacional Privado

El autor Carlos Larios Ochaita, nos explica la naturaleza jurídica del Derecho Internacional Privado, en los términos que los estudiosos del Derecho puedan comprender de forma lógica y con los conceptos aplicables a los casos concretos que en la vida diaria se presenta en las relaciones que los ciudadanos guatemaltecos se encuentren fuera de las fronteras, como ciudadanos de otros países puedan encontrar en Guatemala, por lo que deviene su fácil comprensión y aplicación de las normas del Derecho Internacional privado, y se presenta de la siguiente manera:

“Nuestro objeto es establecer exacta o aproximadamente desde el punto de vista doctrinario, en qué casilla del Derecho en general se sitúa el Derecho Internacional Privado. La mayoría de los autores se inclinan hoy en día por la posición de que el Derecho internacional Privado es una rama del Derecho Internacional en general. En efecto, éste por una parte puede dirigirse a los estados en sus relaciones recíprocas o dentro de la comunidad internacional, o bien dirigirse a los particulares en su calidad de ciudadanos de estados diferentes sometidos por consiguiente a sus propias leyes y eventualmente en conflictos cuando cada uno reclama la aplicación de su propia ley o de su propia jurisdicción, o de una ley o jurisdicción diferente a la que normalmente le sería aplicable. En el primer caso tendríamos el Derecho Internacional Público y en el segundo el Derecho Internacional Privado. Esta escuela es la más común en la actualidad, aún y cuando

internacionalistas de gran calibre no comulguen con ella; entre estos tenemos a Niboyet, Pillet, Laurent Machado Villela. etc.

Otros sostienen que el Derecho Internacional Privado es una rama del Derecho Internacional Público. En este contexto la materia se impartía como un aspecto, un punto o un capítulo del Derecho Internacional Público. Sin embargo, habría aquí dos contradicciones conceptuales:

¿Cómo puede explicarse el aspecto privado, si es una rama de un derecho que por su naturaleza es "Internacional y público"? Otros sostienen que el Derecho Internacional Privado es una rama del Derecho Privado interior. En este caso creemos que se confunde lo que constituye una de las principales fuentes del Derecho Internacional Privado con el derecho mismo.

Muchas otras opiniones se han presentado, pero para fines de nuestro estudio solamente mencionaremos las tres anteriores, situándose aquella que sostiene que el Derecho Internacional Privado es una rama del Derecho Internacional General en el medio de todas las mencionadas; es ésta la que nosotros adoptamos en este curso, dejando en libertad a los estudiantes para que por medio de sus investigaciones puedan adoptar otra corriente que más les convenza y cuando la justifiquen en su oportunidad.

2.5.4 Denominaciones

El nombre de "Derecho Internacional Privado", dado a nuestra materia, no siempre ha existido, aún en la actualidad, como dijimos antes, no es un nombre que satisfaga a todos los juristas.

Entre los nombres, que mediante su formación ha recibido nuestra materia, podemos mencionar: *ius gentium*, *ius gentium privatum* en el contexto del Derecho

Romano, conflicto de leyes, colisión de leyes, comitas o cortesía, derecho extraterritorial, derecho intermunicipal, derecho de las jurisdicciones combinadas, derecho internacional jurisdiccional, derecho inter sistemático, derecho polarizado, elección de leyes, law of nations, derecho inter espacial, derecho traslaticio, teoría de la extra actividad de las leyes, derecho del extranjero, teoría de los estatutos, derecho de los límites, derecho privado humano, derecho polarizado o anormal, y otros.

Parecería involucrar una incongruencia el nombre: Carrillo Salcedo lo explica así, es internacional en relación con el medio en que se desenvuelve; pero desde su perspectiva formal es un derecho predominante estatal ya que sus normas son esencialmente jurisdiccionales lleva a cabo una función supranacional con medios predominantemente internos, estatales. Es privado porque su intención es regular en la vida internacional de las personas, y aun cuando este autor discrepe, regular las relaciones privadas individuales en el plano internacional. Este autor, con explicaciones profundas, manifiesta su desacuerdo con el nombre, pero para fines de nuestro curso adoptaremos la justificación anterior. (Larios Ochaita, 1989)

2.5.5 Causas de la Existencia del Derecho Internacional Privado

“Es consensu que las causas de existencia del Derecho Internacional Privado son esencialmente dos: a) la variedad legislativa y b) la naturaleza cosmopolita del ser humano.

a) La Variedad Legislativa. La variedad legislativa existe entre los países que conforman la situación y existencia geopolítica del mundo.

Para las mismas situaciones los estados han legislado diferentemente, por ejemplo, la mayoría de edad, la edad para contraer matrimonio con plena capacidad, los elementos del contrato, la tipificación de los delitos, la tipificación de los actos civiles, los elementos

constitutivos de un delito en particular, etc. Esta variedad encuentra su asiento natural en la diferencia de cultura, educación, amplitud, mentalidad, creencias religiosas, condiciones climáticas, facilidad de acceso a los medios de comunicación de masas, tradición, condiciones económicas, étnicas, psíquicas, geográficas etc... Más aún, en el mundo actual existen diferentes sistemas legales: sistema inglés (Common Law), sistemas socialistas, sistemas religiosos, sistemas tribales, etc., cada uno con intereses y fines últimos diferentes.

Al principio los juristas no vieron en toda esta diversidad sino una confrontación de soberanías, no hay que olvidar que el derecho internacional privado nació con la aparición de los estados, y que éstos. en su infancia, como reacción natural a las situaciones anteriores vividas, fueron muy celosos de su soberanía.

b) La Naturaleza cosmopolita del ser humano. El ser humano es un "ser sociable", que se relaciona con sus semejantes. Por otra parte, es inteligente y esencialmente "inventivo". Su naturaleza lo inclina a tratar de mejorar, -y este deseo de mejorar lo ejercita por medio de sus relaciones en todos los planos, en todos los territorios-, etc. Se relaciona comercialmente, civilmente, etc., y a veces también se involucra plenamente. Su deseo de mejorar lo lleva a relacionarse no sólo con las personas que poseen su misma nacionalidad, sino también con aquellos que son extranjeros. Al relacionarse puede hacerlo dentro o fuera de su territorio de origen, de su domicilio o de su residencia. Hoy en día los medios de transporte le facilitan el desplazamiento territorial; el desarrollo de instituciones transnacionales lo impulsa al desplazamiento en busca de mejoras. Los medios técnicos de comunicación (teléfono, telex, etc.) lo lleva a establecer relaciones de toda índole, los cuales tocan a diferentes jurisdicciones.

A pesar de todo, un hecho permanece, y es el de que los derechos adquiridos, sea donde fuere, permanecen y son respetados en todas las jurisdicciones.” (Larios Ochaíta, 1989)

2.5.6 Objeto y Finalidad del Derecho Internacional Privado

En este punto, se desarrolla lo relacionado de la razón de existir normas que regulen las relaciones de los ciudadanos guatemaltecos en el extranjero y de los ciudadanos de diversos países en Guatemala, y deviene su estudio por lo útil en las relaciones de personas que en ciertos y determinados casos y necesidades que se presentan en la vida diaria de los ciudadanos, por lo que se consigna de la forma siguiente:

“Nuestra primera reacción, al preguntarnos cuál es el fin del Derecho Internacional Privado, probablemente sería hacia el pensar que se trata de "uniformizar el contenido jurídico de los diferentes estados", el de crear un cuerpo sustantivo de derecho aplicable a todos los estados del mundo. Lejos de ello, el Derecho Internacional Privado podría ser descrito en este sentido como un Derecho eminentemente "respetuoso de la diversidad", más aún, "celoso de que se respete la diversidad"

Su fin es el de armonizar la diversidad de leyes, el de garantizar su aplicación sobre la base del respeto y el ejercicio pleno de la soberanía de cada uno de los estados. Su fin principal es: a) el de señalar con claridad qué ley debe aplicarse cuando dos leyes diferentes estados reclamen aplicación, por consiguiente, el Derecho Internacional Privado es como un árbitro que todos respetan, en quien todos confían para lograr tranquilidad y paz en el ámbito de las relaciones jurídicas establecidas por sus propios nacionales con los nacionales de otros estados: b) el de señalar qué jurisdicción debe de conocer de un problema referente a una relación jurídica que podría en principio someterse a

Jurisdicciones diferentes. Un autor lo ha comparado a una oficina de información en una estación de trenes, donde informan sobre la hora de salida de un determinado tren, el precio del boleto, el itinerario, etc., pero el transporte en sí se lleva a cabo por el tren.

Es por lo anterior que según la descripción adoptada decimos que una norma de Derecho Internacional Privado es una regla general de carácter jurídico que tiene por fin indicarnos cuál es la Jurisdicción competente, cuál la ley aplicable cuando concurren dos o más reclamando simultáneamente, su observancia en el espacio y no en el tiempo.

Con base en su fin, a las normas de Derecho Internacional Privado se les ha llamado: normas de conflicto, normas de solución, normas de competencia, normas indicativas de etc. Su fin no es el de solucionar un conflicto, sino el de indicar dónde se puede encontrar la solución al mismo; es un guía que nos señala el camino como un dedo indicador.

En conclusión, no son normas sustantivas, ni adjetivas propiamente dichas, son normas indicativas, porque su fin es "indicar, señalar". En nuestra legislación, a vía de ejemplo en este momento señalemos los artículos 13-15 de la Ley del Organismo Judicial.”
(Larios Ochaita, 1989)

2.5.7 Características

Los aspectos que son útiles para determinar una serie de normas de conducta, y especialmente en el presente caso, los elementos que constituyen cada porción de las normas jurídicas, se les ha denominado características, por lo que el autor Carlos Larios Ochaita, lo expone de la siguiente forma en su obra Derecho Internacional Privado:

“El Derecho Internacional Privado tiene como características el ser: a) derecho interno porque lo aplica un órgano interno y porque sus normas se encuentran en el derecho

interno de cada estado, generalmente: es decir, que sus normas forman parte de la legislación ordinaria de cada estado, y se encuentran contenidas en las diferentes leyes; b) derecho adjetivo sui generis, porque su función es indicar, señalar; c) particular porque siempre existe un interés particular, personal; d) positivo porque sus normas son ciertas y verdaderas; cada país las emite para dar facilidad de solución; e) nacional como resultado de su positividad, se encuentra al interior de una nación: f) perjudicial porque antes de aplicar el derecho de un determinado estado hay que acudir a la norma; prevalece sobre los intereses concretos de los estados; g) público, porque no oye la intención o la voluntad de los individuos; son normas abstractas que se aplican sin discriminación; h) universal porque es aplicable en, y, a todos los estados; i) espacial porque se aplica en el espacio.” (Larios Ochaita, 1989)

2.5.8 Contenido del Derecho Internacional Privado

Al estudiar el contenido del Derecho Internacional Privado, vemos que se trata de las relaciones que puede afectar a otras áreas o ramas del derecho, así pues, puede relacionarse con el derecho Penal nacional o extranjero, Derecho Constitucional, Derecho Civil, Derecho Administrativo, y otras, las cuales son explicadas en la obra Derecho Internacional Privado, del autor ya citado últimamente, y lo expone así:

“Su contenido se extiende a todas las ramas del derecho.

Es cierto que algunos lo han considerado eminentemente civil descartando otras ramas del derecho en general. Hoy en día existe consenso que se extiende al ámbito civil, penal, mercantil, procesal, etc. Todavía existe, entre los juristas, discrepancia sobre algunos temas; por ejemplo, lo referente a la extranjería y a la extradición, que es incluido por algunos en el Derecho Internacional Público.

Para los fines de nuestro estudio los incluiremos dentro del Derecho Internacional Privado. El Código de Derecho Internacional Privado los incluye en su texto.” (Larios Ochaita, 1989)

2.5.9 Fuentes de Derecho Internacional Privado.

Como se puede observar, las fuentes nos indican la forma en que surgen, fenómenos sociales o jurídicos dan lugar a su formación, en tal sentido tenemos al autor ya citado en su obra Derecho Internacional Privado, quien nos explica en forma clara y didáctica y que sea de fácil comprensión para los estudiosos del Derecho, y se presenta así:

¿De dónde proceden las normas del Derecho Internacional Privado? ¿Dónde las encontramos? ¿Son las mismas para todos los estados?

Las fuentes del Derecho Internacional Privado, tradicionalmente aceptadas por la doctrina, la legislación y la jurisprudencia de todos los estados son: la ley interna, la costumbre, el tratado, la jurisprudencia, la doctrina, la tradición, el Derecho Romano. Dependiendo de los autores, reciben nombre diferente o están clasificadas diferentemente; es una cuestión de presentación.

La Ley Interna, se refiere a la legislación propia de cada estado; cada país tiene en su legislación interna normas para solucionar conflictos o concurrencia de leyes. Esto constituye un modo o forma "Individual", "nacional" de dar nacimiento al Derecho Internacional Privado en contraposición al modo en forma colectiva, Internacional. Como ejemplo de la primera, citemos los artículos 13 a 25 de la Ley del Organismo Judicial en nuestro medio; y como ejemplo de la segunda, citemos el Código de Derecho Internacional Privado.

Esta primera fuente es la principal de todas, contrariamente a lo que sucede en el Derecho Internacional Público; es muy exigua y poco sistematizada. Niboyet nos explica así esta exigüedad: "este silencio de los textos se explica por la novedad de muchos de los problemas del Derecho Internacional Privado, los cuales, en efecto, han comenzado a plantearse con toda su fuerza hasta en el siglo XIX"

La Costumbre

También en el Derecho Internacional Privado la costumbre es fuente de Derecho, aunque no con la misma importancia que en el Derecho Internacional Público.

Entendemos aquí por costumbre "el actuar o la repetición uniforme y prolongada en el tiempo de ciertos usos o actos de contenido jurídico en la esfera de las relaciones privadas de carácter internacional". De la aplicación constante nacieron ciertos principios como lo referente a la autonomía de la voluntad, la regla *locus regit actum*, la aplicación, en el ámbito de los bienes, de la regla *mobilia sequuntur personae*. La costumbre, como fuente, es importante.

El Tratado

Algunos autores sostienen que los tratados son una forma especial de la primera fuente que es la Ley Interna, afirmando que una vez ratificados éstos devienen legislación interna. Es posible que intelectualmente así sea, pero en su origen no podemos afirmar que hayan nacido de iniciativa interna como lo es la ley Interna. Al igual que el Derecho Internacional Público, el tratado adquiere cada día más importancia; se trata de un texto preciso y claro, en general codifica la costumbre. Entre los principales tratados podemos mencionar: Los tratados o convenios de la Haya sobre diferentes tópicos (matrimonio, divorcio, etc.); el Código de Derecho Internacional Privado o Convenio de la Habana o

también llamado "Código Bustamante"; los Tratados o Convenios de Montevideo para algunos países de América del Sur, más recientemente La Convención Interamericana sobre régimen legal de poderes para ser utilizados en el extranjero; la Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias: Convención Interamericana sobre recepción de pruebas en el extranjero: Convención Interamericana sobre conflictos de leyes en materia de letras de cambio, pagarés y facturas; Convención sobre el Consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de matrimonio; convenio sobre propiedad intelectual; etc.

La Jurisprudencia

La jurisprudencia o fallo judicial tanto nacional como internacional, es un medio de penetración importante en la práctica jurídica de las diferentes naciones, en unas más, en otras menos, es claro que los estados que tienen una vida comercial muy activa a nivel internacional cuentan con una jurisprudencia más desarrollada. La jurisprudencia tiene la ventaja de permitir, en ciertos sistemas, una vida dinámica en el Derecho, la jurisprudencia no es simplemente el reflejo de un actuar constante, de una interpretación fija; la jurisprudencia es esencialmente dinámica, permite al juzgador examinar cada día nuevos ángulos de aplicación o interpretación de una ley o precepto legal determinado.

La Doctrina

Es el resultado de la labor intelectual científica de los estudiosos del derecho, contenida en sus libros, artículos de alta investigación, enciclopedias de valor científico, manuales de estudio, actas de congresos, conferencias, simposios, encuentros, seminarios, etc.

Otras

En este renglón incluimos la tradición, los estatutos, el Derecho Romano, el Derecho Natural, que nos ayuda a comprender nuestras normas actuales; nos iluminan sobre el porqué de su existencia, y en algunos casos, sobre su significado exacto. El uso que de ellas se hace en nuestra materia es sobre todo como puntos de referencia, ilustrativos de situaciones, etc.

Conclusión.

Cualquier trabajo científico que se respete, como podría ser una tesis de graduación, un trabajo para publicación, una monografía que constituye un examen parcial de la materia, debe investigar recurriendo a las fuentes, y por fuentes entendemos las antes aquí mencionadas y explicadas brevemente.” (Larios Ochaita, 1989)

2.5.10 Relaciones del Derecho Internacional Privado con las otras Ramas del Derecho en General.

Es importante que podamos tener el conocimiento de las relaciones que pueden surgir entre el Derecho Internacional Privado con otras ramas del Derecho, y determinar la amplitud que poseen sus diferentes normas, y que infiltran o conectan con importantes instituciones jurídicas de otras materias, en las que se establecen derechos y obligaciones para los ciudadanos que se encuentran en el extranjero, o éstos en Guatemala, de tal manera que el autor Carlos Larios Ochaita, lo hace de la siguiente forma:

“El Derecho Internacional Privado está relacionado con todas aquellas ramas del Derecho en las cuales existe la posibilidad de un conflicto, debido a los diferentes contenidos sustantivos o adjetivos en los diferentes estados que conforman la Comunidad Internacional. En general, el Derecho Internacional Privado está relacionado con el Derecho Civil, el Derecho Penal, el Derecho Procesal, el Derecho Notarial, el Derecho

Laboral, el Derecho Marítimo, el Derecho Aéreo, el Derecho Espacial o Extra atmosférico, el Derecho Administrativo, el Derecho Fiscal y el Derecho Mercantil.

El Derecho Civil

Es tal la relación y la frecuencia de esta relación de parte del Derecho Internacional Privado con el Derecho Civil, que al principio y en la actualidad todavía algunos juristas, consideran que el Derecho Internacional Privado, como materia, debe llamarse con el nombre genérico de Derecho Civil Internacional Privado.

Las cuestiones más directamente relacionadas y las más comunes en este campo son las atinentes a capacidad civil, bienes, matrimonios, divorcios, obligaciones en general, contratos y sucesiones.

Derecho Penal

Ha sido siempre consensu que las leyes penales son "territoriales", razón por la cual muchos autores excluyen esta relación; además cuestiones como la extradición, el asilo, etc., muchas veces se incluyen dentro del estudio del Derecho Internacional Público. Nosotros ya dejamos claro en el punto número 1, que estos aspectos los incluiríamos en nuestra materia. Sin embargo, lo que más directamente nos interesa incluir son todos aquellos delitos cometidos por extranjeros en territorio ajeno, y que afectan a un estado o personas de diferente estado al del autor del delito, por ejemplo, falsificación de moneda, estafas internacionales, espionaje económico, espionaje técnico, la piratería, la trata de esclavos, la trata de blancas, el tráfico de estupefacientes, falsificación de valores (acciones, obligaciones, debentures, etc.)

Derecho Procesal

Se refiere a aspectos como la naturaleza de las acciones judiciales, la competencia internacional, la naturaleza y aceptación de la prueba, la ejecución de sentencias extranjeras, el valor de cosa juzgada, la recepción de pruebas en el extranjero, la validez de los títulos ejecutivos, etc.” (Larios Ochaita, 1989)

2.5.11 El Derecho Internacional Privado y la aplicación en Guatemala relacionado al Matrimonio.

Del estudio expuesto, es criterio de la investigadora, hacer constar que el derecho Civil es la rama que regula las relaciones entre los particulares, es en este ámbito que se abarca específicamente el tema del matrimonio, nuestro cuerpo legal que lo regula que es el Código Civil, regula sobre el matrimonio de un o una guatemalteco o guatemalteca con algún extranjero, y nos establece los requisitos para autorizar el matrimonio dentro del territorio guatemalteco y adquiera valor dentro del territorio. El derecho Internacional Privado se relaciona con el derecho civil ya que regula y establece la solución al matrimonio con cónyuge extranjero y guatemalteco, es decir establece la forma y procedimiento que se debe de cumplir o aplicar, lo único que no abarca el Código Civil y nuestro Código de Migración es el ámbito migratorio y el estado legal o migratorio en que queda el cónyuge extranjero, tampoco existe norma en legislaciones internaciones que abarque lo respectivo el ámbito migratorio, para solucionarlo y que sean aplicables a Guatemala. El fin del Derecho Internacional Privado es la aplicación de la ley en un contexto internacional en este caso en el estatus migratorio de un cónyuge extranjero, podríamos aplicar leyes vigentes del país del cónyuge extranjero, enfocadas en el ámbito migratorio, en el territorio guatemalteco, y así lograr una solución efectiva.

2.5.12 El Extranjero en el Derecho Internacional Privado

Para el estudio en este punto se tiene el criterio del autor Alejandro Montiel Arguello, quien en su obra *Derecho Internacional Público y Privado*, aporta excelentes explicaciones y los conceptos que son necesarios incluir especialmente ilustrar sobre la situación en cuanto a los derechos y obligaciones cuando una persona se encuentra en un país extranjero, o bien cuando los extranjeros de diversos países se encuentran en Guatemala, en ambos casos se regulan derecho y obligaciones muy variados, porque las personas realizan gran cantidad de relaciones jurídicas, comerciales, y también en las relaciones familiares, como lo puede ser un matrimonio entre los nacionales guatemaltecos, y extranjeros, o bien el guatemalteco que contrae su matrimonio en el extranjero, por lo que resulta interesante los términos expuestos por el autor mencionado y que se presentan a continuación:

“Personas naturales. En las civilizaciones más antiguas, el extranjero era considerado como persona sin derechos.

En Grecia, Atenas distinguía tres clases de extranjeros: los isóteles, que eran los que habían obtenido por tratados o por ley los derechos civiles de los ciudadanos; los metecos, que eran los que habían sido autorizados por el Acrópolis para residir, no podían adquirir bienes inmuebles, ni contraer matrimonio, ni hacer testamento o recibir por él, pero sí ejercer el comercio o un oficio y profesión, y para gozar de la protección de las leyes debían pagar una contribución anual; y los bárbaros, que eran los extranjeros transeúntes y los esclavos extranjeros, los que no gozaban de ningún derecho. Los espartanos admitían a los pueblos vecinos (periecos) con el único derecho de cultivar la tierra, y a los pueblos vencidos (ilotos) los sujetaban a esclavitud.

En Roma, la legislación era exclusivista en los primeros años y paulatinamente se fue suavizando hasta llegar a la Constitución Antonina de Caracalla en 212 A.D. que declaró ciudadanos a todos los habitantes libres del Imperio. Anteriormente esa ciudadanía se había concedido a ciertas provincias y los habitantes de las que no la habían recibido se llamaban peregrinos y se les reconocían determinados derechos cuyo conjunto constituía el *jus Gentium*. Los peregrinos no gozaban de derechos políticos, ni del derecho de contraer justas nupcias, ni adquirir por los modos del derecho civil, ni de ejercer el comercio, ni de tener potestad sobre la esposa y los hijos, pero sí podían contraer el matrimonio de derecho de gentes y adquirir por los modos de éste. Los latinos tenían derechos intermedios a los de los ciudadanos y los peregrinos, y eran de tres clases: los *veteres* que eran los habitantes de Lacio, tenían los derechos de sufragio, de comercio y de matrimonio; los *coloniarii* que eran romanos que pasaban a las colonias, no tenían derechos políticos, pero sí los civiles; y los *juniani* que eran libertos que no habían adquirido la ciudadanía, no comercio. tenían el derecho de matrimonio, pero si el de bajo el régimen feudal, en un principio se negaba todo derecho al extranjero, incluyendo al náufrago, pudiendo ser reducido a servidumbre y pasando sus bienes al señor, pero después se les reconocieron derechos civiles con las restricciones de que no podían adquirir bienes inmuebles, no podían contraer matrimonio sin autorización del señor mediante el pago de un fuerte impuesto, y sobre todo, se le sometió al derecho de *aubana* (*fus albinagit* en virtud del cual no podía recibir herencias ni disponer de sus bienes por causa de muerte, sino que ellos pasaban al señor. De allí proviene el adagio de que "el extranjero vive libre, pero muere esclavo"

Poco a poco se fue atenuando el rigor de esas leyes, pero aun terminado el régimen feudal subsistió el derecho de aubana sustituyendo el Rey a los señores, y en Francia ese derecho no fue abolido sino por la Revolución de 1790.

En España la legislación fue más amplia en favor de los extranjeros, no habiendo existido nunca el derecho de aubana. La prohibición más importante que pesó sobre los extranjeros. fue la de pasar a América,

En la época moderna se excluye a los extranjeros del goce de los derechos políticos, se les conceden los derechos cívicos o garantías individuales con ciertas limitaciones, y en cuanto a los derechos civiles se adoptan tres sistemas: el de la igualdad con los nacionales; el de la reciprocidad legislativa, o sea conceder a los extranjeros los mismos derechos que las leyes o la costumbre de su país dan a los extranjeros; y el de la reciprocidad diplomática consistente en reconocerles los derechos convenidos en tratados celebrados con el Estado respectivo.

Posiblemente las legislaciones más restrictivas son las de los países anglosajones. En Inglaterra no fue sino hasta mediados del siglo pasado que se levantó la prohibición de adquirir inmuebles. En los Estados Unidos la cuestión está regulada por las legislaciones estatales, algunas de las cuales, todavía en la actualidad, contienen esa prohibición.

Francia adopta en el Art. 11 C.C. el sistema de la reciprocidad diplomática, habiéndose producido muchas interpretaciones sobre cuáles son los derechos que están sometidos a esa reciprocidad.

El Código Bustamante contiene dos disposiciones sobre derechos civiles y cívicos de los extranjeros, a saber: Art. 1.-Los extranjeros que pertenezcan a cualquiera de los

Estados contratantes gozan en el territorio de los demás de los mismos derechos civiles que se concedan a los nacionales.

Cada Estado contratante puede, por razones de orden público, rehusar o subordinar a condiciones especiales el ejercicio de ciertos derechos civiles a los nacionales de los demás y cualquiera de esos Estados, puede, en tales casos, rehusar o subordinar a condiciones especiales el mismo ejercicio a los nacionales del primero.

Art.2- Los extranjeros que pertenezcan a cualquiera de los Estados contratantes gozarán asimismo en el territorio de los demás de garantías individuales idénticas a las de los nacionales, salvo las limitaciones que en cada uno establezcan la Constitución y las leyes.

Las garantías individuales idénticas no se extienden, salve disposición especial de la legislación interior, al desempeño de funciones públicas, al derecho de sufragio y a otros derechos políticos.

Como puede verse, esas dos disposiciones son sumamente vagas y admiten toda clase de restricciones, pero el mismo Código contiene otros preceptos más precisos sobre la equiparación de nacionales y extranjeros, como los Artos. 382 a 387 referentes a materias procesales.

Además, Guatemala ha ratificado la Convención de La Habana para Determinar la Condición de los Extranjeros, que reconoce a éstos todas las garantías individuales y el goce de los derechos civiles esenciales, sin perjuicio de las prescripciones legales relativas a la extensión y modalidades del ejercicio de dichos derechos y garantías.” (Montielñ Arguello, 1982)

2.5.13 El Matrimonio con Extranjero y el Derecho Internacional Privado.

Las relaciones que pueden darse entre los sujetos de diferente nacionalidad, son muy variadas, puede darse por asuntos comerciales, de alguna actividad de trabajo, de estudios y también por relaciones diplomáticas, jurídicas y en otras áreas científicas, como medicina, ingeniería, de tal forma que las personas de nacionalidad guatemalteca necesitan ir a otros países, o bien que las personas necesiten venir de otros países a Guatemala y en las relaciones que surgen.

Es por lo que en la presente investigación debe enfocarse en el matrimonio de guatemalteco con extranjero y la relación que pueda encontrarse con el Derecho Internacional Privado. Para iniciar se consigna lo que expresa EL Código Civil en los artículos siguientes:

“Artículo 86. Matrimonio celebrado fuera de la república. El matrimonio celebrado fuera del territorio nacional, en la forma y con los requisitos que en el lugar de su celebración establezcan las leyes, producirá todos los efectos en la República, a no ser que medie impedimento absoluto para contraerlo por alguna de las causas que determine este Código.

Artículo 87. Nacionalidad. La guatemalteca casada con extranjero conserva su nacionalidad, a menos que quiera adoptar la de su cónyuge, en cuyo caso deberá hacerlo constar expresamente en las diligencias matrimoniales.” (República, 1963)

El autor guatemalteco Alfonso Brañas en su obra Manual de Derecho Civil, menciona algunos importantes antecedentes y expresa lo siguiente:

“El código de 1877 trató más explícitamente la materia, refiriéndose al matrimonio entre dos extranjeros, fuera del territorio nacional; al de extranjeros residentes en la república, contraído con arreglo a las leyes de sus respectivas nacionalidades; y al celebrado en el extranjero entre guatemaltecos, o entre guatemalteco y extranjera, o entre

extranjero y guatemalteca. Artículos 131, 132, y 133). El código de 1,933 no hace mención expresa de ningún caso.” (Brañas, 1998).

En otro apartado también el mencionado autor guatemalteco Alfonso Brañas en la misma obra indicada, menciona lo siguiente:

“La disposición de los artículos 86 y 87 consignados es amplísima y por ende aplicable al matrimonio celebrado fuera del territorio nacional entre extranjeros, entre guatemaltecos, entre guatemalteco y extranjera o entre guatemalteca y extranjero, en cuya celebración se observe la forma y se cumplan los requisitos establecidos por las leyes del país de que se trate, quedando supeditada su validez a que no medie impedimento absoluto para contraerlo. Como impedimento absoluto ha de ser considerado cualquiera de los previsto en el Código Civil, toda vez que se trata de los efectos del matrimonio en Guatemala. Conviene recordar que el artículo 36 del Código de Derecho Internacional Privado, que aprobó Guatemala, conocido como el Código de Bustamante, dispone que los contrayentes estarán sujetos a su ley personal en todo lo que se refiera a la capacidad para celebrar el matrimonio, al consentimiento o consejo paterno, a los impedimentos y a su dispensa.

Puede verse que es tendencia legislativa reconocer la validez de los matrimonios celebrados en otro país con arreglo a las disposiciones vigentes en el mismo. No sería prudente que el legislador adoptara otro criterio, puesto que las circunstancias impiden que todos los matrimonios sean celebrados entre nacionales y en territorio nacional. Es de reconocer la precisión concisión del Código Civil al referirse a tales situaciones.” (Brañas, 1998).

2.5.14 El Matrimonio en el Derecho Internacional Privado.

De lo expuesto se deduce que los diferentes países, pueden tener conflicto en la aplicación de las normas jurídicas que les atañe a cada uno, de tal manera que tienen la necesidad de regularlo a nivel internacional, uno de los puntos que establece el Código de Derecho Internacional Privado, es lo relacionado al matrimonio, de tal manera que es necesario extraer las normas que tienen íntima relación y que pudieran aplicarse en determinado momento a las personas de diferentes nacionalidades, pues los intereses que pueden surgir son muy variados, y más entre las personas que han tenido la oportunidad de conocer y decidir su vida matrimonial, pues como es, todo un acto solemne, pero también es de gran trascendencia en las familias y en lo individual las decisiones que puedan tomar las personas y decidir unirse en matrimonio, pero siendo ellas de diferente nacionalidades, se plantean situaciones jurídicas y la forma en que se resuelven, el autor Carlos Larios Ochaita, en su obra Derecho Internacional Privado, nos expone algunos puntos importantes con relación a este tema, por lo que a continuación se exponen los siguiente puntos:

“En el Derecho Internacional Privado, el matrimonio reviste de gran importancia: a) por ser el origen de la familia en todos los estados del mundo; b) Por ser una institución existente en todos los ordenamientos jurídicos del mundo, aun cuando en algunos países se le considere más bajo su aspecto religioso; c) Porque los modernos medios de comunicación, a bajo costo, la proliferación de nuevas fuentes de trabajo que exigen migración masiva, etc., favorecen el desplazamiento del ser humano de un estado a otro, y este hecho favorece los enlaces entre personas de diferentes nacionalidades; d) Por ser una de las instituciones jurídicas que provocan mayores conflictos.

Por lo que para presentar un concepto desde este punto de vista respetando aspectos religiosos, sociales y políticos es difícil y para respetar a variadas opiniones y localizar o

enfocar una definición o conceptualización jurídica con carácter universal y se dice en ese sentido de que el Matrimonio ha sido considerado como una institución de carácter y orden religioso, institución de orden civil, institución de orden natural, etc., y según sea su fundamento así será la legislación, aún hoy en día podemos enfrentarnos a tales situaciones; solamente pensemos que existen Estados cuyo ordenamiento jurídico es de naturaleza teocrática, o aquellos Estados con “religión oficial”, etc. Lo anterior nos ilustra el por qué no existen en el mundo un consenso universal sobre las condiciones intrínsecas a la que está sujeta la validez del matrimonio, sus formalidades, sus efectos jurídicos y su disolución” (Larios Ochaita, Derecho Internacional Privado, 1989)

2.5.15 Regulación Legal del Matrimonio en el Derecho Internacional.

Para establecer este punto citaremos en igual forma al autor guatemalteco Carlos Larios Ochaita, quien en su obra Derecho Internacional Privado, expone estos términos:

“Dentro de la diversidad de legislaciones, podemos establecer que todas coinciden y contienen disposiciones relativas a tres grandes aspectos, importantes para nuestro estudio: a) Las formalidades, b) la capacidad y c) los efectos, En nuestra materia la pregunta fundamental es ¿qué ley regula cada uno de los aspectos antes mencionados?

Las Formalidades: haciendo aplicación de la regla “Locus regit actum”, constatamos que existe consenso, en que las formalidades del matrimonio se rigen por las leyes del lugar de su celebración “Lex Loci executionis”, ya que se supone que el matrimonio es consumado en el lugar de su celebración. Al referirnos a formalidades involucramos todos aquellos que deben llevarse a cabo “antes” de la celebración material del matrimonio, tales como las capitulaciones matrimoniales, contrato matrimonial (donde así se llame), pruebas materiales de soltería, certificados médicos, consentimiento de los

padres para los menores de edad (según la ley local), esponsales donde se éstos sean un prerequisite, la naturaleza de los impedimentos, publicaciones, manifestaciones de voluntad con relación a la nacionalidad; asimismo se involucran los requisitos al momento de su celebración, como por ejemplo presencia de testigos donde sean necesarios, la manifestación verbal y expresa, consciente del consentimiento, razonamiento de los documentos de identificación, etc., y finalmente las formalidades posteriores a la celebración tales como avisos a los respectivos registros, avisos a los consulados, etc.

En ese sentido se pronuncia la conferencia de La Haya de 1896 que establece lo siguiente: Artículo 4. Será reconocido en todas partes como válido en cuanto a la forma, el matrimonio celebrado según la ley del país, en que ha tenido lugar. Sin embargo, queda entendido que los países cuya legislación exige una celebración religiosa podrá no reconocer como válidos los matrimonios contraídos por sus nacionales en el extranjero sin observancia de esta prescripción. Además, es entendido que las disposiciones de la ley nacional en materia de publicaciones deberán ser respetados. Las copias del acta se enviarán una copia auténtica a las autoridades del país a que los esposos pertenecen. La convención de La Haya de 1902 dice: Será reconocido en todas partes como válido en la forma del matrimonio celebrado según la ley del país donde haya tenido lugar.

Por su parte el Artículo 8, dice: El matrimonio nulo en cuanto a la forma en el país en donde se hubiere celebrado, podrá ser reconocido como válido en los demás países si se ha observado lo prescrito por la ley nacional de cada una de las partes. El Código de Derecho Internacional Privado, aplicable en Guatemala, contiene lo referente a la forma, en los artículos 37, 38, 40, 41, y 42.”

La Capacidad. La capacidad para contraer matrimonio se regirá por la ley personal de los contrayentes, puede ser de su nacionalidad o la de su domicilio, según la escuela que prevalezca en dicho país. Algunos Estados, como los Estados Unidos de América (USA), regulan la capacidad por la ley de la celebración.

La ley personal admite la excepción de que la misma no debe ir contra el orden público, y las buenas costumbres del lugar de la celebración.

La conferencia y convenciones de La Haya 1893, 1900, y 1904, al tratar sobre el matrimonio especificaron que el derecho a contraer matrimonio es regido por la ley nacional de cada uno de los futuros esposos, a menos que dicha ley se refiera a la ley del domicilio a la ley del lugar de la celebración.

El Código de Derecho Internacional Privado adopta las mismas disposiciones en el artículo 36, con la diferencia que se refiere a la Ley Personal, art. 36., Los contrayentes estarán sujetos a su ley personal en todo lo que se refiere a la capacidad para celebrar el matrimonio, al consentimiento o consejo paternos, a los impedimentos y a su dispensa.

Efectos del Matrimonio: En Primer lugar, lo referente a las relaciones personales de los cónyuges en sus relaciones personales y en los cuales la organización social íntimamente interesada. ¿Qué ley rige estas relaciones? La doctrina y la legislación aporta diferentes respuestas a este respecto: a) la ley del domicilio; b) La ley nacional del marido; c) la ley de residencia de los cónyuges; d) La ley personal común y en su defecto la del marido.

En el continente americano se ha llegado al consenso sobre que hoy en día las relaciones de los esposos se rigen por la ley de nacionalidad de los mismos. Pero el modo

de las relaciones se rige por la ley de Estado donde se reclama la sanción. (Convención de La Haya, 1905. Artículo 1º.)

En el continente Americano el Código de Derecho Internacional Privado, distingue así: a) el deber de protección y obediencia, la obligación de la mujer de seguir a su marido, se rige por la personal de los cónyuges, y si fuere distinta por al del marido; b) La obligación de fidelidad, cohabitación y ayuda mutua se rige por la ley territorial (domicilio) y, c) los efectos civiles afectados por el bigamo se rige por la ley local (domicilio), Léanse los artículos 43, 45, y 46 del Código de Derecho Internacional Privado.

En segundo lugar, los relativo al aspecto económico, en general podemos resumir las legislaciones existentes en dos grandes escuelas: a) aquellas que lo regulan en detalle en sus cuerpos legales y lo imponen a quienes contraen matrimonio, y b) aquellas que dejan a los futuros cónyuges adquirir y a estipular cualquiera de los regímenes matrimoniales aceptados en su legislación, y además solo en caso de elección expresa establece, un régimen con carácter supletorio.

En el ámbito americano el Código de Derecho Internacional privado, contiene lo referente a esta materia en los artículos 44 (disposición y administración de sus bienes propios para la mujer) ; y del 187 y 193 el contrato sobre bienes con ocasión del matrimonio, los cuales deben leerse detenidamente. En lo referente a Guatemala, léase el artículo 130 del Código Civil.” (Larios Ochaita, Derecho Internacional Privado, 1989)

2.5.16 Requisitos y normas aplicables para contraer Matrimonio en la Ley Internacional

En este apartado se exponen los requisitos previos y posteriores a la celebración del Matrimonio y de acuerdo con lo que presenta el autor guatemalteco Carlos Larios Ochaita, en su obra Derecho Internacional Privado. Y se tiene lo siguiente:

“Requisitos formales antes del matrimonio: 1) Probar fehacientemente la identidad personal con los pasaportes y documento de identidad, certificación de la partida de nacimiento extendida por el Registro Civil del país de origen; 2) probar fehacientemente la libertad de estado, mediante declaración jurada de libertad de estado autenticada por las autoridades diplomáticas o consulares del país de su nacionalidad, (artículo 64 de la Ley de Migración y Extranjería) dejemos constancia que la simple mención del pasaporte o documento de identidad, que el contrayente es soltero, no basta. Artículo 96 del Código Civil. 2) deberá hacerse publicaciones de la intención de contraer matrimonio, estas serán en el diario oficial, y en otro de mayor circulación, tres veces durante quince días, estas publicaciones tienen vigencia durante seis meses, y si el matrimonio no se celebrare dentro de dicho tiempo, deberán hacerse entonces nueva publicaciones artículo 96 del Código Civil. 3) deberá celebrarse en capitulaciones matrimoniales, por lo menos cuando la mujer sea guatemalteca, artículo 118 del Código Civil.

Requisitos formales después del Matrimonio: 1) dar aviso al Registro Civil, para que se registre el matrimonio y se anote el registro del extranjero, o extranjera, Artículo 102 y 432 del Código Civil. 2) dar aviso al consulado correspondiente al país del extranjero o extranjera, ya que los cónsules dentro de sus funciones tienen la de llevar registro de sus nacionales y de los cambios del estado civil de estos. 3) registrar las Capitulaciones Matrimoniales, artículo 1102 del Código Civil, se entiende que los requisitos formales, por consiguiente, éstos deben de cumplirse.

Como conclusión afirmemos que los conflictos sobre cuestiones matrimoniales deberán solucionarse atendiendo y tomando en cuenta los principios aquí mencionados.”
(Larios Ochaita, 1989)

2.6 El Instituto Guatemalteco de Migración

Guatemala como Estado miembro de la comunidad internacional, debe cumplir con las obligaciones que le son comunes a todos los Estados miembros de los diferentes organismo internacionales a los que pertenece y uno de ellos es el compromiso adquirido de cumplir con derechos y obligaciones de los guatemaltecos con relación a la migración, es decir cuando los guatemaltecos, tienen necesidad de trasladarse a otro país, por razones familiares, por motivos de comercio, por realizar estudios en materias o ramas técnicas profesionales o también puede ocurrir en ocasión de ir a ejecutar algún trabajo a país extranjero, por lo cual necesita cumplir con ciertos y determinados derechos y obligaciones recíprocos con los países de que se trate.

Guatemala también es un país que está obligado con la comunidad internacional, desde varios puntos del Derecho Internacional, a reconocer y garantizar la libertad de toda persona, de entrar, transitar, y salir del territorio nacional y cambiar de domicilio o residencia sin más limitaciones que las que se establecen en las leyes respectivas de la materia de que se trate. Los mismos derechos otorgados en la Constitución Política de la República de Guatemala, concuerdan con la protección de la vida de las personas, la seguridad, la libertad, la seguridad, y la justicia, la paz y el desarrollo integral, tal y como rezan los primeros artículos de texto constitucional, dirigidos a proteger la integridad de la persona la familia y teniendo como fin supremo el bien común.

También en la comunidad internacional, Guatemala se ha comprometido como Estado integrante de la misma a respetar íntegramente los Derechos Humanos, también en la norma fundamental en Guatemala y que se regulan a un nivel universal. Así se debe regular todo lo relacionado al asilo, refugiados, dando la responsabilidad obligatoria a todos los Estos miembros de las organizaciones internacionales para su vigilancia y posterior cumplimiento.

Por lo anterior Guatemala debe también regular en forma legal, esta materia de forma integral y armónica, todas las disposiciones legales a lo interno de Guatemala, de tal manera que se pueda garantizar el acceso, goce y disfrute pleno del derecho al trabajo y laborar bajo protección del Estado sin importar la nacionalidad de las personas.

De lo anterior fue necesario que el Estado de Guatemala, emitiera una normativa que se adecúe, a las necesidades y requerimientos internacionales que cada vez se muestran como nuevos fenómenos sociales, situaciones o circunstancias que anteriormente no estaban relacionadas en una ley clara y efectiva, no solo en el ámbito legal interno, como en un cuerpo legal internacional, por lo que es Estado de Guatemala emitió en el año dos mil dieciséis, el Decreto número 44.2016, relacionado al Código de Migración, y dentro de los cuales encuentra la sección del Derecho a migrar y los derechos de los personas migrantes, y se regulan principalmente, derecho a migrar, Acceso a dependencias del Estado, Derecho a la nacionalidad guatemalteca, Derecho a la familia, Derecho a la propiedad e inversión, Derecho al trabajo, Derecho a la educación, Derechos inherentes a la persona, y Derecho a la no discriminación.

2.7 El instituto Guatemalteco de Migración y el Código de Migración

La creación del Instituto Guatemalteco de Migración tiene su origen legal, mediante el Acuerdo de Autoridad Migratoria Nacional número 7-2019, y por las funciones que le otorga el artículo 118, literal f), del Código de Migración, referido al Decreto Número 44-2016, del Congreso de la República de Guatemala, instrumento legal por medio del cual se desarrollan las normas, formas y procedimientos en materia migratoria, para crear un ordenamiento de migración actualizado, moderno y que debe llenar las expectativas a nivel del Estado de Guatemala, ante la comunidad internacional de la cual es miembro, y ante quienes también tiene derechos y obligaciones. En consecuencia, de lo anterior se expone en la presente investigación los siguientes

preceptos legales, de tal reglamento ya indicado y en la siguiente forma en donde se exponen las razones para la creación del Instituto Guatemalteco de Migración:

“Que el Estado de Guatemala requiere de una institucionalidad migratoria renovada, única, independiente, con capacidad de formular y configurar la política migratoria del país, por lo que el Congreso de la República promulgó el Código de Migración, Decreto Número 44-2016, que busca el fortalecimiento de los derechos migratorios, a través de procedimientos equitativos entre el respeto de los derechos humanos y las acciones que fortalezcan la seguridad nacional. CONSIDERANDO: Que para la adecuada aplicación del Código de Migración deben desarrollarse sus normas en forma reglamentaria por lo que se deben dictar las respectivas disposiciones legales, en cumplimiento del Artículo 238 del Código de Migración, Decreto Número 44-2016, del Congreso de la República de Guatemala. POR TANTO: En ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 118 literal f) del Código de Migración, Decreto Número 44-2016 del Congreso de la República de Guatemala. ACUERDA: Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO GENERAL DEL CÓDIGO DE MIGRACIÓN

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar los preceptos y garantizar una adecuada aplicación de las normas establecidas en el Código de Migración, Decreto Número 44-2016 del Congreso de la República de Guatemala, para así poder crear un sistema nacional de migración que se adecue a la realidad del migrante.

ARTICULO 2. Ámbito de aplicación. El Instituto Guatemalteco de Migración, a través de la Dirección General, Subdirección General, Subdirecciones y Departamentos, velará por la debida aplicación de los preceptos establecidos en el presente Reglamento.

TÍTULO II DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE MIGRACIÓN

ARTICULO 3. Instituto Guatemalteco de Migración. El Instituto Guatemalteco de Migración es una entidad descentralizada del Organismo Ejecutivo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con capacidad para administrar sus recursos financieros, técnicos, humanos, administrativos, así como adquirir derechos y contraer obligaciones. Asimismo, tiene competencia exclusiva para la ejecución de la Política Migratoria, la administración directa e indirecta de las disposiciones estatales orientadas a la gestión del derecho a migrar, la ejecución presupuestaria aprobada para el efecto, expedición de pasaportes, emisión, registro y control de visas y residencias y las demás disposiciones que sean consideradas dentro del ordenamiento jurídico migratorio. En el desarrollo del presente Reglamento, al Instituto Guatemalteco de Migración se le denominará como "Instituto". (Guatemala, 2019)

2.8 Funciones del Instituto Guatemalteco de Migración, en el matrimonio de cónyuge extranjero.

Dentro de las funciones más importantes del Instituto Guatemalteco de Migración, se tienen las siguientes:

“ARTICULO 4. Funciones del Instituto Guatemalteco de Migración. El Instituto, además de las funciones establecidas en el Código de Migración, realizará las siguientes:

- a. Velar por el cumplimiento de las disposiciones del Código de Migración, sus reglamentos, así como de las demás normas aplicables en materia migratoria;
- b. Velar y mantener un adecuado, eficiente y efectivo registro del control migratorio de personas guatemaltecas y extranjeras;
- c. Coordinar la aplicación de las disposiciones para ingreso de guatemaltecos y personas extranjeras al territorio nacional, así como su tránsito,

permanencia y egreso; d. Coordinar la aplicación de las disposiciones para los estatus migratorios ordinario, extraordinario y especial, de acuerdo con el Código de Migración, la Política Migratoria, las prácticas internacionales, la legislación nacional y los arreglos internacionales de los cuales Guatemala sea parte; e. Aplicar y garantizar la observancia de los procedimientos administrativos regulados en el Código de Migración y sus reglamentos y manuales que para el efecto se creen; f. Crear los puestos de control migratorio necesarios en el territorio nacional, en los lugares apropiados para la entrada y salida del país, de guatemaltecos y personas extranjeras y, en caso de ser procedente, la supresión y ubicación de tales puestos; g. Autorizar y controlar la expedición de pasaportes guatemaltecos y otros documentos de identidad y de viaje en el territorio nacional y en el exterior de conformidad con lo regulado en el Código de Migración; h. Emitir certificaciones y constancias de su competencia; i. Resolver los asuntos de su competencia; j. Las demás funciones que le asigne el Código de Migración, la Autoridad Migratoria Nacional, la legislación nacional vigente, arreglos internacionales de los cuales el Estado de Guatemala sea parte” (Guatemala, 2019)

2.9 Código de Migración Guatemala

El estatus migratorio se refiere a la calidad que se adquiere cuando las personas vienen a Guatemala por razones variadas y que se regulan en esta porción del reglamento. Y para tal efecto se transcriben algunos artículos relacionados con el tema y se hace de la siguiente forma iniciando con el Artículo 87 de la ley del código de migración.

2.10 Estatus migratorio especial

ARTICULO 87. Estatus especial.

“Obtienen el estatus especial aquellas personas que por su actividad o situación

no se encuentran dentro de las definidas como ordinarias o extraordinarias.

Se les denominará con estatus especial a las siguientes:

- a) Trabajadores transfronterizos e itinerantes.
- b) Trabajadores conforme la literal b) del artículo 13 del Código de Trabajo.

En estos casos, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social deberá comunicar lo correspondiente.

- c) Los funcionarios diplomáticos, consulares o de organismos internacionales que se regirán por las disposiciones de los convenios internacionales correspondientes de los que Guatemala es parte.
- d) Invitados especiales de los Organismos del Estado y sus dependencias o de los órganos autónomos y descentralizados quienes comunicarán de las gestiones que deban realizarse para las comitivas que acompañen a sus invitados.
- e) Grupos artísticos, culturales, religiosos, deportivos o educativos que viajan juntos bajo la responsabilidad de una persona determinada.

La Subdirección de Control Migratorio será la encargada de calificar y otorgar dicho estatus en el caso de que las personas no encuadren en ninguna de las categorías ordinarias o extraordinarias. Se exceptúan los funcionarios indicados en la literal c), por ser estos sujetos de tratamiento exclusivo del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Capítulo VII

Egreso de personas extranjeras de Guatemala

ARTICULO 88. Egreso ordinario de personas extranjeras de Guatemala.

El egreso de Guatemala debe realizarse vía los puestos migratorios oficiales del país, cumpliendo con la documentación correspondiente, los requisitos y formalidades de seguridad que sean indicados para cada situación.

Se puede negar el egreso de personas extranjeras del país cuando no cumplen con los requisitos solicitados o bien cuando existan causas que requieren que a la persona le sea negado su egreso.

ARTICULO 89. Impedimentos migratorios de egreso.

No pueden egresar del país:

- a)** Los niños, niñas y adolescentes no acompañados que no porten la documentación oficial requerida para poder realizar viajes solos o en compañía de personas que no están autorizadas legalmente.
- b)** Las personas que estando bajo solicitud del estatuto de refugiado, asilado político o estatus de permanencia por razón humanitaria no hubieren realizado los avisos y justificaciones que sean requeridos por el Instituto Guatemalteco de Migración.
- c)** Las personas que por orden judicial no se les tiene permitido salir del país.

El Instituto Guatemalteco de Migración emitirá las disposiciones necesarias sobre los documentos oficiales que deben ser portados, asimismo, sobre las coordinaciones con las entidades tributarias, administradoras de puertos marítimos, aeropuertos y demás que se requiera para el efectivo cumplimiento y control de las normas de impedimento de egreso del país.

2.11 Legislación en el código de migración acerca del extranjero que contrae matrimonio en el territorio guatemalteco

En cuanto a la regulación acerca del extranjero que contrae matrimonio, en el territorio guatemalteco, no aparece regulado en dichas normas. esto es necesario legislar, en forma técnica y jurídica y que se adapte a las normas internacionales, por lo que habiendo buscado como es procedente, las mismas no fueron localizadas.

Además, cabe mencionar, que desde la creación del actual código de migración el decreto número 44-2016 del Congreso de la República de Guatemala, la sociedad ha evolucionado a pasos agigantados, por lo cual el código de migración ya no se ajusta a la realidad social, ya que no se regula lo referente al cónyuge extranjero al estatus migratorio y a como se regula en ese ámbito el tema migratorio de los matrimonios con cónyuge extranjero, y tampoco se previene esta situación a futuro.

2.12 Impacto positivo dentro del ámbito migratorio y legislación guatemalteca, establecer Estatus provisional para el cónyuge extranjero cuando el primer domicilio conyugal sea en el territorio guatemalteco.

Guatemala es un país a nivel mundial, considerado como multiétnico y multicultural, por la cultura que poseemos en nuestro país.

Pero sería bueno que también se visualice en el tema migratorio, en donde se reflejaría que Guatemala está a la vanguardia de la realidad social , regulando el hecho de darle un estatus provisional al cónyuge extranjero en el que este sujeto a la vigilancia del Instituto Guatemalteco de Migración, ya que dentro de los procedimientos que actualmente maneja el Instituto Guatemalteco de Migración es difícil y muy complicado llenar todos los requisitos para adquirir

una residencia temporal en Guatemala, y para el extranjero se le complica más al desconocer las leyes guatemaltecas, y como realizarlo.

En otros países, los tramites y denominaciones que se le da a la residencia por matrimonio son diferentes a los de Guatemala, tanto como los plazos y requisitos, como, por ejemplo:

En España, la residencia se adquiere al igual que en Guatemala 1 año después de haberse celebrado el matrimonio, y demostrar que han vivido dentro del territorio español. Pero durante este año el extranjero o previo al matrimonio, puede adquirir la residencia temporal, la cual sus requisitos son mínimos y fáciles de tramitar, a comparación de Guatemala, en donde existe la figura de Garante, la cual es uno de los requisitos previos a presentar la solicitud de residencia, además que el trámite para adquirir la calidad de garante es compleja y larga.

En estados Unidos, existe una figura llamada tarjeta de residencia por matrimonio, la cual le permite al cónyuge de un ciudadano estadounidense o titular de tarjeta de residencia vivir y trabajar en cualquier lugar dentro de los Estados Unidos, la cual se tramita en un plazo de 9 meses hasta 36 meses, es decir que si se encuentra previsto este tema.

En Costa Rica, cuando un extranjero contrae matrimonio con un o una costarricense, el trámite se realiza de la siguiente forma, ya que, la persona ingresa con visa al territorio costarricense y la celebra durante su estancia, entonces tiene que tramitar la residencia durante su estancia legal de 90 días, y hacer un pago de 200 dólares por concepto de cambio de categoría, para poder permanecer legalmente, mientras que tramita y resuelve su residencia permanente, además que los requisitos son menos complejos de tramitar y completar.

Como ya pudimos ver diferentes países, en diferentes partes del mundo lo manejan de diferente forma, su denominación, plazos, pero el objetivo de mencionarlos es ver que, en

legislaciones de otros países, este tema se encuentra regulado, así como el prever el plazo que solicitan para adquirir la residencia permanente.

Y para el efecto procederé a realizar una propuesta en el apartado de las conclusiones y recomendaciones.

CAPITULO III

3.1 Análisis e interpretación de resultados de las dos entrevistas realizadas.

3.1.1 *Tabulación, análisis e interpretación de resultados de la entrevista, realizada a las autoridades del Instituto Guatemalteco de Migración, Delegación en la ciudad de Quetzaltenango.*

- **ENTREVISTA NÚMERO UNO**

UNIVERSIDAD MESOAMERICANA

SEDE QUETZALTENANGO.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES.

LICENCIATURA EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES, ABOGADO Y NOTARIO.

LA PRESENTE TESIS DENOMINADA: “ESTATUS MIGRATORIO DEL EXTRANJERO QUE CONTRAE MATRIMONIO CON PERSONA GUATEMALTECA CUANDO ESTABLECEN SU PRIMER DOMICILIO CONYUGAL EN GUATEMALA”.

Tiene por objeto a través de la resolución de las siguientes preguntas, establecer si dentro del Instituto Guatemalteco de Migración, existe legislación cuando un cónyuge extranjero contrae matrimonio con un guatemalteco y quieren establecer su primer domicilio conyugal en Guatemala, y específicamente en caso el cónyuge extranjero no posea residencia.

Boleta de Encuesta dirigida a: Trabajadores del Instituto Guatemalteco de Migración sede de Quetzaltenango.

Estudiante responsable: Hellen Yadira Cosajay Hernández.

Carne:201704037

Asesora de tesis: Licda. Julia Denisse Fernández Castillo

Nombre: Rocío Ochoa

Cargo que desempeña: Servicios Técnicos, en la Delegación del Instituto Guatemalteco de Migración, sede de Quetzaltenango.

1.-) Conoce los requisitos para que se autorice un matrimonio de un guatemalteco o guatemalteca con un extranjero? Mencione algunos

R: Al ser entrevistada la trabajadora del Instituto Guatemalteco de Migración, tenían pleno conocimiento de los requisitos de los matrimonios con guatemalteco o guatemalteco con un extranjero, y menciona los siguientes:

a) Documento de Identificación.

b) Constancia de Sanidad.

2.-) Cuando contrae matrimonio un ciudadano guatemalteco con un extranjero, ¿se regula en las normas que rigen el Instituto Guatemalteco de Migración en Guatemala, un estatus migratorio que pueda adoptar el cónyuge extranjero en su primer año de Matrimonio?

R: Al ser entrevistada la trabajadora del Instituto Guatemalteco de Migración, respondió que SI.

3.-) ¿Cuándo el cónyuge extranjero no tiene residencia autorizada por el Instituto Guatemalteco de Migración, que solución se le brinda?

R: Al ser entrevistada la trabajadora del Instituto Guatemalteco de Migración, respondió que puede aplicar a una residencia.

4.-) ¿Con que frecuencia se presenta problemas con cónyuges extranjeros y como se solucionan?

R: Al ser entrevistada la trabajadora del Instituto Guatemalteco de Migración, respondió que es muy poco frecuente.

5.-) El Instituto Guatemalteco de Migración, ¿qué estatus migratorio otorga provisionalmente a los extranjeros que contraen matrimonio civil con un guatemalteco, si su primer domicilio conyugal sea establecido en Guatemala?

R: Al ser entrevistada la trabajadora del Instituto Guatemalteco de Migración, respondió que otorga una Residencia Temporal.

6.-) ¿Como trabajador del Instituto Guatemalteco de Migración qué solución considera que sería la más apropiada para el cónyuge extranjero?

R: Al ser entrevistada la trabajadora del Instituto Guatemalteco de Migración, se abstuvo de contestarla.

7.-)Cuál es la importancia de que se otorgue un estatus migratorio provisiona, al cónyuge extranjero con un guatemalteco, cuando el matrimonio establece su domicilio conyugal en Guatemala?

R: Al ser entrevistada la trabajadora del Instituto Guatemalteco de Migración, respondió que puede optar a una residencia permanente.

8.-) Qué es el Estatus Migratorio de una persona?

R: Al ser entrevistada la trabajadora del Instituto Guatemalteco de Migración, respondió que es la categoría Migratoria que se otorga a personas extranjeras, en razón de su ingreso y permanencia en nuestro país.

9.-) ¿El instituto Guatemalteco de Migración tiene normas o disposiciones internas en caso de que un extranjero se case con un guatemalteco o guatemalteca desea permanecer en Guatemala, y no posea residencia?

R: Al ser entrevistada la trabajadora del Instituto Guatemalteco de Migración, respondió que Si, tener un año o más de haber contraído matrimonio.

10.-) Cuánto tiempo se le puede otorgar Estatus Migratorio a los extranjeros?

R: Al ser entrevistada la trabajadora del Instituto Guatemalteco de Migración, respondió que depende de la situación en la que se encuentre el extranjero.

11.-) ¿Que solución se les ha brindado a los cónyuges extranjeros, mientras que se cumple el año para que puedan adquirir la residencia permanente?

R: Al ser entrevistada la trabajadora del Instituto Guatemalteco de Migración, se abstuvo de contestarla.

- **ENTREVISTA NÚMERO DOS**

UNIVERSIDAD MESOAMERICANA

SEDE QUETZALTENANGO.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES.

LICENCIATURA EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES, ABOGADO Y NOTARIO.

LA PRESENTE TESIS DENOMINADA: “ESTATUS MIGRATORIO DEL EXTRANJERO QUE CONTRAE MATRIMONIO CON PERSONA GUATEMALTECA CUANDO ESTABLECEN SU PRIMER DOMICILIO CONYUGAL EN GUATEMALA”.

Tiene por objeto a través de la resolución de las siguientes preguntas, establecer si dentro del Instituto Guatemalteco de Migración, existe legislación cuando un cónyuge extranjero contrae matrimonio con un guatemalteco y quieren establecer su primer domicilio conyugal en Guatemala, y específicamente en caso el cónyuge extranjero no posea residencia.

Boleta de Encuesta dirigida a: Trabajadores del Instituto Guatemalteco de Migración sede de Quetzaltenango.

Estudiante responsable: Hellen Yadira Cosajay Hernández.

Carne:201704037

Asesora de tesis: Licda. Julia Denisse Fernández Castillo

Nombre: Alex Pacheco

Cargo que desempeña: __Servicios Técnicos en la Delegación del Instituto Guatemalteco de Migración.

Cuestionamientos: Marque con una letra “X” las respuestas que crea convenientes.

Desarrollo:

1.-) Conoce los requisitos para que se autorice un matrimonio de un guatemalteco o guatemalteca con un extranjero? Mencione algunos

R: Al ser entrevistada el trabajador del Instituto Guatemalteco de Migración, respondió que SI. Y menciona los siguientes:

- a) Documento de identificación o Pasaporte.
- b) Constancia de Sanidad.
- c) Publicaciones de edictos por si hubiere impedimentos.

2.-) Cuando contrae matrimonio un ciudadano guatemalteco con un extranjero, ¿se regula en las normas que rigen el Instituto Guatemalteco de Migración en Guatemala, un estatus migratorio que pueda adoptar el cónyuge extranjero en su primer año de Matrimonio?

R: Al ser entrevistado el trabajador del Instituto Guatemalteco de Migración, respondió que SI.

3.-) ¿Cuándo el cónyuge extranjero no tiene residencia autorizada por el Instituto Guatemalteco de Migración, que solución se le brinda?

R: Al ser entrevistada el trabajador del Instituto Guatemalteco de Migración, respondió que podrá solicitar ante autoridades una residencia temporal.

4.-) ¿Con que frecuencia se presenta problemas con cónyuges extranjeros y como se solucionan?

R: Al ser entrevistada el trabajador del Instituto Guatemalteco de Migración, respondió que no se presentan casos.

5.-) El Instituto Guatemalteco de Migración, ¿qué estatus migratorio otorga provisionalmente a los extranjeros que contraen matrimonio civil con un guatemalteco, si su primer domicilio conyugal sea establecido en Guatemala?

R: Al ser entrevistada el trabajador del Instituto Guatemalteco de Migración, respondió que a una residencia temporal.

6.-) ¿Como trabajador del Instituto Guatemalteco de Migración qué solución considera que sería la más apropiada para el cónyuge extranjero?

R: Al ser entrevistada el trabajador del Instituto Guatemalteco de Migración, se abstuvo de contestarla.

7.-)Cuál es la importancia de que se otorgue un estatus migratorio provisiona, al cónyuge extranjero con un guatemalteco, cuando el matrimonio establece su domicilio conyugal en Guatemala?

R: Al ser entrevistada el trabajador del Instituto Guatemalteco de Migración, respondió que pueda aplicar a una residencia permanente.

8.-) Qué es el Estatus Migratorio de una persona?

R: Al ser entrevistada el trabajador del Instituto Guatemalteco de Migración, respondió que es una categoría migratoria que se otorga a personas extranjeras en razón de su ingreso y permanencia.

9.-) ¿El instituto Guatemalteco de Migración tiene normas o disposiciones internas en caso de que un extranjero se case con un guatemalteco o guatemalteca desea permanecer en Guatemala, y no posea residencia?

R: Al ser entrevistada el trabajador del Instituto Guatemalteco de Migración, respondió que, Si tiene normas, puede aplicar a residencia.

10.-) Cuánto tiempo se le puede otorgar Estatus Migratorio a los extranjeros?

R: Al ser entrevistada el trabajador del Instituto Guatemalteco de Migración, respondió que depende de la situación en la que se encuentre el extranjero.

11.-) ¿Que solución se les ha brindado a los cónyuges extranjeros, mientras que se cumple el año para que puedan adquirir la residencia permanente?

R: Al ser entrevistada el trabajador del Instituto Guatemalteco de Migración, se abstuvo de contestarla.

1.2 Análisis e interpretación de resultados de la entrevista a los funcionarios del Instituto Guatemalteco de Migración, sede de Quetzaltenango.

Pregunta uno:

Respondieron afirmativamente que si conocen los requisitos para que se autorice matrimonio de un guatemalteco o guatemalteca con un extranjero.

Al solicitar que mencionaran los requisitos, respondieron que es necesario el documento de identificación o pasaporte, Constancia de Sanidad, publicaciones de los edictos por si hubiera impedimentos.

Pregunta número dos:

A la pregunta dos respondieron que sí, se regula en las normas que rigen al Instituto Guatemalteco de Migración, un estatus migratorio que puede adoptar el cónyuge extranjero después de su primer año de matrimonio.

Pregunta número tres:

A esta pregunta lo técnicos en los servicios del Instituto Guatemalteco de Migración respondieron que, la solución que puede brindárseles es que pueda aplicar a una residencia, la que deben solicitarla ante las autoridades respectivas.

Pregunta número cuatro:

Respondieron en su orden, que es muy poco frecuente y que no se presentan casos.

Pregunta número cinco:

A esta pregunta respondieron en un mismo sentido, que el estatus migratorio que se les puede otorgar provisionalmente a los extranjeros que contraen matrimonio civil con un guatemalteco, si su primer domicilio conyugal sea establecido en Guatemala. Expresaron que se les otorga residencia temporal.

Pregunta número seis:

A esta pregunta los dos funcionarios del Instituto Guatemalteco de Migración con sede en la Ciudad de Quetzaltenango, se abstuvieron de responder la pregunta de la entrevista.

Pregunta número siete:

Respondieron que la importancia de que se otorgue un estatus migratorio provisional al cónyuge extranjero con un guatemalteco, cuando el matrimonio establece su domicilio conyugal en Guatemala es que se pueden optar a una residencia permanente, y luego posteriormente adquirir la nacionalidad guatemalteca.

Pregunta número ocho:

Con relación a la pregunta que se contiene , expresaron que es la categoría que se otorga a personas extranjeras, en razón, de su ingreso y permanencia en nuestro territorio. Ambos funcionarios respondieron en mismo sentido y uniformidad en sus términos.

Pregunta número nueve:

Con relación a que si el Instituto Guatemalteco de Migración, tiene normas o disposiciones internas en el caso de que un extranjero se case con guatemalteco o guatemalteca, desea permanecer en Guatemala y no posea residencia, ambos funcionarios respondieron que la

condición es que tenga un año o más de haber contraído matrimonio, y en dicho caso se puede aplicar a que le otorguen la residencia en Guatemala.

Pregunta número diez

Con relación al tiempo que se le puede otorgar estatus migratorio a los extranjeros, expresaron en el mismo sentido y forma, que depende de la situación en que se encuentre el extranjero, en esos términos se expresaron los dos entrevistados funcionarios de la institución migratoria.

Pregunta número once:

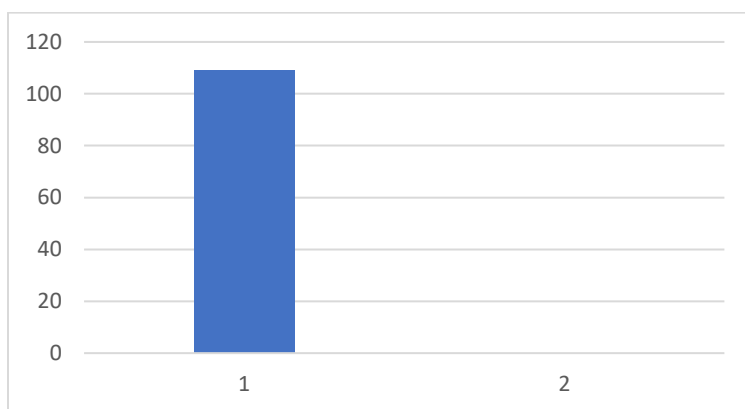
A la respuesta de la pregunta número once, relacionado a qué solución se les ha brindado a los cónyuges extranjeros, mientras que se cumple el año para que puedan adquirir la residencia permanente. Los dos funcionarios se abstuvieron de responder la pregunta de la entrevista.

3.2 Tabulación, análisis e interpretación de resultados de la encuesta, realizada a los Abogados y Notarios de la ciudad de Quetzaltenango.

1.--) ¿Cuántos matrimonios ha autorizado de guatemalteco o guatemalteca con un cónyuge extranjero?

No.	Respuestas	Encuestados	Frecuencias	%
1	Si	75	64	83
2	No	75	11	17
Totales		75	75	100

Fuente: Encuesta llevada a cabo en la Ciudad de Quetzaltenango, a los Señores Abogados y Notarios en ejercicio de la profesión.



Fuente: Encuesta llevada a cabo en la Ciudad de Quetzaltenango, a los Señores Abogados y Notarios en ejercicio de la profesión.

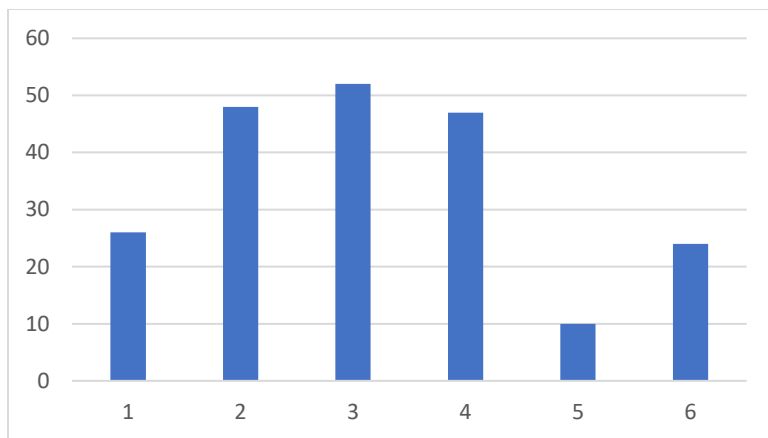
Interpretación: Al ser encuestados los Abogados y Notarios de la Ciudad de Quetzaltenango, once de ellos manifestaron que no han autorizado Matrimonio, en el sentido planteado en el cuestionamiento que se les presentó, en otro punto, seis expresaron que han autorizado tres matrimonios, nueve expresaron haber autorizado 4 matrimonios, y el resto que corresponde a cuarenta y nueve notarios, han autorizado solamente un matrimonio en las

condiciones que se ha solicitado. Resultado que puede interpretarse en diversos sentidos; por la cantidad de notarios en Quetzaltenango, se reduce las oportunidades de ser requeridos para este acto formal y solemne y en tales condiciones, en otro sentido puede ser, que los profesionales cuenten con más años de ejercicio profesional, con alguna experiencia más sólida y ser ya también conocidos dentro de la demanda de los servicios profesionales de los notarios en ciudad de Quetzaltenango. Lo que es satisfactorio en los resultados de la evaluación llevada a cabo en este caso, pues el resultado de la cantidad de los matrimonios autorizados, que suman ciento nueve resulta ser positivo y el conocimiento que poseen en el tema, es del dominio de los encuestados, lo que dará un margen de seguridad y de gran beneficio en los resultados finales del estudio desarrollado.

2.-) ¿Qué requisitos previos y posteriores se deben cumplir en la autorización del matrimonio civil, entre guatemalteco y un extranjero?

No.	Respuestas	Encuestados	Frecuencias	%
1	Extranjero y su estado se ser soltero	75	26	28
2	Pasaporte vigente de Cónyuge extranjero	75	48	64
3	Certificación de Nacimiento de ambos cónyuges	75	52	37
4	Edictos y sus publicaciones de matrimonio en el Diario Oficial.	75	47	63
5	Capitulaciones Matrimoniales	75	10	13
6	Constancia de Salud o Certificación Médica	75	24	34
Totales				

Fuente: Encuesta llevada a cabo en la Ciudad de Quetzaltenango, a los Señores Abogados y Notarios en ejercicio de la profesión.



Fuente: Encuesta llevada a cabo en la Ciudad de Quetzaltenango, a los Señores Abogados y Notarios en ejercicio de la profesión.

Interpretación:

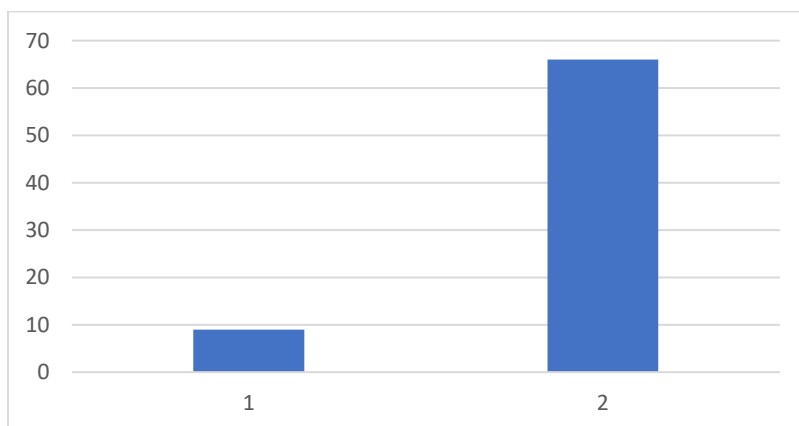
En las respuestas obtenidas de parte de los encuestados, se pudo observar que más se inclinaron por los requisitos previos, pero no se expresó nada sobre los requisitos posteriores, se puede determinar que con mayor frecuencia se obtuvo que las certificaciones de partidas de nacimiento de los contrayentes, predominó sobre las demás, lo que continúa con determinar la autenticidad y la vigencia del pasaporte y con una frecuencia de diferencia aparece la publicación de los edictos en el diario oficial, con menor frecuencias, se tiene que continúa en frecuencias la determinación del estado civil de soltero del contrayente extranjero es importante para los encuestados, así como la certificación médica del contrayente extranjero y finalmente se encuentra que dando la menor importancia según el criterio de los encuestados, se tiene que las capitulaciones matrimoniales, son la última frecuencia con un total de diez señalamientos, lo que se tiene muy acertadamente por parte de los Abogados y Notarios según los resultados tabulados y respuestas, según las boletas sometidas a estudio, si es preocupante y puede ser que por falta de tiempo para resolver la boleta de encuesta, ya no dio el tiempo suficiente para determinar las obligaciones posteriores, las cuales puede resumirse en la protocolación del acta de matrimonio, y compulsar el

testimonio especial al Archivo General de Protocolos, para aclarar la situación resultante de la encuesta, así como dar los avisos a los lugares que oficialmente corresponde al Registro Nacional de las Personas, y a las embajadas acreditadas en nuestro país, de los países que correspondan a los extranjeros que han otorgado su matrimonio ante Notario guatemalteco. ,

3.-) ¿De los matrimonios que ha autorizado, el cónyuge extranjero contaba con residencia autorizada por el Instituto Guatemalteco de Migración?

No.	Respuestas	Encuestados	Frecuencia	%
1	No	75	9	12
2	Si	75	66	88
Totales		75	75	100

Fuente: Encuesta llevada a cabo en la Ciudad de Quetzaltenango, a los Señores Abogados y Notarios en ejercicio de la profesión.



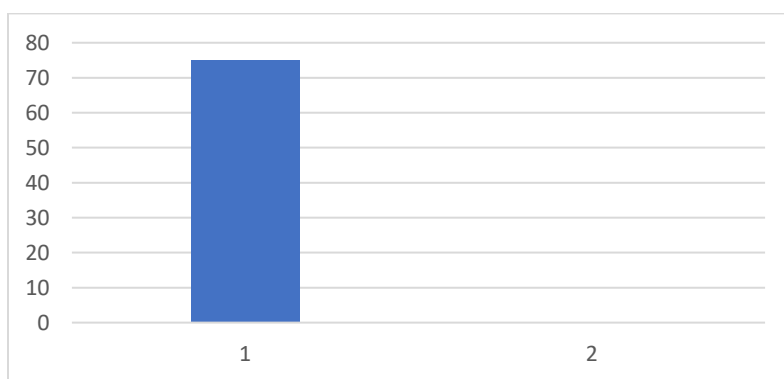
Fuente: Encuesta llevada a cabo en la Ciudad de Quetzaltenango, a los Señores Abogados y Notarios en ejercicio de la profesión

Interpretación: El resultado en este caso es satisfactorio, en virtud de que el ochenta y ocho por ciento de los encuestados manifestó que efectivamente en los casos conocidos y matrimonios autorizados, el cónyuge extranjero contaba con la residencia autorizada por la autoridad competente, en este caso se refiere el Instituto Guatemalteco de Migración, con lo cual se tiene conocimiento de las obligaciones que debe exigir para su cumplimiento el Notario guatemalteco, es decir la estadía legal en Guatemala, y debidamente registrado por las autoridades migratorias.

4.-) Qué legislación es existente y aplicable para la autorización del matrimonio civil entre guatemalteco y un extranjero que se haya autorizado en Guatemala?

No.	Respuestas	Encuestados	Frecuencia	%
1	Código Civil	75	75	100
2	Otras leyes	0	0	0
Totales		75	75	100

Fuente: Encuesta llevada a cabo en la Ciudad de Quetzaltenango, a los Señores Abogados y Notarios en ejercicio de la profesión.



Fuente: Encuesta llevada a cabo en la Ciudad de Quetzaltenango, a los Señores Abogados y Notarios en ejercicio de la profesión

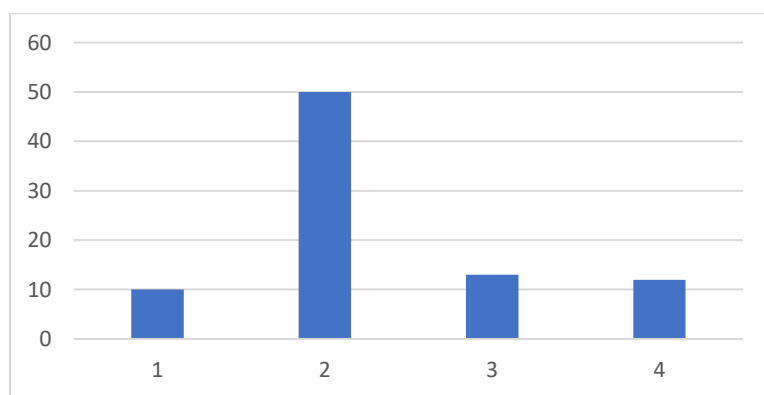
Interpretación: En su totalidad, los encuestados coincidieron que la legislación que debe aplicarse en la autorización en el acto del matrimonio, es el Decreto Ley número ciento seis, relacionado al Código Civil vigente de Guatemala, no se mencionaron otras leyes, como lo podría ser la ley de migración o del Instituto Guatemalteco de Migración de Guatemala, que en determinados momentos podría aplicarse para algunos casos concretos según sea necesario.

5.-) ¿Qué es el Estatus Migratorio de una Persona?

No.	Respuestas	Encuestados	Frecuencias	%
1	Por el deseo de adquirir el domicilio	75	10	13
2	Es la condición que debe llenar, cumplir y adquirir el extranjero con el objeto para ser residente legal y permanente en Guatemala.	75	50	67
3	Por la aplicación del Reglamento de Migración	75	13	18
4	En blanco	75	2	2
Totales				100

Fuente: Encuesta llevada a cabo en la Ciudad de Quetzaltenango, a los Señores Abogados

y Notarios en ejercicio de la profesión.



Fuente: Encuesta llevada a cabo en la Ciudad de Quetzaltenango, a los Señores Abogados

y Notarios en ejercicio de la profesión

Interpretación: Se considera que el resultado es satisfactorio en este caso concreto, pues el estatus migratorio efectivamente, es la condición que debe llenar, cumplir y adquirir el extranjero con el objeto para ser residente legal y permanente, situación que es lo que se persigue en la presente investigación, ya que existe ese vacío legal, hay incertidumbre para poder cumplir con dicho requisito, la ley de mérito tiene un silencio en esta situación, por lo que será en la propuesta, que se expondrá sobre este punto en concreto.

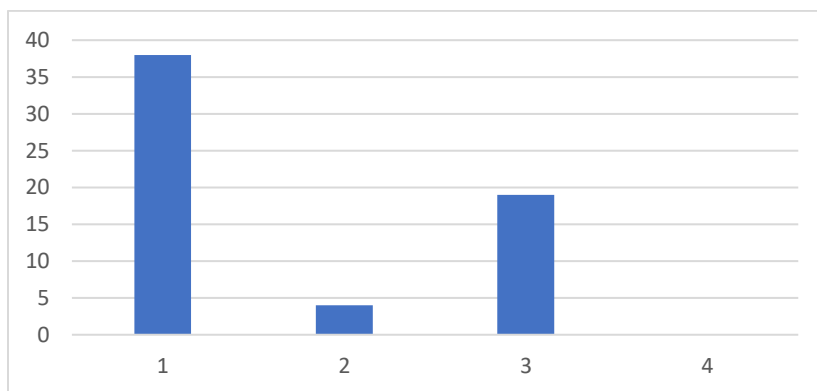
6.-) ¿Cuánto tiempo se le puede otorgar Estatus Migratorio a los Extranjeros?

Tres meses ___; seis meses ___; Un Año ___; Otros: ___;

Explique por favor ¿en qué casos?

No.	Respuestas	Encuestados	Frecuencias	%
1	Meses	75	38	51
2	Seis meses	75	4	5
3	Un año	75	19	24
4	Otros	75	0	0
Totales		75	75	100

Fuente: Encuesta llevada a cabo en la Ciudad de Quetzaltenango, a los Señores Abogados y Notarios en ejercicio de la profesión.



Fuente: Encuesta llevada a cabo en la Ciudad de Quetzaltenango, a los Señores Abogados y Notarios en ejercicio de la profesión.

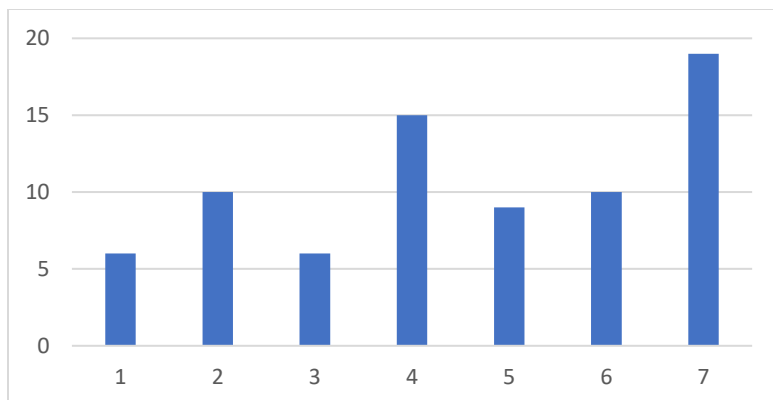
Interpretación: Los encuestados, se inclinaron como puede notarse en la opción número uno, como lo es el tiempo de tres meses, que es un tiempo prudencial, que podría prorrogarse en períodos iguales, según la necesidad de las personas interesadas en conseguir su estatus migratorio, con lo cual se ayuda a los inmigrantes, y que puedan estar legalmente en Guatemala. En una de las

respuestas de los encuestados, aparece que el trámite debe ser sencillo y lo más pronto que sea posible, para evitar pérdida de tiempo y además sin que exista un gran papeleo, con esto se comprende que se trata de trámites administrativos de las instituciones públicas con trámites innecesarios, engorrosos, tardados y con la pérdida de tiempo, situación e información que debe ser considerada valiosa para el criterio que la inicio se planteó sobre la presente investigación.

Explique por favor ¿en qué casos?

No.	Respuestas	Encuestados	Frecuencias	%
1	Por cuestiones de trámite en documentos en Migración	75	6	8
2	Respuestas en Blanco	75	10	14
3	Por medidas precautorias dictadas por autoridad competente	75	6	8
4	Por actividad de Turismo en Guatemala	75	15	20
5	Por relación de familia, comercio, trabajo o industria	75	9	12
6	Porque es lo más común y habitual que utilizan, la prórroga también se solicita	75	10	13
7	Porque las personas no cuentan con residencia en Guatemala.	75	19	25
Totales				100

Fuente: Encuesta llevada a cabo en la Ciudad de Quetzaltenango, a los Señores Abogados y Notarios en ejercicio de la profesión.



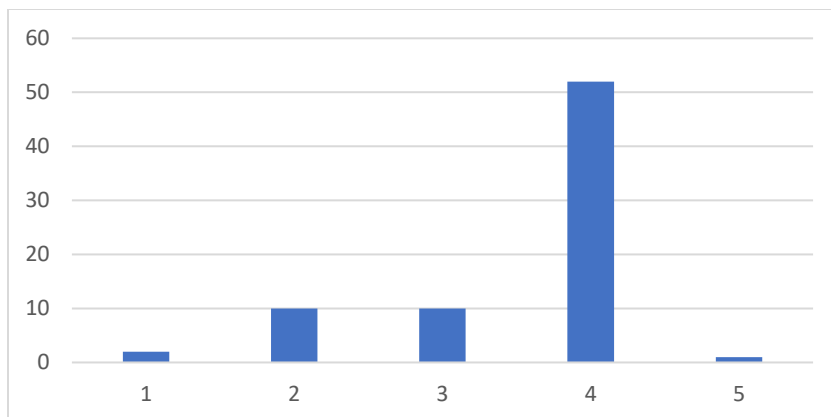
Fuente: Encuesta llevada a cabo en la Ciudad de Quetzaltenango, a los Señores Abogados y Notarios en ejercicio de la profesión.

Interpretación: La frecuencia de los encuestados más alta en esta interrogante, como lo es, que expusieran las razones por las cuales se les pudiera otorgar un estatus migratorio a los extranjeros y que desean adquirir la residencia legal en Guatemala, es que necesitan tramitar su residencia, y a falta de esta, debería el Estado otorgarles el Estatus migratorio, a efecto de que se encuentren legalmente en el territorio nacional, se puede observar que los criterios que más elevadas sus frecuencias obtuvo, no fue en ninguno de los casos, por necesidad de la autorización del matrimonio, sino las razones expuestas son de otra índole, menos por autorizar el matrimonio. Lo que se puede interpretar, que hay necesidad muy variada en este punto, tal y como fue expuesto en sus criterios o razones por los encuestados.

7.-) ¿En qué casos se puede perder el Estatus Migratorio en Guatemala?

No.	Respuestas	Encuestados	Frecuencia	%
1	Por realizar malas costumbres	75	2	3
2	Medidas precautorias dictadas por autoridad competente	75	10	13
3	Alterar documentos migratorios	75	10	13
4	Cometer delitos contenidos en el Código Penal	75	52	70
5	Respuestas en blanco	75	1	1
Totales		75	75	100

Fuente: Encuesta llevada a cabo en la Ciudad de Quetzaltenango, a los Señores Abogados y Notarios en ejercicio de la profesión.



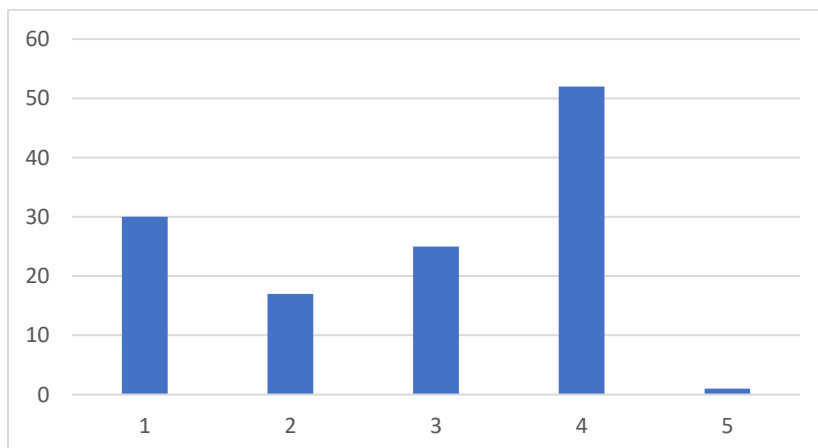
Fuente: Encuesta llevada a cabo en la Ciudad de Quetzaltenango, a los Señores Abogados y Notarios en ejercicio de la profesión

Interpretación: Como se puede observar en el resultado de este cuestionamiento dirigido a los encuestados, se encuentra, la comisión de acciones constitutivas de delito penal y que pudieran ser en forma variada, en todo caso, es una causal para poder impedir su ingreso, o bien ser expulsados del territorio nacional, y con esto aparece el motivo o causa legal para perder el beneficio del estatus migratorio, el criterio mantenido en las frecuencias por el encuestados es determinante para interpretar en forma positiva el resultado y que será de gran aporte en la investigación que se desarrolla y cuyos resultados será en beneficio de nacionales y extranjeros en especial, a quienes de una o de otra forma servirá de guía y mantener un criterio que al final puede ser de gran beneficio encada caso concreto que se vaya presentado.

8.-) ¿En Guatemala cómo se adquiere el Estatus Migratorio de los extranjeros y qué entidad es responsable de otorgarla?

No.	Respuestas	Encuestados	Frecuencias	%
1	Por el formulario y procedimiento que da el Instituto Guatemalteco de Migración	75	30	41
2	El procedimiento que indica el Instituto Guatemalteco de Migración	75	17	23
3	Se adquiere por la Residencia en Guatemala	75	25	33
4	Se debe consultar en migración	75	1	1
5	Respuestas en Blanco	75	2	2
Totales		75	75	100

Fuente: Encuesta llevada a cabo en la Ciudad de Quetzaltenango, a los Señores Abogados y Notarios en ejercicio de la profesión.



Fuente: Encuesta llevada a cabo en la Ciudad de Quetzaltenango, a los Señores Abogados y Notarios en ejercicio de la profesión.

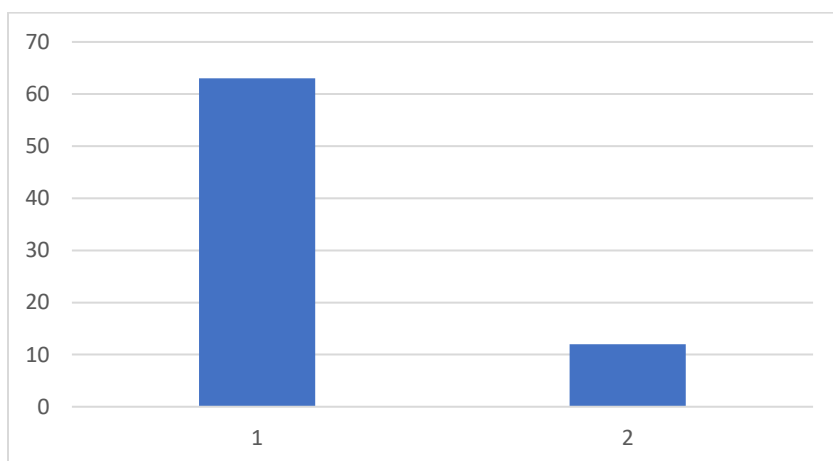
Interpretación:

Los resultados obtenidos en la encuesta, con relación a este cuestionamiento, la frecuencia más significativa es que el estatus migratorio se adquiere llenando un formulario que proporciona el Instituto Guatemalteco de Migración, pero en otro punto, los encuestados en la segunda de las frecuencias más alta obtenida, se refiere a que el estatus migratorio, se adquiere por la residencia de la persona extranjera y su estadía legal en Guatemala. Las frecuencias seguidas y expresadas por los encuestados, se encuentra el criterio de que deben de hacerse las consultas al Instituto Guatemalteco de Migración, y hubo respuestas en blanco, las cuales no son significativas en el resultado general de este cuestionamiento en análisis. Lo que nos da el conocimiento de que no está muy claro para los Notarios encuestados, la forma de adquirir un estatus migratorio para los extranjeros que desean tramitarlo en Guatemala.

9.-) Cuándo contrae matrimonio un ciudadano guatemalteco, con un extranjero, ¿se regula el código de Migración de Guatemala, un estatus migratorio que pueda adoptar el cónyuge extranjero en su primer año de matrimonio, si establece su primer domicilio conyugal, en Guatemala?

No.	Respuestas	Encuestados	Frecuencia	%
1	Sí	75	63	84
2	No	75	12	16
Totales		75	75	100

Fuente: Encuesta llevada a cabo en la Ciudad de Quetzaltenango, a los Señores Abogados y Notarios en ejercicio de la profesión.



Fuente: Encuesta llevada a cabo en la Ciudad de Quetzaltenango, a los Señores Abogados y Notarios en ejercicio de la profesión.

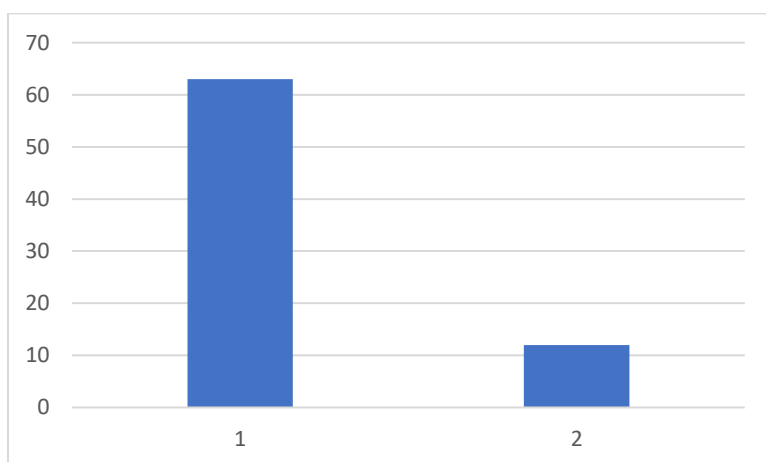
Interpretación: La mayoría de los encuestados, que representan un sesenta y cuatro por ciento del total de Notarios, expresaron en forma positiva su respuesta, manifestado que cuándo contrae matrimonio un ciudadano guatemalteco, con un extranjero, efectivamente se regula en el código de Migración de Guatemala, un estatus migratorio que pueda adoptar el cónyuge extranjero

en su primer año de matrimonio, si establece su primer domicilio conyugal, en Guatemala, por lo cual, se determina un desconocimiento en alto porcentaje, sobre los matrimonios con cónyuge extranjero por lo que será útil tal información obtenida, para los propósitos y objetivos que se persiguen en la presente investigación, y que serán expresados en la parte que corresponda.

10.) Cuándo contrae matrimonio un ciudadano guatemalteco, con un extranjero, ¿se regula en las normas que rigen el Instituto Guatemalteco de Migración de Guatemala, alguna disposición en caso el cónyuge extranjero no cuente con residencia?

No.	Respuestas	Encuestados	Frecuencia	%
1	Sí	75	63	84
2	No	75	12	16
Totales		75	75	100

Fuente: Encuesta llevada a cabo en la Ciudad de Quetzaltenango, a los Señores Abogados y Notarios en ejercicio de la profesión.



Fuente: Encuesta llevada a cabo en la Ciudad de Quetzaltenango, a los Señores Abogados y Notarios en ejercicio de la profesión.

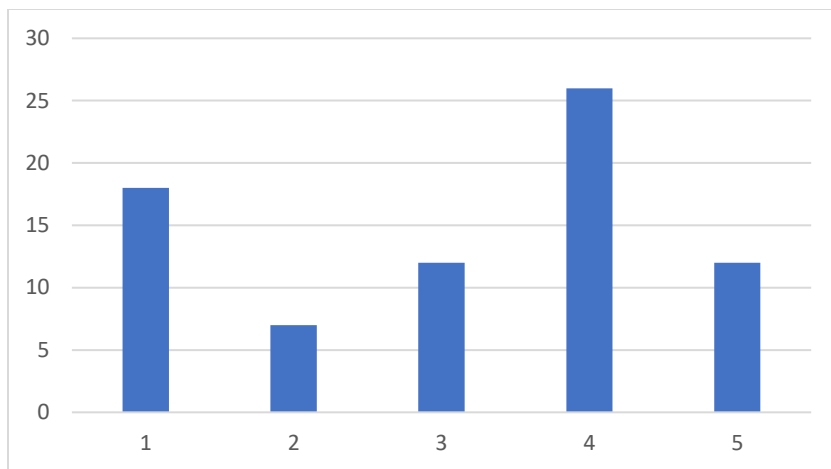
Interpretación: La mayoría de encuestados que en este caso corresponde al ochenta y cuatro por ciento, expresaron en forma afirmativa, sin tener conocimiento de que en las leyes de migración y en especial del Instituto Guatemalteco de Guatemala, no se regula absolutamente nada con relación a este planteamiento, la respuesta correcta es la forma negativa, al igual coincidieron solamente doce personas y que corresponde al dieciséis por ciento del total de encuestados, por lo

cual el hallazgo en este procedimiento y encuesta, son positivas para el problema que se estudia y se desea resolver.

11.-) ¿Cuál es la importancia de que se otorgue un estatus migratorio al cónyuge extranjero con un guatemalteco, cuando el matrimonio establece su domicilio conyugal en Guatemala?

No.	Respuestas	Encuestados	Frecuencias	%
1	Para lograr la permanencia legal en Guatemala	75	18	24
2	Por lograr la disolución del matrimonio	75	7	9
3	Se debe llenar el formulario con el código 1-485 de Migración de Guatemala	75	12	16
4	Para obtener libertad de transitar e Guatemala	75	26	35
5	Para lograr la residencia temporal en Guatemala	75	12	16
Totales		75	75	100

Fuente: Encuesta llevada a cabo en la Ciudad de Quetzaltenango, a los Señores Abogados y Notarios en ejercicio de la profesión.



Fuente: Encuesta llevada a cabo en la Ciudad de Quetzaltenango, a los Señores Abogados y Notarios en ejercicio de la profesión.

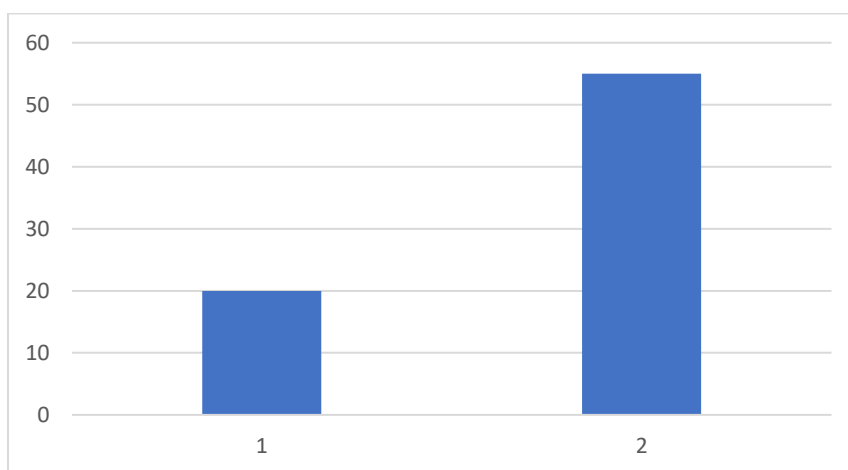
Interpretación: En este cuestionamiento, la mayoría de los encuestados, coinciden en la misma respuesta, en forma similar, parecida o igual significado, si se observa la opción cuatro, expresa que la importancia de obtener el estatus migratorio, lo que se persigue es la plena libertad de transitar en Guatemala, así en ese sentido la opción uno, que expresan que el estatus migratorio es para lograr la permanencia legal en Guatemala, la opción cinco se expresan en que se debe lograr el estatus migratorio para lograr la residencia temporal en Guatemala, en contrario sensu, doce encuestados en la opción tres, manifiestan que se debe llenar el formulario 1-485, que ofrece Migración de Guatemala, que también corresponde al dieciséis por ciento. Y algo que debe llamar la atención, es la respuesta de la opción dos, que expresa que se debe obtener el estatus ya relacionado, para lograr la disolución del matrimonio, se deduce que las causas de haber expresado en ese sentido son, porque las razones pueden ser variadas, como la oportunidad de nuevas nupcias, salir de Guatemala a otros países, con la constancia de disolución del matrimonio mantenido en Guatemala, y otras posibles. El hallazgo es importante para la investigación que se desarrolla y

por los criterios obtenidos, se tendrán mejores elementos para deducir algunas conclusiones importantes.

12.-) ¿Alguna vez, como abogado ha asesorado el trámite de la residencia para algún extranjero? ¿Cómo ha sido el trámite?

No.	Respuestas	Encuestados	Frecuencia	%
1	Sí	75	20	27
2	No	75	55	73
Totales		75	75	100

Fuente: Encuesta llevada a cabo en la Ciudad de Quetzaltenango, a los Señores Abogados y Notarios en ejercicio de la profesión.



Fuente: Encuesta llevada a cabo en la Ciudad de Quetzaltenango, a los Señores Abogados y Notarios en ejercicio de la profesión

Interpretación:

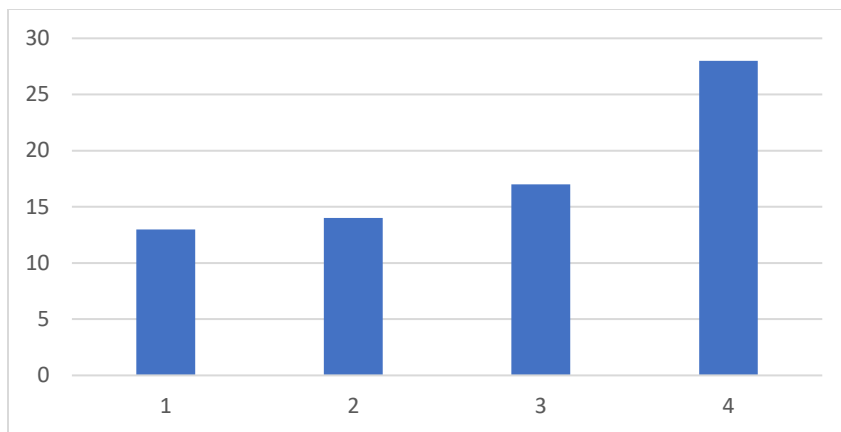
Los señores abogados y notarios encuestados, en un setenta y tres por ciento, expresaron que no han tenido la oportunidad de haber asesorado el trámite de la residencia para algún extranjero, situación que demuestra que un gran número desconoce la forma de colaborar con los extranjeros adecuadamente y darles la asesoría legal para lograr esos servicios requeridos, en el otro grupos del veintisiete por ciento, ha tenido la oportunidad de brindar asesoría legal a los

extranjeros que necesitan tramitar su residencia legal en Guatemala, lo que es positivo para la presente investigación que se presenta.

13.-) De las parejas que ha casado en el que un cónyuge es extranjero y no tiene residencia y establecen su primer domicilio, conyugal, en Guatemala, ¿cómo han solucionado la estadía, del extranjero en Guatemala?

No.	Respuestas	Encuestados	Frecuencias	%
1	Los extranjeros si tienen residencia legal en Guatemala	75	16	21
2	Deben esperar un año y luego tramitar su residencia legal en Guatemala	75	14	19
3	Deben de solicitar la ampliación de su estadía legal en Guatemala	75	17	23
4	Las respuestas fueron en blanco	75	28	37
Totales		75	75	100

Fuente: Encuesta llevada a cabo en la Ciudad de Quetzaltenango, a los Señores Abogados y Notarios en ejercicio de la profesión.



Fuente: Encuesta llevada a cabo en la Ciudad de Quetzaltenango, a los Señores Abogados y Notarios en ejercicio de la profesión.

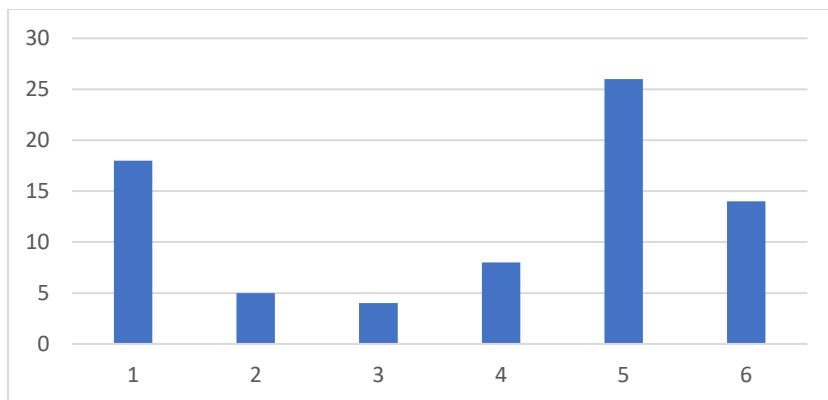
Interpretación:

En estas respuestas, es de hacer notar la respuesta de la opción número cuatro, corresponde al porcentaje más alto de respuestas, un total de veintiocho abogados y notarios con un treinta y siete por ciento, que dejaron en blanco su respuesta, y no es de dudar de sus respuestas, pues coincide con las respuestas de la pregunta número uno de la boleta de encuesta, cuando se puede determinar que la mayoría no ha autorizado matrimonio con unos de los cónyuges extranjero, por ello esta pregunta confirma tal conocimiento, sobre el trámite y solución final de la estadía legal en Guatemala de parte del cónyuge extranjero, el resto de los encuestados, coinciden en dar respuestas similares o parecidas, ya que dan en sus respuestas, situaciones como, que deben esperar un año para luego tramitar su residencia en Guatemala, en otro punto manifestaron que los extranjeros, relacionados a su matrimonio sí tienen la residencia legal en Guatemala, y luego reforzando lo anterior, es que deben ampliar su estadía legal en Guatemala, todo lo anterior ante las autoridades de Migración de Guatemala. Lo que denota que, por deducción lógica, han tenido la oportunidad de resolver la encuesta, en forma aceptable y de forma idónea y responsable.

14.-) ¿qué solución considera que es la más viable para el cónyuge extranjero, que pueda ofrecer el Instituto Guatemalteco del Migración?

No.	Respuestas	Encuestados	Frecuencias	%
1	Ofrecer la Residencia Temporal a los extranjeros	75	18	24
2	Respuestas en blanco	75	5	7
3	Los extranjeros renuncian a su nacionalidad y optan por la nacionalidad guatemalteca	75	4	5
4	Se debe emitir una norma más clara que no deje lugar a dudas y dejar que los cónyuges puedan resolver el problema	75	8	11
5	El trámite debe ser rápido y sin tanto papeleo	75	26	34
6	Por la solicitud de residencia, se debe ofrecer y otorgar el estatus migratorio temporal.	75	14	19
Totales		75	75	100

Fuente: Encuesta llevada a cabo en la Ciudad de Quetzaltenango, a los Señores Abogados y Notarios en ejercicio de la profesión.



Fuente: Encuesta llevada a cabo en la Ciudad de Quetzaltenango, a los Señores Abogados y Notarios en ejercicio de la profesión.

Interpretación:

El criterio de los abogados y notarios encuestados afirman en un treinta y cuatro por ciento que el trámite para apoyar al cónyuge extranjero, debe ser un trámite rápido y sin tanto papeleo ante las autoridades administrativas de migración en Guatemala, en la opción uno de las respuestas, manifiestan los profesionales del derecho, que se debe ofrecer la residencia temporal a los extranjeros, la más importante respuesta aparece en el resultado de la opción número seis, el ofrecimiento de otorgarles el estatus migratorio temporal, al apenas recibir la solicitud de querer o desear, y presentar la solicitud de la residencia temporal de extranjero en Guatemala, la opción cuatro, tiene un mejor sentido para la presente investigación, por cuanto que si bien es cierto que son ocho los encuestados que representan tan solo el once por ciento, su respuesta es bien atinada en este caso, pues manifiestan que se debe emitir una norma clara, que no deje lugar a dudas, y dejar que los cónyuges puedan resolver el problema de una manera rápida, efectiva, legal, siempre llenando los requisitos tan pronto como sea, para prestar un servicio que llene todas las expectativas de las personas que desean quedarse legalmente en Guatemala.

3.3 Análisis e interpretación de resultados de encuestas practicadas a parejas que contrajeron matrimonio civil dentro del territorio guatemalteco.

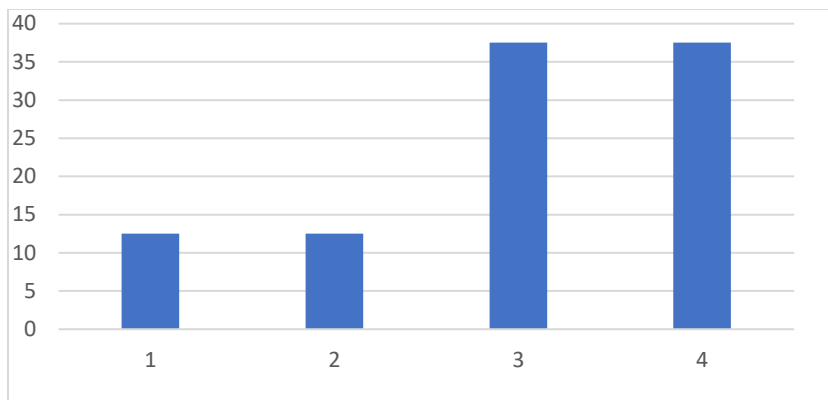
Las boletas de entrevista a las parejas que hayan autorizado su matrimonio civil en Guatemala en los casos en que figura un extranjero unido en matrimonio civil con guatemalteco o guatemalteca, fueron realizados por medio de boleta de entrevista electrónica de Google formularios. Para lo cual se contactó por medio de la Asesora de la tesis, Licenciada Julia Denisse Fernández Castillo, y enviado a las personas seleccionadas, a pesar de que se eligieron a diez parejas, solamente ocho de ellas respondieron en un tiempo prudencial, de las otras restantes parejas, no se recibieron y manifestaron al respecto, a que se limitaban a responder el formulario por falta de conocimiento de las leyes en materia migratoria.

Por lo que habiendo realizado el análisis respectivo de cada una de las respuestas se llegó a los resultados siguientes:

1.- ¿En qué año contrajeron su matrimonio?

No.	Respuestas	Encuestados	Frecuencias	%
1	2014	8	1	12.5
2	2015	8	1	12.5
3	2021	8	3	37.5
4	2022	8	3	37.5
Totales		8		100

Fuente: Encuesta llevada a cabo a parejas conformadas por guatemalteco o guatemalteca, y extranjero o extranjera, que contrajeron matrimonio civil dentro del territorio guatemalteco.



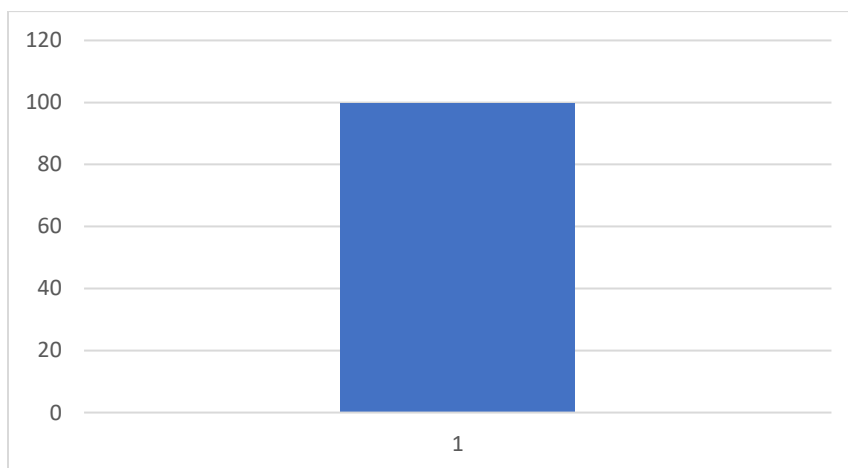
Fuente: Encuesta llevada a cabo a parejas conformadas por guatemalteco o guatemalteca, y extranjero o extranjera, que contrajeron matrimonio civil dentro del territorio guatemalteco.

Interpretación: Tres parejas manifestaron que, en el año 2022, tres en el año 2021, una pareja en el año 2015 y un apareja en el año 2014. Lo que nos dan como resultado de que fueron 8 las parejas entrevistadas, con lo que se considera un resultado muy valioso para el estudio que se realiza y se desea concluir.

2.- ¿Contrajeron matrimonio civil dentro del territorio guatemalteco?

No.	Respuestas	Encuestados	Frecuencia	%
1	Sí	8	8	100
Totales		8	8	100

Fuente: Encuesta llevada a cabo a parejas conformadas por guatemalteco o guatemalteca, y extranjero o extranjera, que contrajeron matrimonio civil dentro del territorio guatemalteco.



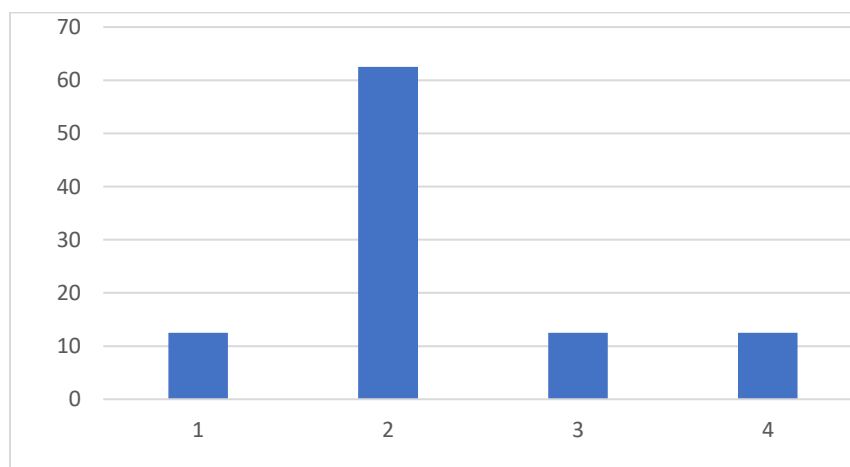
Fuente: Encuesta llevada a cabo a parejas conformadas por guatemalteco o guatemalteca, y extranjero o extranjera, que contrajeron matrimonio civil dentro del territorio guatemalteco.

Interpretación: La totalidad de las parejas entrevistadas, respondieron en forma afirmativa, lo que confirma que son personas idóneas y que llenan los requisitos y tienen el conocimiento para resolver el formulario que se les presenta para obtener los resultados que se persiguen en el estudio e investigación en desarrollo.

3.- ¿Cuándo contrajeron matrimonio, el cónyuge tenía residencia emitida por el Instituto Guatemalteco de Migración?

No.	Respuestas	Encuestados	Frecuencia	%
1	Sí	8	1	12.5
2	No	8	5	62.5
3	En trámite para residencia temporal	8	1	12.5
4	Me encontraba nacionalizado	8	1	12.5
Totales		8	8	100

Fuente: Encuesta llevada a cabo a parejas conformadas por guatemalteco o guatemalteca, y extranjero o extranjera, que contrajeron matrimonio civil dentro del territorio guatemalteco.



Fuente: Encuesta llevada a cabo a parejas conformadas por guatemalteco o guatemalteca, y extranjero o extranjera, que contrajeron matrimonio civil dentro del territorio guatemalteco.

Interpretación: Cuatro de las respuestas fueron en forma negativa, es decir no contaban con residencia legal, que fueron emitida por el mencionado Instituto, lo que presume poner en duda de la forma en que se encontraban en el territorio nacional de Guatemala.

Dos de las parejas entrevistadas, manifestaron que, si contaban con la residencia autorizada por el Instituto Guatemalteco de Migración,

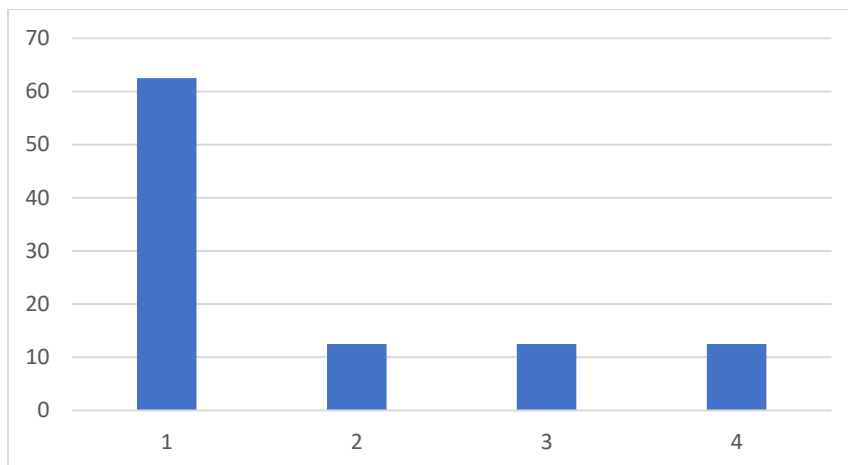
Y una pareja manifestó que su residencia se encontraba oficialmente tramitada, aprobada y vigente, en trámite ante las mencionadas autoridades migratorias.

Y una de las parejas expresó haber conseguido la nacionalización, su trámite y aprobación ante el Instituto guatemalteco de Migración. Lo que se puede interpretar que, por descuido, desconocimiento, no han realizado los trámites que sean necesarios, para conseguir la residencia como extranjero en Guatemala, y escasamente uno de los entrevistados expresa haber conseguido finalmente la nacionalidad guatemalteca y con lo que su estadía en el país, es legal y con todas las formalidades legales.

4.- ¿Cómo resolvió su problema migratorio al no poseer residencia emitida por el Instituto Guatemalteco de Migración?

No.	Respuestas	Encuestados	Frecuencia	%
1	La pareja salía del territorio, cada 60 días o 90 días.	8	5	62.5
2	Se encontraba nacionalizado	8	1	12.5
3	Permanece en el país sin solventar su situación	8	1	12.5
4	En blanco	8	1	12.5
Totales		8		100

Fuente: Encuesta llevada a cabo a parejas conformadas por guatemalteco o guatemalteca, y extranjero o extranjera, que contrajeron matrimonio civil dentro del territorio guatemalteco.



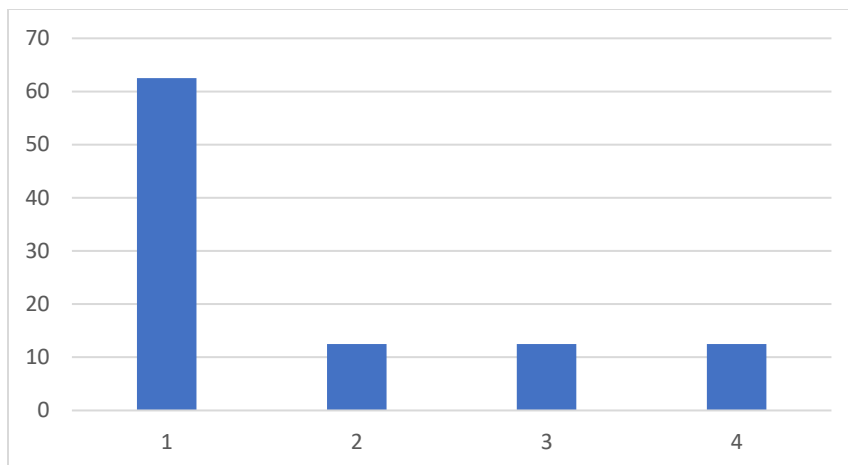
Fuente: Encuesta llevada a cabo a parejas conformadas por guatemalteco o guatemalteca, y extranjero o extranjera, que contrajeron matrimonio civil dentro del territorio guatemalteco.

Interpretación: Cinco de las parejas entrevistadas, manifiestan que la solución la encontraron saliendo del territorio nacional de Guatemala, antes de que se cumplieran los tres meses o noventa días, lapso de tiempo en que expira el permiso como extranjeros en Guatemala, situación que exponen, les lleva tiempo en realizar tales acciones, además en este caso deben interrumpir sus labores diarias al ausentarse por algunas horas de su trabajo, además del tiempo que se pierde, incurren gastos, que se consideran innecesario, pero por desconocimiento de las leyes, deben contratar de servicio de Abogados para llevar adelante su trámite y conseguir la residencia. Y en algunos casos esperar más tiempo para lograr la nacionalización.

5.- ¿Al momento de adquirir su residencia permanente por matrimonio, cómo fue el trámite ante el Instituto Guatemalteco de Migración?

No.	Respuestas	Encuestados	Frecuencia	%
1	Se encuentra en trámite, el trámite es largo y complicado.	8	5	62.5
2	Se encontraba nacionalizado, trámite complicado	8	1	12.5
3	No ha empezado el trámite aún.	8	1	12.5
4	En blanco	8	1	12.5
Totales		8	8	100

Fuente: Encuesta llevada a cabo a parejas conformadas por guatemalteco o guatemalteca, y extranjero o extranjera, que contrajeron matrimonio civil dentro del territorio guatemalteco.



Fuente: Encuesta llevada a cabo a parejas conformadas por guatemalteco o guatemalteca, y extranjero o extranjera, que contrajeron matrimonio civil dentro del territorio guatemalteco.

Interpretación: En las respuestas obtenidas, cinco manifiestan que su expediente se encuentra en el trámite, porque lleva mucho tiempo.

Uno de los entrevistados expresó que, al encontrar nacionalizado, recuerda que es muy tardado y no hay una situación de certidumbre que ponga las cosas claras en la resolución final.

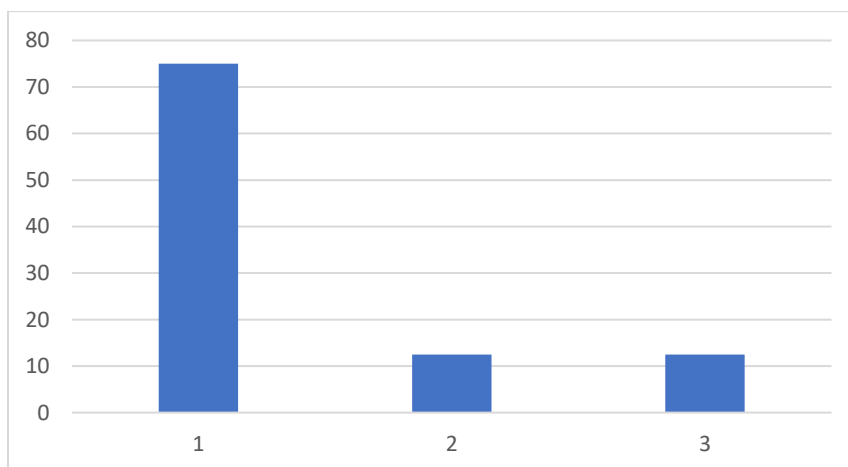
Se encontró una respuesta en blanco,

Y solamente una de las parejas entrevistadas, hizo un aporte significativo para la investigación, al expresar que efectivamente lo primero que deben obtener, es un certificado de la inscripción de su matrimonio, y con ese documento, se deben iniciar los trámites en el Instituto Guatemalteco de Migración.

6.- ¿En cuánto tiempo obtuvo su residencia permanente en el Instituto Guatemalteco de Migración por Matrimonio?

No.	Respuestas	Encuestados	Frecuencia	%
1	Se encuentra en trámite.	8	6	75
2	Se encontraba nacionalizado, tramite complicado	8	1	12.5
3	En blanco	8	1	12.5
Totales		8		100

Fuente: Encuesta llevada a cabo a parejas conformadas por guatemalteco o guatemalteca, y extranjero o extranjera, que contrajeron matrimonio civil dentro del territorio guatemalteco.



Fuente: Encuesta llevada a cabo a parejas conformadas por guatemalteco o guatemalteca, y extranjero o extranjera, que contrajeron matrimonio civil dentro del territorio guatemalteco.

Interpretación: Seis de las parejas entrevistadas, expresaron que la resolución para obtener la residencia en Guatemala lleva más un año, sin que se les resuelva en forma definitiva con relación a la obtención de su residencia,

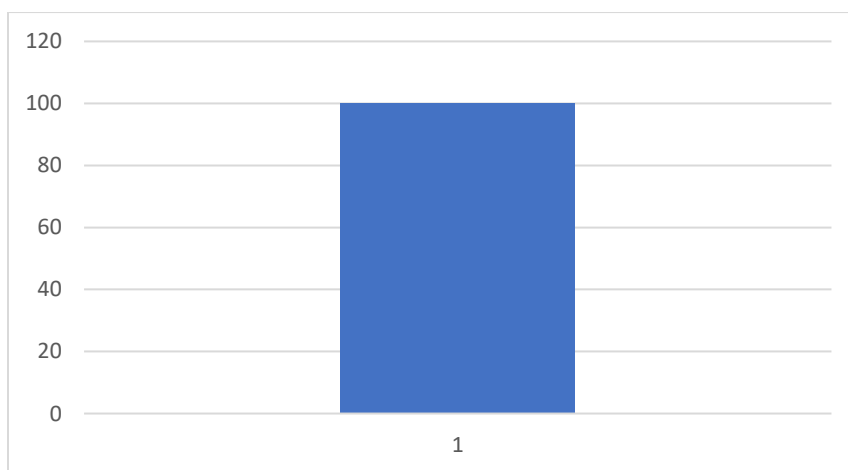
Una de las parejas, dejó la respuesta en blanco

Y finalmente una de las parejas entrevistadas, expresó que la persona extranjera, al contraer matrimonio civil, ya se encontraba nacionalizada. Por lo que no aplica en este caso para determinar el tiempo que se indica.

7.- ¿Le hubiera gustado que en este tiempo el Instituto Guatemalteco de Migración, le hubiera ofrecido una alternativa para estar legalmente con su cónyuge en el territorio guatemalteco?

No.	Respuestas	Encuestados	Frecuencia	%
1	SI	8	8	100
Totales		8	8	100

Fuente: Encuesta llevada a cabo a parejas conformadas por guatemalteco o guatemalteca, y extranjero o extranjera, que contrajeron matrimonio civil dentro del territorio guatemalteco.



Fuente: Encuesta llevada a cabo a parejas conformadas por guatemalteco o guatemalteca, y extranjero o extranjera, que contrajeron matrimonio civil dentro del territorio guatemalteco.

Interpretación La totalidad de los entrevistados, se inclinaron por la respuesta afirmativa, y dicen que sí les hubiera gustado que se les aplicará una alternativa, rápida y que asegure su estancia en Guatemala. por unanimidad, las ocho parejas entrevistadas expresaron en ese mismo sentido su respuesta.

Al solicitar que razonaran su respuesta expresaron, variadas opiniones, las que se consignan sintetizando algunos puntos sus respuestas y de la siguiente forma:

Me hubiera gustado, ya que, al momento de solicitar el trámite, se encontraba en estado de embarazo, y le fue muy difícil y lleva mucho tiempo y además no contar con una situación segura en Guatemala como la residencia

Tres de las parejas entrevistadas, expresaron que ya tenía o contaban con la residencia por lo que no fue necesario hacer trámite. Uno de ellos ya estaba nacionalizado y no fue necesario realizar trámite alguno.

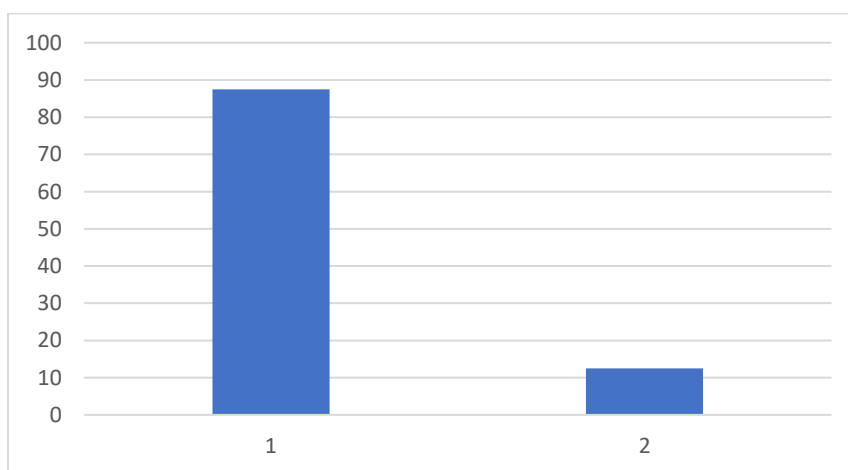
Se encuentra una respuesta en blanco. Y una pareja más expresó que se incurre en gastos salir cada noventa días, por lo que el tiempo de espera, es muy costoso en lo económico.

Dos de los entrevistados expresaron por su parte que, si es necesario que se les ofrezca una solución rápida y efectiva, y uno más agrega que las autoridades deberían de apoyar más a los extranjeros, que se encuentran lejos de casa.

8. ¿Le hubiera gustado que el Instituto Guatemalteco de Migración, le proporcionara un Estatus Migratorio en forma provisional, para permanecer en el territorio guatemalteco?

No.	Respuestas	Encuestados	Frecuencia	%
1	SI	8	7	87.5
2	NO	8	1	12.5
Totales		8	8	100

Fuente: Encuesta llevada a cabo a parejas conformadas por guatemalteco o guatemalteca, y extranjero o extranjera, que contrajeron matrimonio civil dentro del territorio guatemalteco.



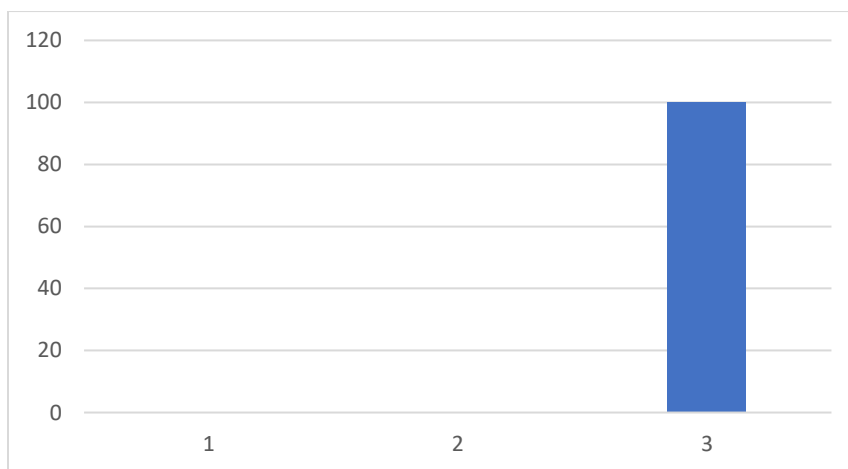
Fuente: Encuesta llevada a cabo a parejas conformadas por guatemalteco o guatemalteca, y extranjero o extranjera, que contrajeron matrimonio civil dentro del territorio guatemalteco.

Por unanimidad las parejas sometidas a la entrevista se manifestaron en la opción afirmativa, que sí les hubiera gustado este beneficio.

¿Por cuánto tiempo?

No.	Respuestas	Encuestados	Frecuencia	%
1	TRES MESES	8	0	0
2	SEIS MESES	8	0	0
3	UN AÑO	8	8	100
Totales		8	8	100

Fuente: Encuesta llevada a cabo a parejas conformadas por guatemalteco o guatemalteca, y extranjero o extranjera, que contrajeron matrimonio civil dentro del territorio guatemalteco.



Fuente: Encuesta llevada a cabo a parejas conformadas por guatemalteco o guatemalteca, y extranjero o extranjera, que contrajeron matrimonio civil dentro del territorio guatemalteco.

Al ser preguntados en la misma pregunta en forma de complemento “¿por cuánto tiempo?”

Las parejas entrevistadas respondieron también en forma unánime, todos por la opción expuesta, en su orden, tres meses, ninguna manifestación, en la opción dos que dice seis meses, ninguna pareja optó por ese tiempo, y en la opción de un año, todos expresaron que es un tiempo que se desea se les otorgue en lo que se estabilizan y pueden cumplir con los trámites necesarios.

Al solicitar que explique su respuesta se obtuvo los siguientes criterios de los entrevistados:

-me hubiera gustado, para ya no salir a cada sesenta días del territorio guatemalteco. Otro de los entrevistados manifiesta con un año, no hubiera salido del territorio y además no se hubiera incurrido en tantos gastos.

-Aún no llega mi trámite a esa etapa del proceso

-No se tienen alternativas en Guatemala para quienes se unen en matrimonio.

-Se encuentran cuatro respuestas en blanco.

9.- ¿Qué dificultades enfrentó, mientras regulaba su situación migratoria en el Instituto Guatemalteco de Migración?

Dentro de las respuestas, obtenidas, en forma resumida se presenta lo siguiente:

-Cuatro parejas entrevistadas expresaron; Hay discriminación contra de los extranjeros, especialmente contra los de nacionalidad de Colombia, y los trámites largos y difíciles de cumplir. Los trámites llevan mucho tiempo, lo que también significa gastos económicos para solventar tales situaciones que se presentan.

- hay dos respuestas en blanco

- Pero se encuentra una respuesta muy significativa para la investigación que se desarrolla, la cual indica que deberían descentralizarse el trámite, para que se puedan llevarse a cabo en las sedes departamentales, y las cuales no se encuentran en todas las cabeceras departamentales, por ello hay que realizar viaje a la capital de Guatemala, para hacer conseguir los documentos, presentarlos a la autoridad migratoria respetiva, y luego esperar un largo tiempo, para poder con certeza, de que se autoriza la estadía de la persona en el territorio guatemalteco.

Conclusión.

Se puede concluir, que las personas si tienen necesidad de que el Instituto Guatemalteco de Migración, proceda a incluir un procedimiento rápido, en primer lugar, seguro para los intereses del Estado de Guatemala, pero efectivo para las personas que por muchas circunstancias de la vida, han decidido unirse en Matrimonio Civil, por lo que requieren tener muy claro en qué situación migratoria se encuentran, o pueden conseguir un trámite rápido y efectivos y hacer su permanencia legal en Guatemala y de acuerdo a las leyes del país, para que los matrimonio y los fines para lo cual está constituido, se les otorgue seguridad jurídica y estabilidad en las familias que se constituyen por personas guatemaltecas o guatemaltecos con extranjeros y que por aspectos

diversos, educación, trabajo, por ser emprendedores, necesitan radicarse luego o antes de contraer su matrimonio civil, se ven con estos obstáculos de ser trámites engorrosos, difíciles, costosos en cuanto a lo económico.. Por lo que se hace necesario conseguir una reforma a las leyes que rigen el tema de la Migración en Guatemala, y con el ánimo de ser condescendientes con personas extranjeros que se encuentran lejos de su país, de su familia y por circunstancias de la vida, necesitan del apoyo y cuidado del Instituto Guatemalteco de Migración, que debe ser solidario y prestar atenciones hasta adicionales de las que la ley Establece.

Con lo anterior se puede afirmar, que se ha confirmado y resuelto la hipótesis planteada al inicio de la investigación en todos sus puntos detallados con el propósito para conseguir la comprobación final de la investigación.

Especialmente por los criterios aportados por personas en carne propia han tenido la experiencia de sufrir hasta discriminación, pérdida de tiempo, gasto de dinero en el aspecto del presupuesto familiar, y que no hay una punto de certeza lo que les crea incertidumbre por un largo tiempo, y además que algunos lo han tenido que hacer siendo extranjeros en forma ilegal, lo cuales se puede corregir, dictando las leyes que sean necesarias y procedentes para resolverles este problema a las personas extranjeras que se encuentran disfrutando de nuestro bello país como lo es Guatemala.

3.4 Tabulación, análisis e interpretación de resultados en forma conjunta de la entrevista a los Señores Abogados y Notario de la Ciudad de Quetzaltenango, a las autoridades del Instituto Guatemalteco de Migración sede de Quetzaltenango y a las parejas unidas en matrimonio civil, y en el que aparece un extranjero con guatemalteco o guatemalteca.

Los resultados son positivos, ya se determinó que algunos abogados y notarios, desconocen algunas de las normas que rigen el instituto Guatemalteco de Migración, situación que se dejó evidenciar

El aporte de parte de los Abogados y Notarios, es positivo para la investigación, ya que la opinión que dio como resultado en cada cuestionamiento, nos da un resultado aceptable, positivo y de gran beneficio para la investigación que se presenta, el criterio plasmado en cada respuesta y que dio como resultado la tabulación practicada, análisis en cada boleta, en general y en específico se considera valioso resultado y que respalda en un alto porcentaje, los criterios vertidos y que sustentan el resultado final del presente estudio.

Por parte de los funcionarios entrevistados en el Instituto Guatemalteco de Migración sede Quetzaltenango, fueron muy amables y accesibles, pero únicamente dos funcionarios llenaron la encuesta, ya que ambos trabajaron en el área de residencias y matrimonios en la ciudad capital, por lo cual su aportación es valiosa a la presente investigación, ya que se evidencio que dentro de la estructura normativa del Instituto Guatemalteco de Migración, no existe normas que regulen lo relativo a cuando las parejas con un cónyuge extranjero contraen matrimonio dentro del territorio guatemalteco y quieran establecer su primer domicilio conyugal en Guatemala.

Además, cabe mencionar que en esta sede de Quetzaltenango del Instituto Guatemalteco de Migración no abordan temas de residencias o matrimonios con extranjeros, por lo cual no podían brindar ayuda, pero se indicó que, en la ciudad de Guatemala, si los abordan.

Pero en la sede del Instituto Guatemalteco de Migración de Guatemala, se intentó mantener comunicación a través de la página web de la misma y a través de los números telefónicos, pero no respondieron las comunicaciones, por lo cual no se pudo establecer como se aborda el tema de matrimonios con cónyuge extranjero en Guatemala.

El aporte de parte de las parejas unidas en matrimonio civil, y en el que aparece un extranjero con guatemalteco o guatemalteca como cónyuge, se pudo determinar que un gran porcentaje no poseía residencia para permanecer en el país, lo que se evidencio al momento de resolver los cuestionamientos, donde además la solución que encontraron para permanecer en el territorio guatemalteco, durante su primer año cuando establecen su primer domicilio conyugal en Guatemala, es salir del territorio cada 90 días, o ampliar el tiempo de estadía, ya que el Instituto Guatemalteco de Migración no posee normas que regulan el problema.

Además, que al ser un trámite complicado por los requisitos que se solicitan para adquirir la residencia, siempre recurren al auxilio de un abogado, para ayudarlos con el trámite.

CONCLUSIONES

Terminado el estudio bibliográfico y llevada a cabo el estudio estadístico ya expuesto, se llegan a las siguientes conclusiones:

1.-) Se concluye que los hallazgos obtenidos de la presente investigación, son importantes para los profesionales del Derecho, Abogados y Notarios guatemaltecos, ya que pueden ser útiles como una guía legal, para dar asesoría y dirección técnica legal, para las personas de nacionalidad guatemalteca que desean contraer matrimonio civil con un extranjero, para determinar las condiciones legales, sin las cuales, la autorización de su matrimonio civil, correría peligro de no ser reconocido por las leyes guatemaltecas, y especialmente por las autoridades del Instituto Guatemalteco de Migración.

2.-) Se llegó a la conclusión de que las obligaciones previas son las siguientes: Establecer la identidad autentica y legal de los contrayentes, especialmente si uno de ellos es extranjero, a través de su pasaporte vigente, que demuestren documentalmente en forma legal su estado civil siendo el soltero, la certificación de salud, tener la capacidad civil para contraer matrimonio civil especialmente con la persona extranjera, la publicación de edictos en el Diario Oficial del matrimonio de extranjero con guatemalteco o guatemalteca con día y fecha exactos, otorgar con las formalidades de ley el Acta Notarial de Matrimonio, autorizando el Régimen económico que adoptan los contrayentes.

3.-) Se concluye que las obligaciones posteriores son las siguientes: enviar el aviso notarial al Registro Civil del lugar de la autorización, aviso notarial a la embajada del país de que se trate legalmente establecida en la República de Guatemala, protocolación del Acta Notarial del Matrimonio, y enviar el testimonio especial de la protocolación del acta de matrimonio al Registro del Archivo General de protocolos.

4.-) Se concluye que la ley que rige en la autorización de matrimonio de un extranjero y un guatemalteco o una guatemalteca, es la ley de Guatemala relacionada al Código Civil vigente en Guatemala Decreto Ley 106, de la Jefatura del Estado de Guatemala. Apoyándose con la vigencia de la estadía legal o estatus migratorio del extranjero en Guatemala.

5.-) Se concluye que el Instituto Guatemalteco de Migración, es el responsable de otorgar una estadía provisional legal en Guatemala, al extranjero que desea contraer matrimonio en Guatemala, siempre y cuando la persona extranjera, no tenga prohibición para su estadía, presentar documentos falsos, o alterados ante las autoridades migratorias, no haber cometido delito en Guatemala, no contar con orden de detención librada por autoridad judicial competente, y que el tiempo otorgado que puede ser por el lapso de un año, y luego tramitan la residencia definitiva como extranjero residente en la República.

6.-) Se concluye que las condiciones legales establecidas en las conclusiones de la presente investigación, la República de Guatemala, pondría en igualdad a los conciudadanos guatemaltecos, y extranjeros que desean contraer matrimonio, y al otorgar un estatus provisional para su permanencia legal en Guatemala, otorga la oportunidad legal para realizar los fines del matrimonio que determina nuestro Código Civil, donde posteriormente se realizara los trámites para lograr una residencia permanente por autorización de su matrimonio civil, y tener la oportunidad de disfrutar de las garantías legales que otorgan las leyes constitucionales, y demás leyes guatemaltecas, que rigen la vida civil de los guatemaltecos y extranjeros que se sometan a su jurisdicción.

RECOMENDACIONES

Por los importantes hallazgos y arribar a las expresadas conclusiones, es procedente hacer las siguientes recomendaciones:

1.-) Se recomienda utilizar los medios de comunicación disponibles, para dar a conocer los derechos que le asisten a los extranjeros, para lograr un estatus migratorio al contraer matrimonio civil con persona guatemalteca cuando establecen su primer domicilio conyugal en Guatemala, ya que el desconocimiento que existe, se evidencio en forma parcial con los abogados y notarios encuestados de la ciudad de Quetzaltenango, con los funcionarios entrevistados del Instituto Guatemalteco de Migración. Donde se determinó que hace falta información de los derechos y privilegios que pueden lograr al establecer algún procedimiento claro, ágil a las personas extranjeras que así lo soliciten.

2.-) Se recomienda tomar en cuenta. los requisitos previos para la autorización de matrimonio civil, entre una persona extranjera con guatemalteca o guatemalteco en su caso, ya que en el apartado de resultados especialmente de las encuestas, quedaron evidenciados las deficiencias, ya que los sujetos sometidos a la misma, dieron incompletos los requisitos previos, los cuales son de suma importancia para que el matrimonio este revestido de valor jurídico, por lo cual se deduce que hay desconocimiento en el tema.

3.-) Se recomienda tomar en cuenta, los requisitos posteriores, para la autorización de matrimonio civil, entre una persona extranjera con guatemalteca o guatemalteco en su caso, por deficiencias que quedaron en evidencia en los resultados especialmente de las encuestas, ya que los sujetos sometidos a la misma, dieron incompletos dichos requisitos posteriores, los cuales son el punto de la presente investigación en lo cual se dedujo que hay desconocimiento en el tema.

4.-) Se recomienda que la persona extranjera que tenga la necesidad, y el deseo de legalizar su estadía legal en Guatemala, por razón de autorizar su matrimonio civil con guatemalteca, o guatemalteco y cuyo primer domicilio conyugal decidan establecerlo en Guatemala, se avoquen a las autoridades del Instituto Guatemalteco de Migración, la que debe señalar los requisitos, formalidades y los procedimientos y cumplimiento de plazos que se les indique para poder lograr su estadía migratoria en Guatemala, al contraer matrimonio civil con guatemalteco o guatemalteca.

5.-) Se recomienda a las personas extranjeras que desean contraer matrimonio civil en Guatemala, dirigirse al Instituto Guatemalteco de Migración a solventar su estadía legal en la república de Guatemala, mostrando sus documentos como el pasaporte, certificación de la partida de nacimiento en donde debe constar su estado civil, de soltero, tal y como lo exigen las leyes de Guatemala, en especial del Código Civil vigente en el territorio nacional, pues como institución pública, es a la que le corresponde por mandato legal, regularizar, y declarar un estatus temporal, y luego establecer el tiempo para que inicie con los trámites de su residencia definitivo como extranjero residente.

6.-) Se recomienda que la persona extranjera que tenga la necesidad, y el deseo de legalizar su estadía legal en Guatemala, por razón de autorizar su matrimonio civil con guatemalteca, o guatemalteco y cuyo primer domicilio conyugal decidan establecerlo en Guatemala, cumplan con el procedimiento legal para lograr un estatus migratorio conforme a las leyes de Guatemala, para no correr el riesgo que se declaren como personas extranjeras cuya estadía se les reconozca como ilegal, con lo que procede la expulsión del territorio nacional, y posteriormente tengan impedimento para su ingreso y poder contraer su matrimonio civil, con guatemalteco o guatemalteca. Perdiendo la oportunidad de legalizar su situación jurídica antes las autoridades migratorias de Guatemala.

APORTE

El estudio realizado es de gran beneficio para las personas extranjeras que desean, autorizar su matrimonio civil, con guatemalteca, o guatemalteco y cuyo primer domicilio conyugal decidan establecerlo en Guatemala, en virtud de que se han logrado establecer los requisitos previos y posteriores, para lograr un estatus migratorio provisional y que, posteriormente cumplido un año, poder optar a obtener su residencia como extranjero residente legalmente en Guatemala. Situación que viene a resolver las dudas de las parejas interesadas en autorizar su matrimonio en estas condiciones, lo que no perjudica, sino coadyuva a regularizar la estadía legal en Guatemala para el cónyuge de tiene distinta nacionalidad a la guatemalteca, y que por desconocimiento de las leyes de Guatemala, procedimientos y formalidades necesitan de esta orientación legal y apoyo de las autoridades guatemaltecas, para lograr su cometido, como lo es contraer matrimonio civil con un ciudadano o ciudadana de Guatemala.

BIBLIOGRAFÍA

LIBROS:

- Brañas, A. (1998). *Manual de Derecho Civil*. Guatemala: Editorial Estudiantil Fénix.
- Brañas, A. (1998). *Manual de Derecho Civil*. Guatemala: Editorial Estudiantil Fénix.
- Brañas, A. (1998). *Manual del Derecho Civil*. Guatemala: Editorial Estudiantil Fénix.
- Cabanellas, G. (1979). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual Tomo II*. Argentina: Heliasta.
- Cabanellas, G. (1979). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo II*. Argentina: Heliasta.
- Chacón de Machado, J., & Gutiérrez de Colmenare, C. (1995). *Introducción al Derecho*. Guatemala: PROFASR.
- Chacon de Machado, J., & Gutiérrez de Colmenares, C. (1995). *Introducción al Derecho*. Guatemala: PROFASR. URL. guatemala.
- Larios Ochaita, C. (1989). *Derecho Internacional Privado*. Guatemala: Editorial Universitaria.
- Larios Ochaita, C. (1989). *Derecho Internacional Privado*. Guatemala: Editorial Universitaria.
- Montielñ Arguello, A. (1982). *Manual de Derecho Intnacional Público y Privado*. Guatemala: Piedra Santa.
- Orellana Donis, E. G. (2008). *Derecho Civil Sustantivo I y II*. Guatemala: Orellana, Alonso y Asociados.
- Rojina Villegas, R. (1983). *Compendio de Derechoi Civil. Tomo I*. México: Porrúa S.A.
- Sopena, E. R. (1965). *Diccionario Enciclopédico de la Lengua Española*. Barcelona. España: Ramón Sopena S.A.
- Vásquez Ortiz, C. H. (2005). *Derecho Civil I. .* Guatemala: Pineda & Vela Editores.

LEYES

Guatemala, A. M. (2019). *Acuerdo número 7-2019*. Guatemala: Tipografía Nacional.

Guatemala, C. d. (1986). *Constitución Política de la República de Guatemala*. Guatemala: Arriola.
Guatemala.

Guatemala, J. d. (1963). *Decreto Ley 106 Código Civil*. Guatemala: Cultural Guatemalteca.

República, J. d. (1963). *Código Civil Decreto Ley número 106*. Guatemala: Cultural Guatemalteca.

ANEXOS

- **Modelo de la Boletas de Entrevista a funcionarios del Instituto Guatemalteco de Migración
UNIVERSIDAD MESOAMERICANA**

SEDE QUETZALTENANGO.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES.

LICENCIATURA EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES, ABOGADO Y NOTARIO.

**LA PRESENTE TESIS DENOMINADA: “ESTATUS MIGRATORIO DEL
EXTRANJERO QUE CONTRAE MATRIMONIO CON PERSONA GUATEMALTECA
CUANDO ESTABLECEN SU PRIMER DOMICILIO CONYUGAL EN GUATEMALA”.**

**Tiene por objeto a través de la resolución de las siguientes preguntas, establecer si
dentro del Instituto Guatemalteco de Migración, existe legislación cuando un cónyuge
extranjero contrae matrimonio con un guatemalteco y quieren establecer su primer
domicilio conyugal en Guatemala, y específicamente en caso el cónyuge extranjero no posea
residencia.**

**Boleta de Encuesta dirigida a: Trabajadores del Instituto Guatemalteco de Migración sede
de Quetzaltenango.**

Estudiante responsable: Hellen Yadira Cosajay Hernández.

Carne:201704037

Asesora de tesis: Licda. Julia Denisse Fernández Castillo

Nombre: _____

Cargo que desempeña: _____

Cuestionamientos: Marque con una letra “X” las respuestas que crea convenientes.

Desarrollo:

1.-) Conoce los requisitos para que se autorice un matrimonio de un guatemalteco o guatemalteca con un extranjero? Mencione algunos

SI: _____ **NO:** _____

a) _____

b) _____

c) _____

d) _____

e) _____

Otros: _____

2.-) Cuando contrae matrimonio un ciudadano guatemalteco con un extranjero, ¿se regula en las normas que rigen el Instituto Guatemalteco de Migración en Guatemala, un estatus migratorio que pueda adoptar el cónyuge extranjero en su primer año de Matrimonio?

SI: _____ **NO:** _____

3.-) ¿Cuándo el cónyuge extranjero no tiene residencia autorizada por el Instituto Guatemalteco de Migración, que solución se le brinda?

4.-) ¿Con que frecuencia se presenta problemas con cónyuges extranjeros y como se solucionan?

5.-) El Instituto Guatemalteco de Migración, ¿qué estatus migratorio otorga provisionalmente a los extranjeros que contraen matrimonio civil con un guatemalteco, si su primer domicilio conyugal sea establecido en Guatemala?

6.-) ¿Como trabajador del Instituto Guatemalteco de Migración qué solución considera que sería la más apropiada para el cónyuge extranjero?

7.-)Cuál es la importancia de que se otorgue un estatus migratorio provisiona, al cónyuge extranjero con un guatemalteco, cuando el matrimonio establece su domicilio conyugal en Guatemala?

8.-) Qué es el Estatus Migratorio de una persona?

9.-) ¿El instituto Guatemalteco de Migración tiene normas o disposiciones internas en caso de que un extranjero se case con un guatemalteco o guatemalteca desea permanecer en Guatemala, y no posea residencia?

10.-) Cuánto tiempo se le puede otorgar Estatus Migratorio a los extranjeros?

Tres meses: _____; Seis meses: _____; Un año: _____ Otros: _____

explique por favor en qué casos:

11.-) ¿Que solución se les ha brindado a los cónyuges extranjeros, mientras que se cumple el año para que puedan adquirir la residencia permanente?

- **Modelo de la Boletas de Encuesta practicada a los señores abogados y notarios en la ciudad de Quetzaltenango.**

UNIVERSIDAD MESOAMERICANA

SEDE QUETZALTENANGO.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES.

LICENCIATURA EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES, ABOGADO Y NOTARIO.

“ESTATUS MIGRATORIO DEL EXTRANJERO QUE CONTRAE MATRIMONIO CON PERSONA GUATEMALTECA CUANDO ESTABLECEN SU PRIMER DOMICILIO CONYUGAL EN GUATEMALA”

Boleta de Encuesta dirigida a: Señores abogados y notarios del municipio y departamento de Quetzaltenango.

Estudiante responsable: Hellen Yadira Cosajay Hernández.

Carne:201704037

Asesora de tesis: Licda. Julia Denisse Fernández Castillo

Los datos y resultados del presente estudios son de carácter reservado y para fines académicos

Cuestionamientos: Marque con una letra “X” las respuestas que crea convenientes.

Desarrollo

1.-) ¿Cuántos matrimonios ha autorizado de guatemalteco o guatemalteca con un cónyuge extranjero?

2.-) ¿Qué requisitos previos y posteriores se deben cumplir en la autorización del matrimonio civil, entre guatemalteco y un extranjero?

a) _____

b) _____

c) _____

d) _____

e) _____

Otros: _____

3.-) ¿De los matrimonios que ha autorizado, el cónyuge extranjero contaba con residencia autorizada por el Instituto Guatemalteco de Migración?

4.-) ¿Qué legislación es existente y aplicable para la autorización del matrimonio civil entre guatemalteco y un extranjero que se haya autorizado en Guatemala?

5.-) ¿Qué es el Estatus Migratorio de una persona?

6.-) ¿Cuánto tiempo se le puede otorgar Estatus Migratorio a los extranjeros?

Tres meses: _____; Seis meses: _____; Un año: _____ Otros: _____

explique por favor en qué casos:

7.-) ¿En qué casos se pueden perder el Estatus Migratorio en Guatemala?

8.-) ¿En Guatemala cómo se adquiere el Estatus Migratorio de los extranjeros, y que entidad es responsable de otorgarla?

9.-) ¿Cuándo contrae matrimonio un ciudadano guatemalteco con un extranjero, ¿se regula en el Código de Migración de Guatemala, un estatus migratorio que pueda adoptar el cónyuge extranjero en su primer año de Matrimonio si establecen su primer domicilio conyugal en Guatemala?

SI: _____ **NO:** _____

10.-) ¿Cuándo contrae matrimonio un ciudadano guatemalteco con un extranjero, ¿se regula en las normas que rigen el Instituto Guatemalteco de Migración en Guatemala, alguna disposición en caso el cónyuge extranjero no cuente con residencia?

SI: _____ **NO:** _____

11.-) ¿Cuál es la importancia de que se otorgue un estatus migratorio provisiona, al cónyuge extranjero con un guatemalteco, cuando el matrimonio establece su domicilio conyugal en Guatemala?

12.-) ¿Alguna vez como abogado ha asesorado el trámite de residencia para algún extranjero? ¿Cómo ha sido el trámite?

SI _____ NO _____

13.-) ¿De las parejas que ha casado en el que un cónyuge es extranjero, y no tiene residencia, y establecen su primer domicilio conyugal en Guatemala, como han solucionado la estadia del extranjero en Guatemala?

14.-) ¿Qué solución considera que es la más viable para el cónyuge extranjero, que pueda ofrecer el Instituto Guatemalteco de Migración?

- **Modelo de la Boletas de Encuesta practicada a parejas conformadas por guatemalteco o guatemalteca, y extranjero o extranjera.**

UNIVERSIDAD MESOAMERICANA

SEDE QUETZALTENANGO.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES.

LICENCIATURA EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES, ABOGADO Y NOTARIO.

“ESTATUS MIGRATORIO DEL EXTRANJERO QUE CONTRAE MATRIMONIO CON PERSONA GUATEMALTECA CUANDO ESTABLECEN SU PRIMER DOMICILIO CONYUGAL EN GUATEMALA”

Boleta de Encuesta dirigida a: Parejas conformadas por guatemalteco o guatemalteca, y extranjero o extranjera.

Estudiante responsable: Hellen Yadira Cosajay Hernández.

Carne:201704037

Asesora de tesis: Licda. Julia Denisse Fernández Castillo

Nombres:

Cuestionamientos: Marque con una letra “X” las respuestas que crea convenientes.

Desarrollo:

1.-) En qué año contrajeron matrimonio civil

2.-) Contrajeron matrimonio civil dentro del territorio guatemalteco

3.-) Cuando contrajeron matrimonio el cónyuge tenía residencia emitida por el Instituto Guatemalteco de Migración?

SI: _____ NO: _____

4.-) ¿Como solvento su problema migratorio al no poseer residencia emitida por el Instituto Guatemalteco de Migración?

5.-) ¿Al momento de adquirir su residencia permanente por matrimonio, como fue el tramite ante el Instituto Guatemalteco de Migración?

6.-) ¿En cuánto tiempo obtuvo su residencia permanente en el Instituto Guatemalteco de Migración, por matrimonio?

7.-) Le hubiera gustado que en ese tiempo el Instituto Guatemalteco de Migración le hubiera ofrecido una alternativa para estar legalmente con su cónyuge en el territorio guatemalteco, SI: _____ NO: _____ ¿Por qué?

8.-) Le hubiera gustado que el Instituto Guatemalteco de Migración, le proporcionara un Estatus Migratorio provisional para permanecer en el territorio guatemalteco

SI: _____ NO: _____ ¿Por cuánto tiempo?

Tres meses: ____; Seis meses: _____; Un año: _____ explique su respuesta:

9.-) Que dificultades enfrente mientras regulaba su situación migratoria en el Instituto Guatemalteco de Migración?

- **Cronograma de actividades.**

UNIDADES	ACTIVIDADES	SEMANAS.
Diagnostico	La selección del tema o diagnóstico	1 a 5
Planificación	Determinar con exactitud el procedimiento a seguir para desplegar la investigación del tema, tomando en cuenta que la misma está constituida por la investigación de campo, investigación teórica y el tiempo que la misma requerirá.	6 a 8
Trabajo de diseño de Investigación.	En forma conjunta con el Metodólogo asignado, se elaboró el diseño de investigación a utilizar, el cual comprende la formulación del planteamiento del problema, el desarrollo de cada una de las variables, los objetivos tanto específicos como generales, los alcances de la misma y la unidad de análisis a utilizar.	9 a 12
	Es el procedimiento por el cual, la información legal y la información doctrinaria se recopilan para el desarrollo de la investigación,	

Recopilación de la información.	siendo estas una de las etapas más importantes de la misma ya que es por medio de la cual se permite la elaboración del marco teórico y sustentar objetivamente la investigación del tema que nos ocupa.	13 a 23
Actividades de Investigación.	Es la investigación de campo, la cual consiste en la realización de encuestas, mismas que ayudaran a sustentar la problemática que existe del tema objeto de investigación.	24 a 26
Tabulación de datos.	Elaboración de gráficas, basadas en los resultados obtenidos de las encuestas realizadas.	27 a 29

- **Presupuesto de investigación.**

Energía Eléctrica.	Q. 500.00
Hojas de papel bond	Q. 300.00
Tinta para impresiones	Q. 600.00

Transporte y combustible.	Q. 800.00
Internet	Q. 342.00
Costo del examen Privado de tesis	Q. 1,750.00
Total	Q. 4,292.00